

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00866/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil catorce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/VIGUERRE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal" (sic).

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Cabe destacar que **EL RECURRENTE** adjunto a su solicitud de información el archivo electrónico con el nombre *Preguntas_Alumbrado_5_VoBo.doc*, constante de cinco fojas, en el cual contiene la siguiente información:

"Mucho les agradeceré me proporcionen la información pública de oficio siguiente, con referencia al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México:

I.- PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. *El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).*
2. *La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy.*
3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.

7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.
8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.

II.- ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento).
10. Copia del convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
11. Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP" firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).
12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

III.- RECURSOS HUMANOS

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

15. *El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
16. *Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
17. *El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello.*
20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*

IV.- RECURSOS MATERIALES

22. *Copia del inventario vigente de los recurso materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

24. Copia de los contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.

V. PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.

27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

VI.- INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29. El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- a. *Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).*
- b. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*
- c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*
- d. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

30. *El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que existe en el municipio, que contenga la siguiente información:*

- e. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
- f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

VII.- COBERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*

- a. *El monto total de la inversión,*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.

VII.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:

- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
- d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),
- e. La capacidad (potencia),
- f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.”*

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico de **EL SAIMEX** se advierte que en fecha nueve de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos: --

Bienvenido: Miroslava Camilo Martínez (Vigilancia)
Acuse de respuesta a la solicitud
RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
VILLA GUERRERO, México a 09 de Abril de 2014 Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. Folio de la solicitud: 00002/VIGUERRE/IP/2014
En base al Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita una prórroga para la presentación de la información solicitada. Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.
ATENTAMENTE
IGNACIO ESTRADA BERNAL Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con la respuesta, el seis de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00866/INFOEM/IP/2014, en el que expreso el siguiente acto impugnado:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; (...)” IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, las siguientes:

“RECURSO DE REVISIÓN FOLIO DE LA SOLICITUD: 00002/VIGUERRE/IP/2014 PROMOVENTE: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. VS SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS INTEGRIDAD CIUDADANA A.C., señalando para oír y recibir notificaciones así como modalidad de entrega de la información, el correo electrónico integridadciudadana@outlook.com y el sistema SAIMEX, indistintamente, ante Ustedes, respetuosamente comparezco y expongo: Que por medio del presente ocурso, vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la omisión expresa del Ayuntamiento de Villa Guerrero de dar contestación a la solicitud de información pública presentada el veinte de marzo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00002/VIGUERRE/IP/2014. . Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley en la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I y IV, del artículo 71, que a la letra dice. “Artículo 71. Los

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se le niegue la información solicitada (...)” IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. Esto es así, al haberse actualizado la figura legal, se tiene que la autoridad negó la información solicitada por el suscripto, por lo que resulta patente que no se entregó la información solicitada. Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece: “Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá: I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones; II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo; III. Razones o motivos de la inconformidad; IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...” Además es importante hacer mención que se configura el supuesto señalado en el 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que señala: Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Visto lo anterior y teniendo en consideración que el Sujeto Obligado, no ha dado respuesta en el término y plazo señalado en la disposición expresa a pesar de que esté solicitó una prórroga; se presenta el presente Recurso en tiempo y forma y en los tiempos determinados para garantizar el derecho al acceso de la información pública, consagrada en la norma fundamental, y en las disposiciones Estatales, tal como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala: Artículo 5; “El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria. El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije n las leyes” Inconforme con la omisión por parte de Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Villa Guerrero, el presente recurso cumple con los requisitos de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

procedencia exigidos por el precepto legal en cita, por lo que se expresan los agravios que me causa, previos los siguientes: A N T E C E D E N T E S A) Con fecha 20 de marzo de 2014, el suscripto presentó ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vía SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio 00002/VIGUERRE/IP/2014. B) El 9 de abril de 2014 el C. Ignacio Estrada Bernal, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Villa Guerrero, informó a través del sistema SAIMEX lo siguiente: "En base al Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita una prórroga para la presentación de la información solicitada" En razón de los antecedentes y visto que han transcurrido más de 15 días para que el Sujeto Obligado haga entrega de la información solicitada, y, más de 7 días para que feneiera la prórroga que él mismo Sujeto Obligado solicitó para atender la solicitud, es propio que el Sujeto Obligado ha sido omiso en responder la solicitud dentro del término de quince días estipulado Como ha quedado plasmado en los antecedentes, el SUJETO OBLIGADO fue omiso en responder la solicitud dentro del término de quince días estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia, lo cual debió haber llevado a cabo a más tardar el día 29 de abril del presente. Fue tal omisión que este Órgano Colegiado deberá determinar la negativa del Ayuntamiento a entregar la información solicitada, en términos de la normatividad aplicable y obligar dentro de sus facultades y atribuciones reconocidas en la normalidad de la materia al Sujeto Obligado a la entrega TOTAL Y SIN DEMORA de la información solicitada dentro de la Solicitud expuesta. Derivado de lo anterior y del silencio administrativo por parte del Sujeto Obligado, así como la omisión de dar contestación a la solicitud de Información Pública, aun y cuando se han cubierto y aclarado las dudas y observaciones por parte del suscripto, además cuando se ha configurado el término para dar contestación y proporcionar la información correspondiente, se tiene por enterado que el Sujeto Obligado ha hecho caso omiso al requerimiento. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados. Derivado de lo anteriormente expuesto, y visto la OMISIÓN del Sujeto Obligado, esté violenta flagrantemente un derecho fundamental consagrado en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Pública del Estado de México y Municipios, del mismo modo incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Además es visible que el Sujeto Obligado omite cumplir con la información Pública de Oficio que señala el artículo 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud refiere claramente que información tendrá por obligación procesar el municipio, como se señala en el numeral invocado y que a la letra señala: Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular; III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información; VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales; VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia; IX. La situación financiera de los municipios, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables; X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos; XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones; XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

diversos medios escritos y electrónicos; XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados; XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja; XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones; XVIII. Los informes de las auditorías; XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados; XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables; XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos; XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales. Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:
I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; II. Planes de Desarrollo Municipal; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado emite una respuesta a la solicitud, está no da total cumplimiento a lo solicitado, cómo podrá observar este órgano colegiado, la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc. Ante ello es importante mencionar que la solicitud cumple claramente con los requisitos que señala el artículo 43 de la Ley Estatal en la materia, tal como se manifiesta en el artículo 44 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala: Artículo 44. La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. De igual forma, se trascibe CLARA Y PRECISA la solicitud que se ingresó al Ayuntamiento de Villa Guerrero y que fue registrada bajo el número de folio 00002/VIGUERRE/IP/2014, a efecto de que esté órgano colegiado valoré que la

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitud versa sobre lo previsto en artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia. 1.

• ¿El número de reportes ciudadanos? • Así las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, apagadas, etc) 2. • ¿El inventario de luminarias apagadas o dañadas? • Y el detalle de su ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) al día de hoy. 3. • ¿El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público? • El reporte lo requiero de los años: 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 4. • ¿El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? • Además de esta pregunta requiero detalle los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 5. • ¿Los programas de trabajo especiales o acciones de gobierno de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? •

Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento. 6. • ¿El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal? 7. • ¿El sistema de atención ciudadana establecido por la dirección, para atender la demanda del servicio de alumbrado público? De la dirección, departamento u oficina responsable de regular los convenios, contratos y juicios del municipio: 8. • ¿Contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la CFE al municipio (ayuntamiento)? 9. • ¿Convenio de "Peso por Peso" firmado entre la CFE y el municipio? 10.

• ¿Convenio entre CFE y municipio (ayuntamiento) para recaudar el Derecho de Alumbrado Público "DAP"? • Para mejor ubicación, de la pregunta 9 a 11, los contratos firmados entre la CFE y el municipio se dan través de sus respectivas áreas jurídicas. 11. • ¿El número de juicios y controversias promovidos por particulares? • Estos juicios son próvidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público "DAP".

• La información que solicito la requiero de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 12. • ¿El número de juicios y controversias perdidos, ganados o en curso por el ayuntamiento? • Estas controversias son juicios que interponen los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público •

Requiero la información de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 13. • ¿Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal? De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos humanos del municipio: 14. • ¿El número de servidores públicos contratados

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

para la prestación del servicio de alumbrado público. • Personal que integra la dirección, el departamento y/o oficina responsable. 15. ¿Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos responsable de la prestación del servicio de alumbrado público? 16. ¿El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina, de la prestación del servicio de alumbrado público? • Si estos son de base o sindicalizados, eventuales, de confianza, etc. 17. ¿El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos? • De la pregunta anterior requiero a detalle de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (tipos de contrato sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera). 18. ¿Número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público? • Recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. • Además el monto y la partida destinada para ello. 19. ¿Número de servidores públicos capacitados y adiestrados para cumplir con sus funciones? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 20. ¿El tabulador de suelos autorizado? • Lo anterior sólo para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos materiales del municipio: 21.

¿Inventario vigente (ACTUAL) de los recursos materiales (activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal. 22. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos del sistema de alumbrado público municipal. •

Las empresas que se mencionan son las que suministran las luminarias, postes, photoceldas, etcétera. 23. ¿Contrato otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos? • En relación a la pregunta anterior las empresas van relacionadas a quienes suministran las luminarias, postes, photoceldas, etcétera del sistema de alumbrado público municipal. De la dirección, departamento u oficina responsable de los recursos financieros (tesorería) del municipio: 24. ¿El importe (DINERO) por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio? • De esta pregunta lo requiero desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

25. ¿Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público? • A detalle informar: montos acumulados por mes y la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto. 26. ¿Partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

del sistema de alumbrado público? • De los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 27. ¿Partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica? • En relación al sistema de alumbrado público municipal de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. De la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal: 28. ¿El censo 2013 o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información: • cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera). • Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. • Cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio. • La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición. 29. ¿El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público?, que contenga la siguiente información: • La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera). • El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido. 30. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f.

La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de obra, h. Fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. 31. ¿En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito: a. El monto total de la inversión, b.

La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera), c. La cantidad de equipos

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

colocados y/o sustituidos, d. El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera), e. La capacidad (potencia), f. La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación). g. La fecha de inicio y término de obra, h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público, i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE. j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa) k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas. l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público. 32.

¿El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público? • Esto se refiera mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. 33.

¿El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público? • La respuesta la quiero desglosada de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Cómo se desprende de lo anterior es menester de éste órgano colegiado, valorar lo señalado en él presente ocreso ya que la solicitud de información realizada versa sobre el Sistema de Alumbrado Público Municipal, y sobre el sistema de Planeación municipal, además de solicitar accesoriamente información que se reconoce como Información Pública de Oficio señalada en los artículos 12 y 15 de la Ley en la Materia y versa sobre, contratos, convenios, información de Recursos Humanos etc. Como se ha hecho mención resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica la NO entrega de la información por parte del Sujeto Obligado. Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente: 1. Que el Sujeto Obligado tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida, y que obra en sus archivos. 2.

Que la información solicitada tiene el carácter de pública y de oficio Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el silencio administrativo deberá aplicarse, ya sea la afirmativa, ya sea la negativa fictas. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte. Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la negativa ficta ante la falta de respuesta: "Artículo 48. (...) Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)" Asimismo se puede señalar que de acuerdo al artículo

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

60 de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal, en razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información, aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia del Sujeto Obligado, se ubica dentro de los supuestos de información pública que debe obrar en sus archivos. Ante ello el Sujeto Obligado incumple lo señalado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expresando con ello los siguientes: A G R A V I O S El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno, consagrada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ratificado en los artículos 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como lo señala la Tesis: I.4o.A.40 A (10a.) de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2002944
3 de 221 Tribunales Colegiados de Circuito Libro XVIII, Marzo de 2013,
Tomo 3 Pag. 1899 Tesis Aislada(Constitucional) ACCESO A LA
INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA
PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del
artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se
advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se
reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que
obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 54/2008, publicada en el Semanario
Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de
2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU
NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", contiene
una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la
función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el
ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos,
voz y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o
social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como
factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control
institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características
principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa; tal como se observa en la Tesis. Tesis: P.IJ. 54/2008 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 169574 1 de 1 Pleno Tomo XXVII, Junio de 2008 Pag. 743 Jurisprudencia(Constitucional)

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de transparencia y el respeto a la garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que les convenga. Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión, es de suma importancia señalar que el precepto legal descrito protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información, en dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrárla. Consecuentemente, para una mejor comprensión se transcribe en esencia las causales de agravio. 1. La información que se solicitó al Sujeto Obligado cumple con las características consagradas en la norma que rige las solicitudes de información, de una forma clara y precisa, ya que se refiere a información generada por un servicio público que tiene a su cargo refiriéndose específicamente al Servicio de Alumbrado Público Municipal, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala: Artículo 115 III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) Alumbrado público. 2. Además de lo señalado, es menester manifestar que del contenido de la solicitud, se puede observar que se solicita información referente a la problemática y planeación en este servicio básico; ante ello conviene manifestar que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su capítulo quinto señala que: "Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa". Ante ello la solicitud gira entorno a: programa anual de trabajo, programas especiales o acciones de gobierno, programa anual o trianual de desarrollo institucional, entre otras. En ese tenor, es importante señalar que es una obligación del municipio apoyarse de la planeación estratégica, y llevar a cabo de forma sistemática los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación, mismos que guardan congruencia con las estructuras y sistemas a nivel federal y estatal. En el tema de la Planeación, se observa que el municipio omite cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 137, 138 y 139 de la norma fundamental del Estado de México, sin acatar lo manifestado en la misma en el tema de desarrollo y el Sistema Estatal de Planeación Democrática misma que se fundamenta: El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 tiene como fundamentos legales el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde se establece que: "El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

el Plan de Desarrollo del Estado de México”; además de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que en el artículo 19 y 22 establecen que: “Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad [...]”; de los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios que establece: “En la etapa de formulación e integración del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, convocará con la participación de los Poderes Legislativo y Judicial a más tardar dentro de los primeros 45 días de iniciado el periodo constitucional del Gobierno, los foros de consulta popular para analizar los temas y prioridades del desarrollo estatal, a efecto de captar las demandas sociales e integrarlas al Plan [...]”; así como del artículo 22 y 24 de dicho Reglamento, que define cómo deberá conducirse el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, para efectos de la formulación e integración de planes y programas de acuerdo a una estructura metodológica que básicamente contendrá: “I. Diagnóstico; II. Establecimiento de Metas. III. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción; IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones; V. Ejecución de Planes y Programas; VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas”; entre otros. Además de definir los mecanismos e instrumentos de participación social, entre los cuales se establece la realización de foros temáticos abiertos. 1. manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, como son: contratos de prestación de servicios, convenio de “Peso por Peso” firmado entre la CFE y el municipio, convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP”, número de juicios y controversias promovidos por particulares. 2. Así mismo verse sobre Información Pública de Oficio, manifestada en el artículo 12º de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: “Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información...” dentro de la que se menciona – además –; información referente a los recursos humanos y materiales, infraestructura, modernización y cobertura del sistema de alumbrado público. Asimismo, de las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal. Etcétera. 3. Más aún, hace caso omiso al no entregar el censo de alumbrado público que mensualmente debe pagar por concepto consumo de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

energía eléctrica suministrada por la Comisión Federal de Electricidad. 4.

Ahora bien, además de lo anterior, es de suma importancia mencionar que la información relacionada con presupuesto del sistema de alumbrado público, es tan clara y precisa como mencionar que se le ha solicitado al municipio entre otra información la relacionada con el importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE, la situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, la (s) partida (s) que se utilizan y los montos que se erogan dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público y los montos que se pagan por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica, entre otros. Ante ello se está solicitando se informen de las partidas presupuestales, donde los municipios deberán de llevar de manera sistemática un registro de los pagos o partidas presupuestales para el mantenimiento de los servicios públicos, señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos del Estado de México. Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Bajo esas consideraciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, imprime como propósito fundamental transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Ahora bien, es de suma importancia hacer mención de la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, tocante a información pública sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala: "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad Una vez transcrita la parte que causa agravio debe decirse que el Sujeto Obligado, no da cumplimiento a la solicitud realizada por el suscrito, por lo que a todas luces la omisión resulta totalmente contraria a los preceptos señalados que garantizan el acceso a la información pública por los razonamientos lógicos jurídicos ya señalados. Por último es de vital importancia destacar lo señalado que el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitado a este Instituto subsanar las deficiencias del presente recurso. Robustece lo anterior la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 242 del Tomo XXVII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a Marzo de dos mil ocho, de rubro y texto siguientes: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. CONSISTE EN EXAMINAR CUESTIONES NO PROPUESTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE RESULTEN FAVORABLES A QUIEN SE SUPLE. La figura de la suplencia de la queja prevista en el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, tanto en relación con el juicio de garantías como con los recursos en ella establecidos consiste, en esencia, en examinar cuestiones no propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisiónada Ponente: EVA ABAID YAPUR

pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente. Por todo lo antes expuesto y fundado se solicita a éste H. Instituto de Transparencia: a) Tenerme por presentado en tiempo y forma del presente recurso. b) Imponer las sanciones administrativas que se mencionan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. c) Dar vista a las autoridades correspondientes para aplicar las sanciones que resulten de la omisión del acto. d) En su caso obligar de acuerdo a sus facultades a la entrega de la información que se solicita y que se señala con total claridad en mi solicitud de derecho a la información. e) Las demás que la propia autoridad demande." (sic)

De igual forma **EL RECURRENTE** anexó a su escrito de interposición de recurso de revisión dos archivos con el nombre "**RECURSO DE REVISIÓN AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO 00002viguerrreIP2014.doc**", los cuales contienen la misma información que los argumentos expresados en las razones o motivos de inconformidad señalados anteriormente, por lo que en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado.

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha nueve de mayo de dos mil catorce, **El SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

VILLA GUERRERO, México a 09 de Mayo de 2014

Nombre del solicitante: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.

Folio de la solicitud: 00002/VIGUERRE/IP/2014

INTEGRIDAD CIUDADANA A.C PRESENTE Por medio de la presente aprovecho para enviar un cordial saludo al tiempo en que se establece lo siguiente: La solicitud de información con folio 00002/VIGUERRE/IP/2014 de fecha 20 de marzo del presente en la que se solicita información relativa al alumbrado público municipal, y a la cual se manifiesta la respuesta al particular mediante el Artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la cual expresa textualmente: Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar. El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense dentro de su plataforma no contempla una entrada de información extra después de la petición de prórroga, razón por la cual queda a salvo del derecho del particular realizar una nueva solicitud de información. Esta Unidad de Información Municipal reitera que no se incurre en una negativa u omisión en la respuesta a la solicitud presentada, únicamente se solicita una prórroga de tiempo para recabar la información requerida de la manera más completa posible. Sin embargo al no haber una nueva solicitud de la misma, se entiende por esta Unidad de Información que ésta ha sido concluida. No obstante adjunto a este documento se encuentra la información solicitada por INTEGRIDAD CIUDADANA A.C. De igual manera haciendo de su conocimiento que en base al Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

IGNACIO ESTRADA BERNAL
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres CONVENIO 2013.PDF, INDICADORES DE ALUMBRADO 2014.pdf, CENSO 2013.PDF, Respuesta.pdf, CENSO 2012.PDF, PROYECTO SEPTIMA REGIDURIA.pdf, PRESUPUESTO.pdf, CUESTIONARIO.pdf e INDICADORES DE ALUMBRADO 2013.pdf, de los cuales

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

los nombrados en tercero y sexto lugar solo se insertan cuatro fojas de cada uno debido a su extensión y los demás se anexan íntegros a continuación en el orden en que se nombraron:

CONVENIO DE RECAUDACION Y ADMINISTRACION DEL D.A.P.

CONVENIO NUM. APM71B1309002

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR LA C. LIC. ILIANA BAÑOS ROMERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA ZONA VALLE DE BRAVO, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. SERGIO ESTRADA GONZALEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL MAESTRO ROLANDO DE JESÚS MONTES DE OCA MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR, Y EL CONTADOR PÚBLICO IGNACIO ESTRADA BERNAL EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, QUE PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESSION SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y "EL MUNICIPIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

"DECLARACIONES"

- 1.- Declara " LA COMISION" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica de fecha 22 de Diciembre de 1975, que tiene por objeto la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2.- Declara la C. LIC. ILLANA BAÑOS ROMERO, ser Apoderado Legal de la Zona Valle de Bravo, de Comisión Federal de Electricidad, acreditando su personalidad en términos de la Escritura Pública Núm. 37329 de fecha 29 de Marzo del 2007 protocolizada ante la Fe del Notario Público Número 105 de Naucalpan de Juárez Estado de México.
- 3.- Declara el C. SERGIO ESTRADA GONZALEZ, ser el Presidente Municipal Constitucional y el C. MAESTRO ROLANDO DE JESÚS MONTES DE OCA MUÑOZ, ser el Síndico Procurador y el CONTADOR PÚBLICO IGNACIO ESTRADA BERNAL, ser el secretario del H. Ayuntamiento Municipal de VILLA GUERRERO, por el periodo de 2013 AL 2015, y que tienen establecido su domicilio oficial en Plaza Morelos Ex. 5 de Mayo, Villa Guerrero, Estado de México. Quienes se identifican con credencial para votar folios Núm. 573607251453 572303332025 y 5723120051580 respectivamente y que cualquier asunto relacionado con el presente Convenio será tratado en el domicilio donde se encuentre la H. Presidencia Municipal o en las Oficinas de " LA COMISION ", en la Ciudad o Población que esta última designe.
- 4.- Declara " EL MUNICIPIO " que tiene a su cargo el alumbrado público de calles, plazas y jardines públicos y semáforos de las diferentes poblaciones de su Jurisdicción, y que para proporcionar dicho servicio de alumbrado público requiere de la energía eléctrica que le suministra " LA COMISION".

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONVENIO NUM. APM71B1309002

- 5.- Declara "EL MUNICIPIO" que las partidas presupuestales que le son entregadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México no le son suficientes para cubrir el importe de las facturas que "LA COMISION" le presenta por concepto de energía eléctrica utilizada para alumbrado público, por lo tanto, considerando que la Legislatura Constitucional del Estado de México expidió con fecha 31 de diciembre de 1997 el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial la "GACETA" del Gobierno del Estado, en el que establece un derecho por servicio de Alumbrado Público en las calles, plazas y jardines públicos, siendo causantes de este derecho los habitantes de cada localidad de las que integran el municipio, quienes están obligados a contribuir al pago del gasto que dicho servicio genera, por lo que a los usuarios del servicio de energía eléctrica que se facturen en las tarifas S-A que tiene aprobadas la Comisión Federal de Electricidad, "EL MUNICIPIO" solicita a "LA COMISION" que a los servicios que se facturen en las tarifas 1, 2 y 3 se les haga el cargo del 10% (diez porciento) y los que se facturen en las tarifas C-II Y H-II se les cargue el 2.5% (dos punto cinco porciento) sobre el consumo mensual o bimestral de la energía eléctrica del usuario, tomando como base los pagos que por este concepto deben hacer a Comisión Federal de Electricidad.
- 6.- "EL MUNICIPIO" ha solicitado a "LA COMISION" y esta ha aceptado, que el cobro de los derechos de alumbrado público a que se refiere el punto que antecede, lo haga la propia Comisión Federal de Electricidad, incluyéndolo en los avisos recibo que expide a los usuarios del servicio público de energía eléctrica en la tensión de suministro correspondiente, aún cuando se estimen consumos, quedando facultada "LA COMISION" para aplicar al monto de lo retenido al importe que resulte de las facturaciones que se expidan por concepto de alumbrado público a las poblaciones que integran "EL MUNICIPIO" de VILLA GUERRERO.
- 7.- En base a las anteriores declaraciones, "EL MUNICIPIO" y "LA COMISION" celebran el presente Convenio, bajo las siguientes:

CLASULAS

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" está de acuerdo en que "LA COMISION" recaude por cuenta de éste el importe del derecho por servicio de alumbrado público a que se refiere La Ley publicada en el Periódico Oficial "GACETA" del Gobierno del Estado de México el dia 31 de diciembre de 1997. El cobro del derecho antes mencionado deberá ser incluido en las facturas que expida "LA COMISION" a los usuarios del servicio público de energía eléctrica, contratados bajo las tarifas: S-A en las poblaciones que se relacionan en el anexo núm. 1 del presente Convenio, el cual forma parte integrante de éste.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONVENIO NUM. APM7B1309002

SEGUNDA.- "LA COMISION" está de acuerdo en proporcionar a "EL MUNICIPIO" el servicio de recaudación del derecho de alumbrado público, solicitado por éste, y acepta incluir en los servicios recibos de cada uno de los usuarios el importe que resulte de aplicar a la facturación neta los porcentajes del 10% (diez porcientos) para los servicios suministrados en las tarifas: 1, 2 y 3 (uno, dos y tres) y el 2.5% (dos punto cinco porcientos) para los servicios suministrados en las tarifas: O-M H-M de los usuarios que tienen su domicilio en las poblaciones que se relacionan en el Anexo Núm. 1.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" faculta expresamente a "LA COMISION" para que las cantidades por derechos de alumbrado público que se retengan de las facturas que sean pagadas por los usuarios del servicio durante el mes de que se trate, se apliquen al pago de las facturaciones corrientes que por concepto de energía eléctrica para alumbrado público formula ésta mensualmente con cargo a cada una de las poblaciones que integran "EL MUNICIPIO" de VILLA GUERRERO.

CUARTA.- "LA COMISION" le presentará mensualmente a "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente, un estado de cuenta que contenga la integración del saldo a cargo o a favor de "EL MUNICIPIO", una vez efectuada la deducción del importe recaudado por concepto del derecho de alumbrado público al importe de las facturaciones por alumbrado público de las poblaciones que integran "EL MUNICIPIO" de VILLA GUERRERO.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" acepta que después de haber recibido el estado de cuenta a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, dentro de los siguientes diez días naturales efectuará el pago de la diferencia que haya resultado a favor de "LA COMISION" y si dicha diferencia resulta a favor de "EL MUNICIPIO", también "LA COMISION" la devolverá en especie en la próxima facturación o bien se aplican al pago de otros servicios contratados a nombre del mismo municipio que la "COMISION" le proporcione.

SEXTA.- Tratándose de saldos a cargo de "EL MUNICIPIO", no cubiertos en el plazo establecido en la Cláusula Quinta, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, Fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a lo indicado en el Artículo 35, Fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que se refieren a la suspensión del suministro del servicio por falta de pago en el periodo normal de facturación y al aviso que "LA COMISION" le dará a "EL MUNICIPIO" con tres días de anticipación a la fecha fijada para el corte.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONVENIO NUM. APM7B1309002

SEPTIMA.- En caso de presentarse alguna inconformidad de los usuarios del servicio de energía eléctrica por el cargo del derecho de alumbrado público en sus facturas, "LA COMISION" quedará relevada de toda responsabilidad que directamente o por la vía legal se le pretenda fincar, por lo tanto, por tratarse de un derecho de origen municipal, "EL MUNICIPIO" acepta su responsabilidad por dichos cargos a los usuarios y solo cuando oficialmente y por escrito "EL MUNICIPIO" le solicite a "LA COMISION" que se deje de aplicar y cobrar dicho derecho, ésta procederá a hacer las modificaciones en su sistema comercial para dejar de cobrar el derecho en mención. "LA COMISION" le informará de inmediato a "EL MUNICIPIO" del o de los usuarios inconformes por el cargo del derecho de alumbrado público y "EL MUNICIPIO" se compromete a darle solución a dicha inconformidad de los usuarios en un plazo que no será mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que "LA COMISION" le haya dado a conocer por escrito el nombre y dirección de las personas no conformes con el cobro. "EL MUNICIPIO" está de acuerdo en que de no darse a "LA COMISION" la respuesta oficial para la solución a la inconformidad de referencia, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta dejará de cobrar el mencionado derecho de alumbrado público hasta que la informe "EL MUNICIPIO" la resolución definitiva, la devolución al usuario de cantidades cobradas por "LA COMISION" por derecho de alumbrado público serán efectuadas por "EL MUNICIPIO", a lo cual "EL MUNICIPIO" está conforme.

OCTAVA.- El presente Convenio podrá darse por terminado por ambas partes voluntariamente, o solamente por alguna de ellas para lo cual se deberá dar aviso por escrito en un término de 30 días naturales, que haga una a la otra, o bien cuando las condiciones pactadas cambien, e incluso podrá darse por rescindido por alguna de las partes, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas, para todo esto bastará simplemente comunicación por escrito, sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- Para el caso de interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de TOLUCA, MEXICO, renunciando "EL MUNICIPIO" al fuero que pudiera corresponderla en razón de su domicilio actual, futuro o de cualquier otra índole.

DECIMA.- Manifestan ambas partes que el presente Convenio deja sin efecto los celebrados con anterioridad para este mismo fin, y por lo tanto únicamente tendrá validez el presente convenio para todos los efectos legales.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONVENIO NUM. APM7B1309002

Enterrados del contenido y alcance legal del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" y "LA COMISION" lo firman por triplicado y lo ratifican en todas sus partes, firmándose al cabce y al margen en la Ciudad de Villa Guerrero, Estado de México el dia 20 de Septiembre del 2013.

POR "LA COMISION"

LIC. ILLIANA BANOS ROMERO

APODERADO LEGAL

C. ING. JORGE TAMARIZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE GENERAL DE ZONA

POR "EL MUNICIPIO"

C. SERGIO ESTRADA GONZALEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MTR OROLANDO DE JESUS MONROY
OCAMUÑOZ
SINDICO PROCURADOR

CONTADOR PUBLICO.
IGNACIO ESTRADA BERNAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Original:
fa. copia:
2a. copia:
3a. copia:

Superintendencia Comercial Zona
Responsable del servicio
Subgerencia Comercial
Agencia Comercial

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

प्राचीन वार्षिक

३४५

卷之三

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALUMBRÓ EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

HISTORICAL ESSAYS

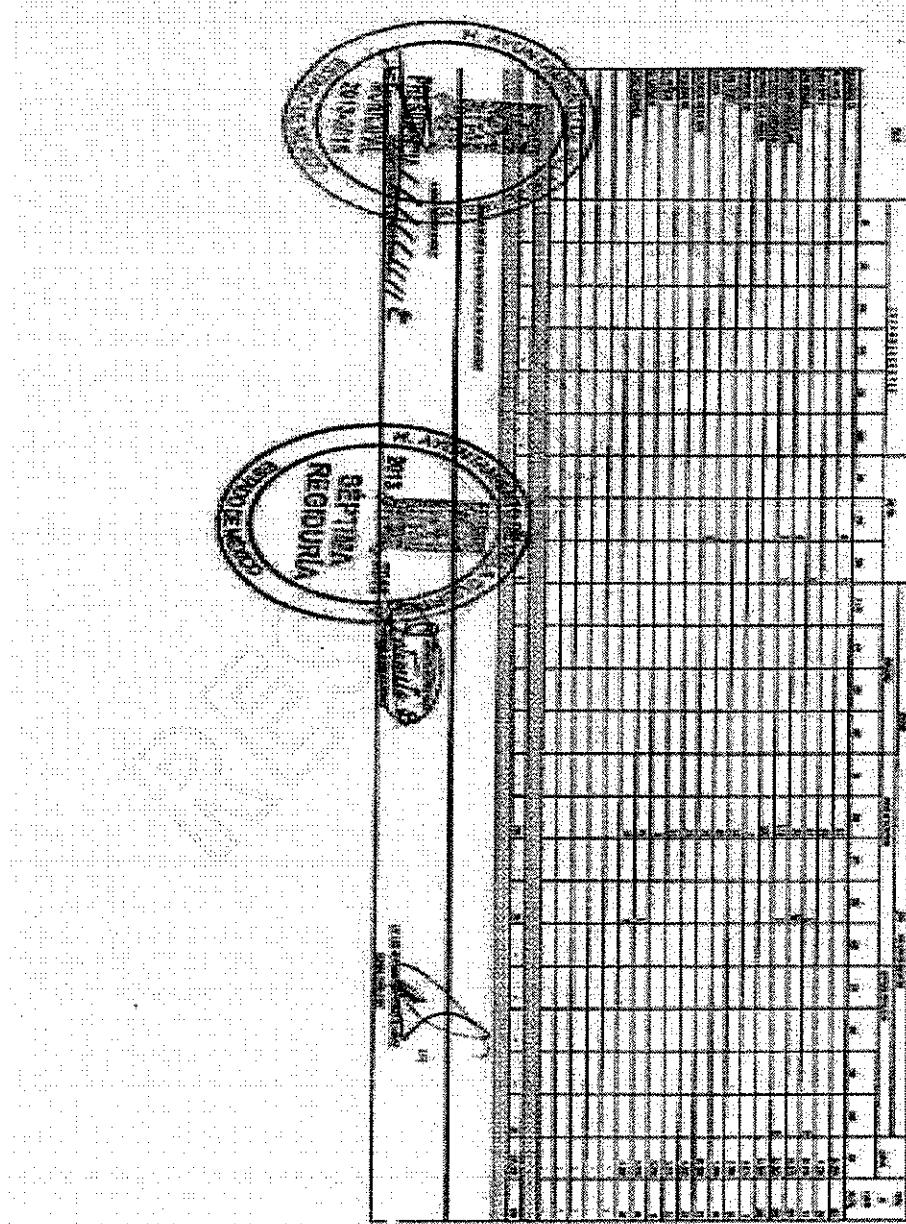
Ergonomics

四百一

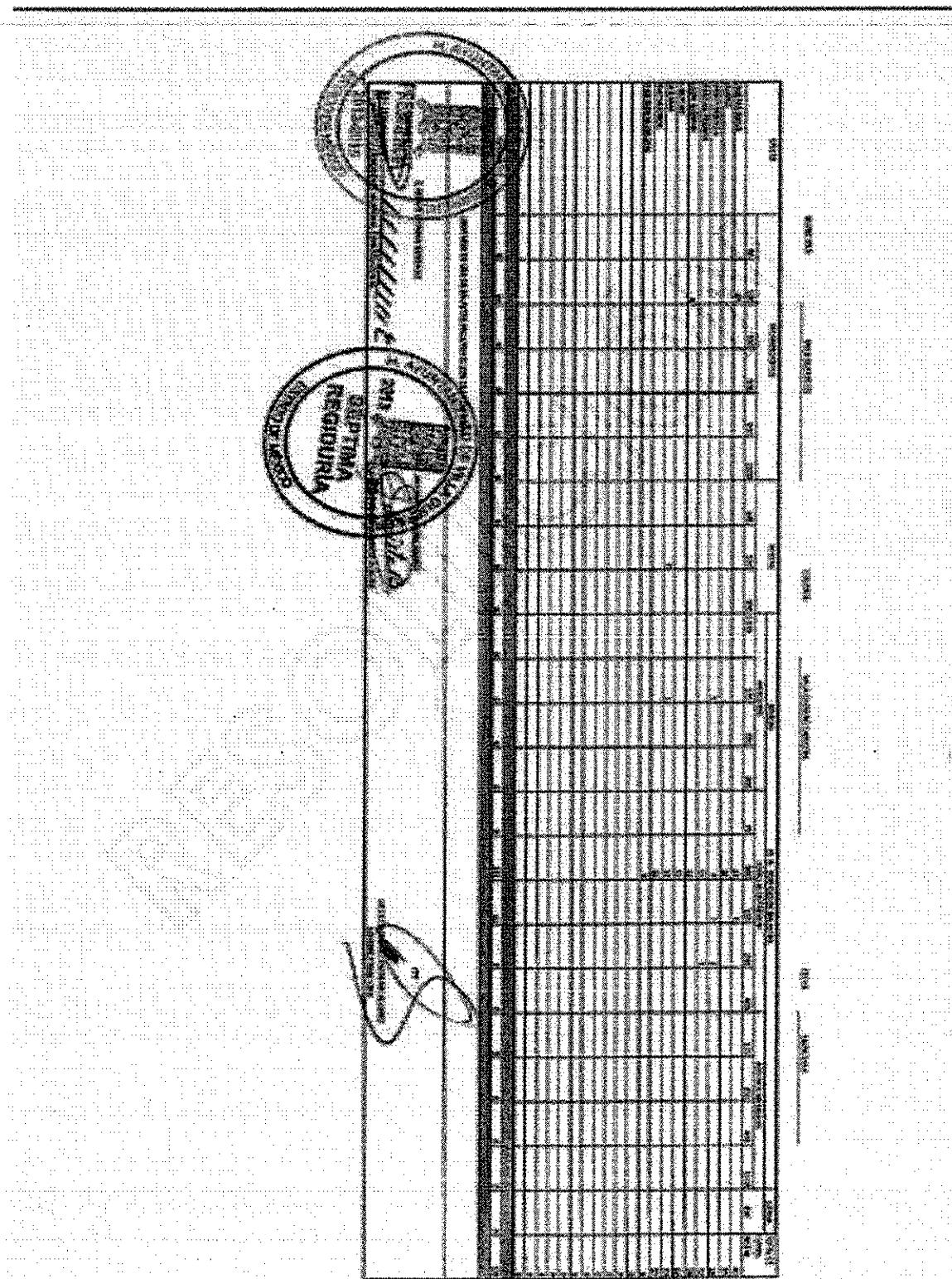
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COLOCADAS
SANTA MARÍA
CAPECERA MUNICIPAL
ARCO SUR
BUENAVISTA

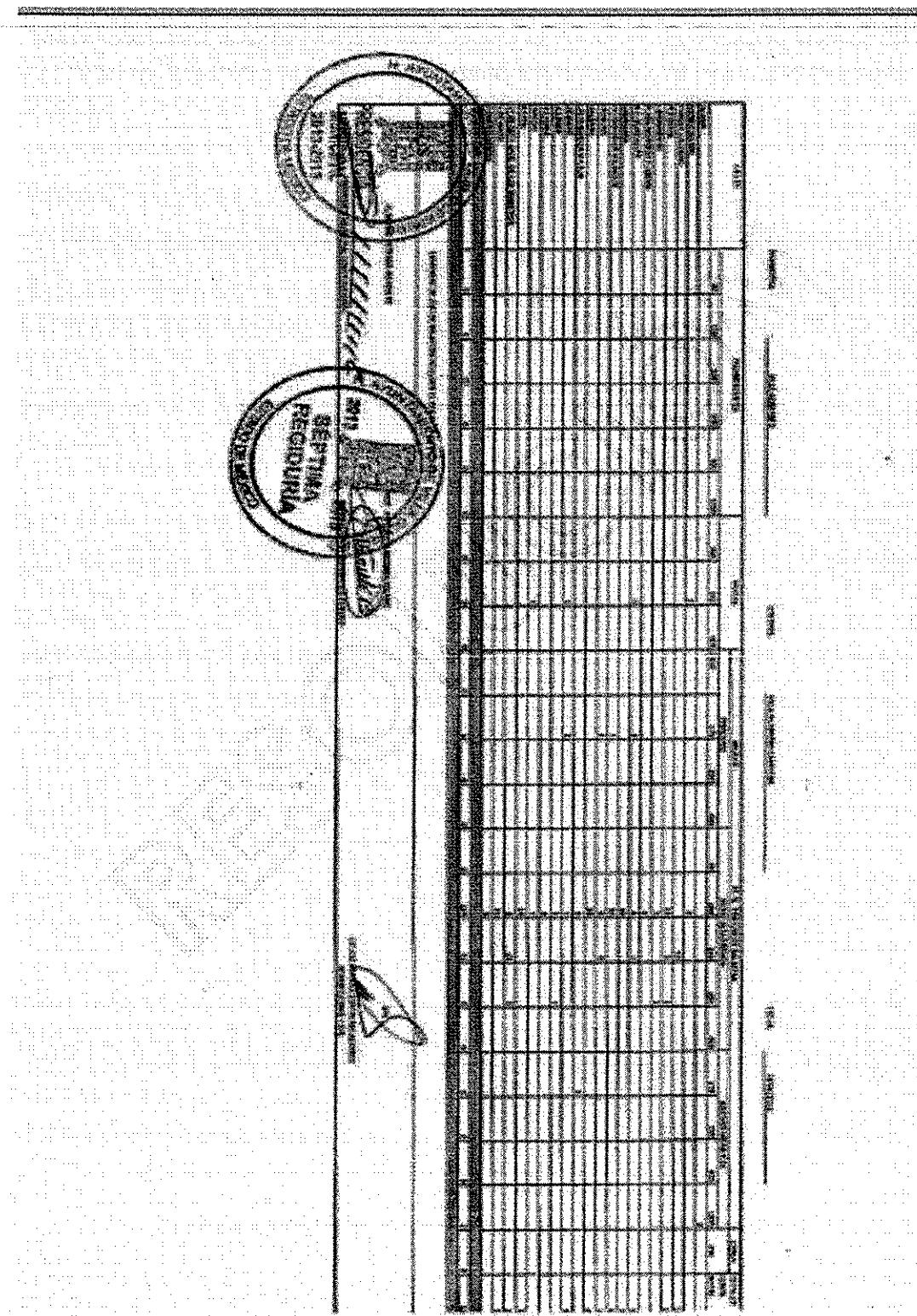
1
1 ARMADA
10
1 RECONSTRUIDA



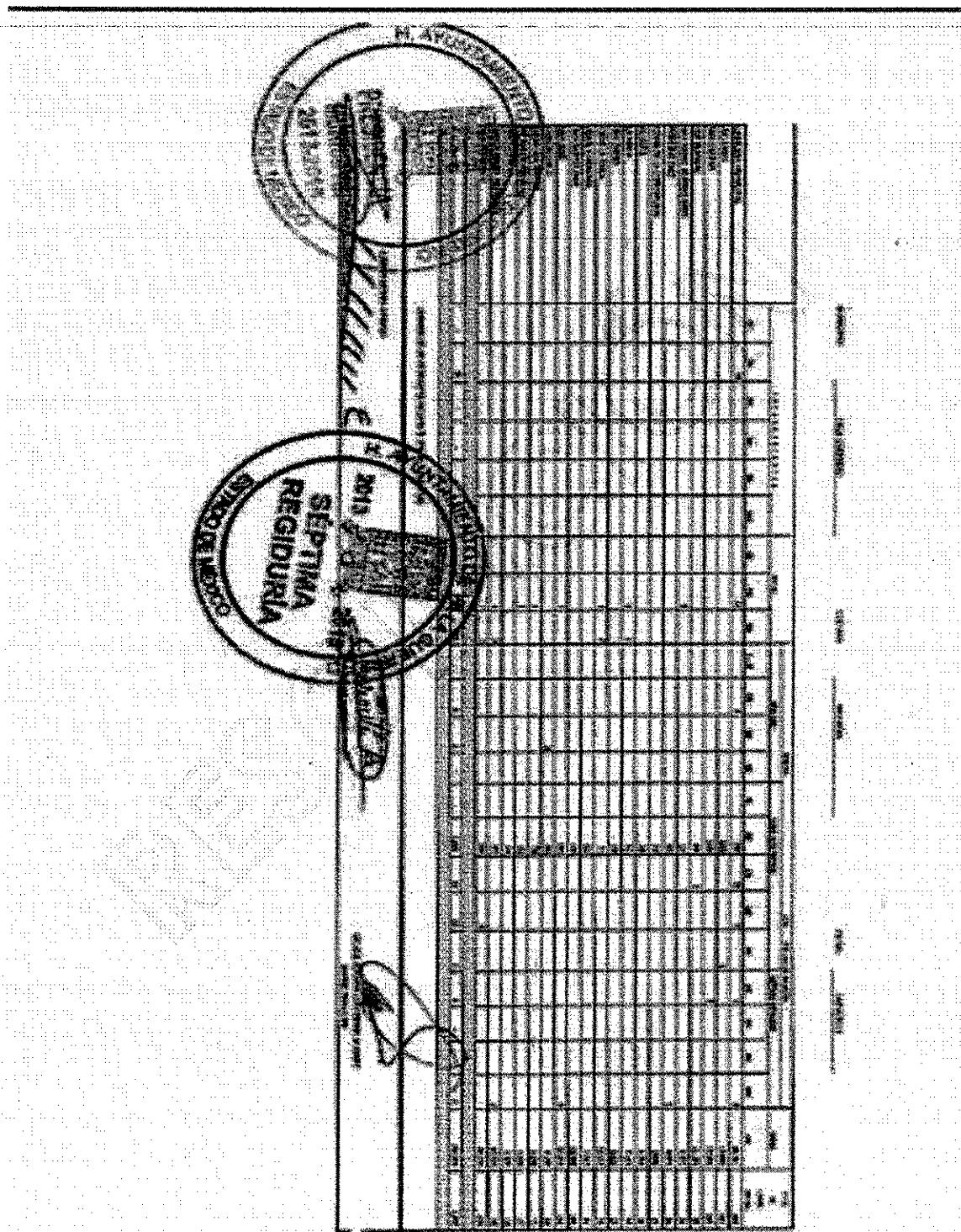
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA
GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



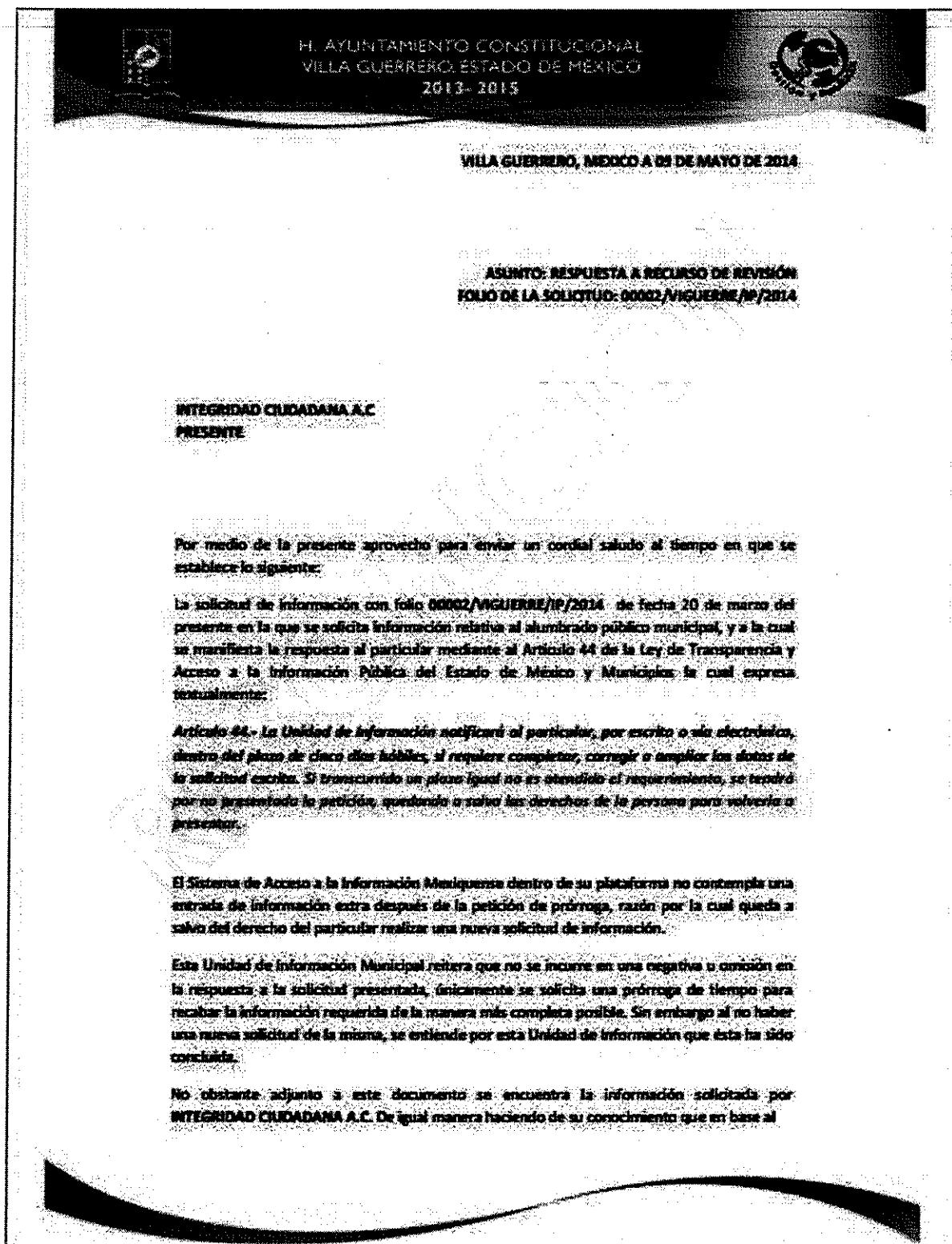
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA
GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO

2013 - 2015



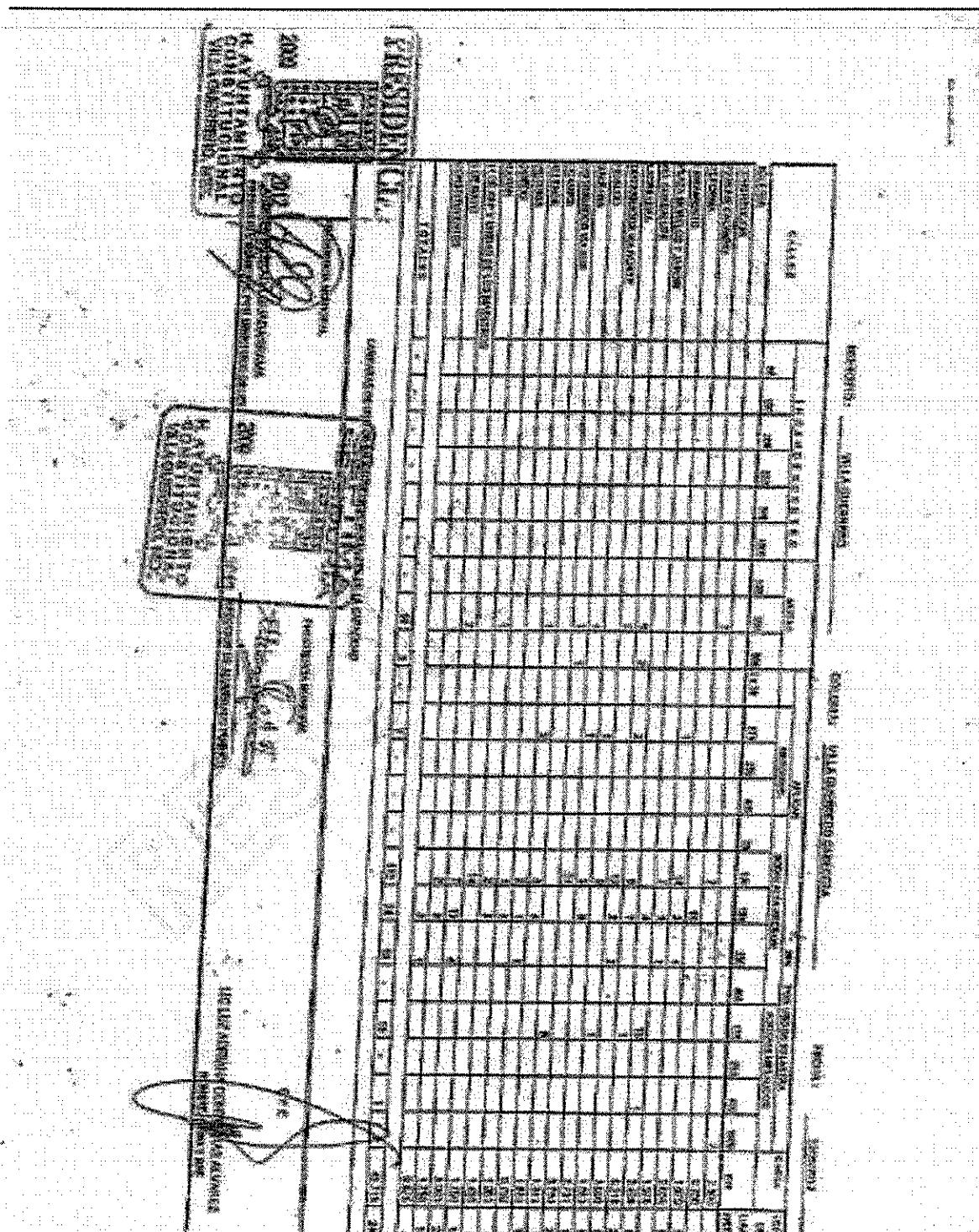
ARTICULO 42.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán su información pública que se les requiere y que esté en sus órdenes. No crearan obligaciones o procesos, recurrentes, efectuar diligencias o practicar inspecciones.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

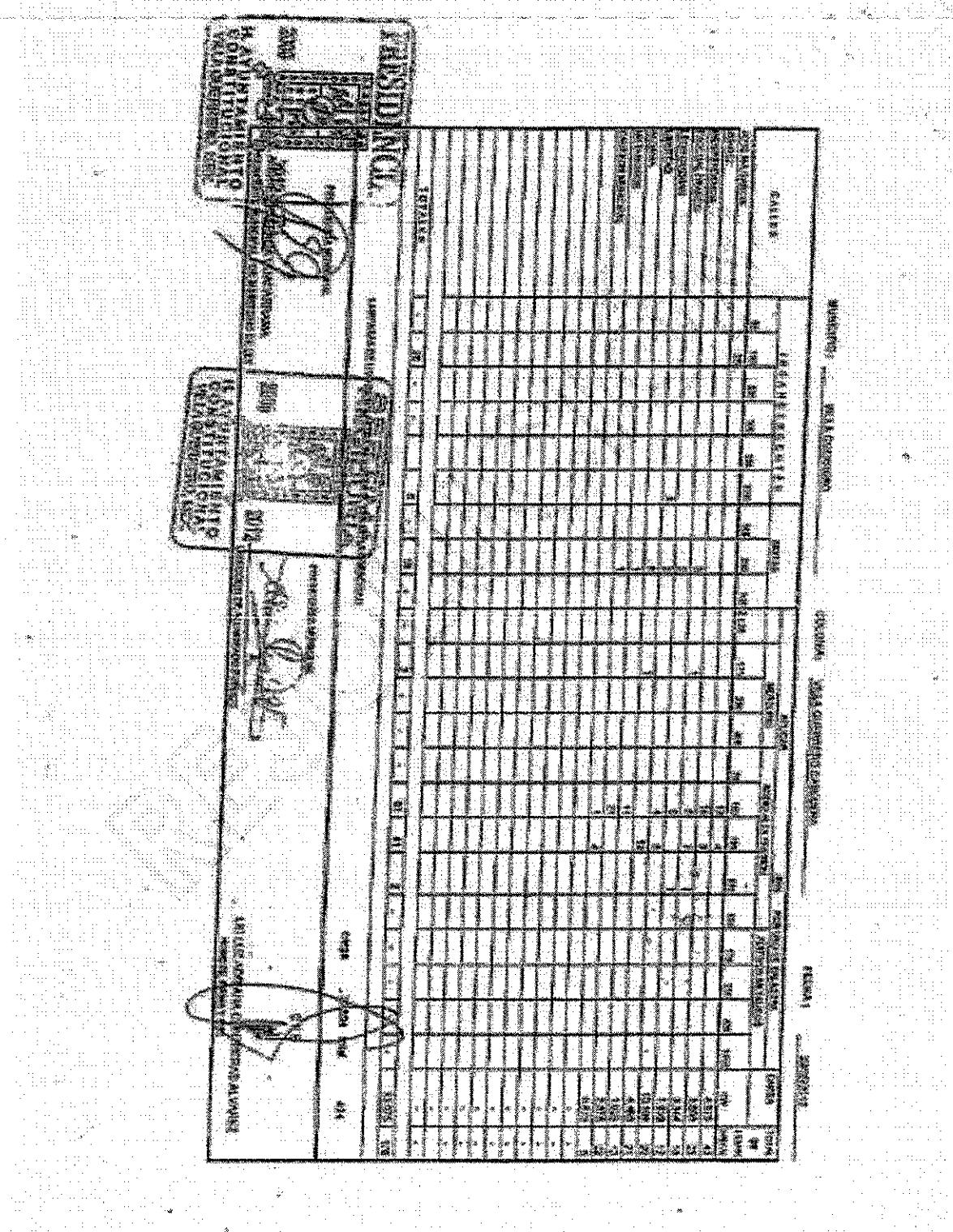
ATENTAMENTE

**C. IGNACIO ESTRADA SERRAL
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**

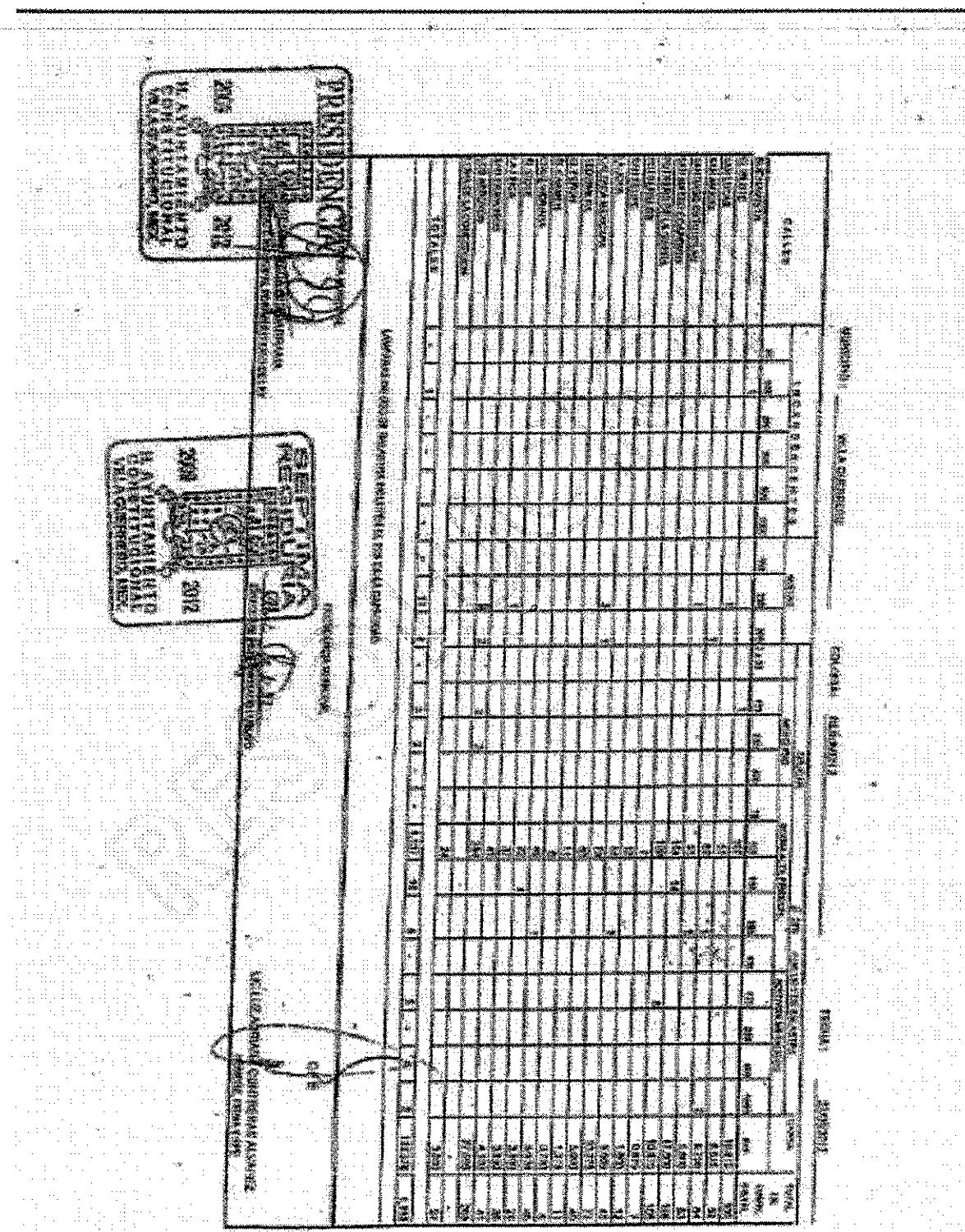
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



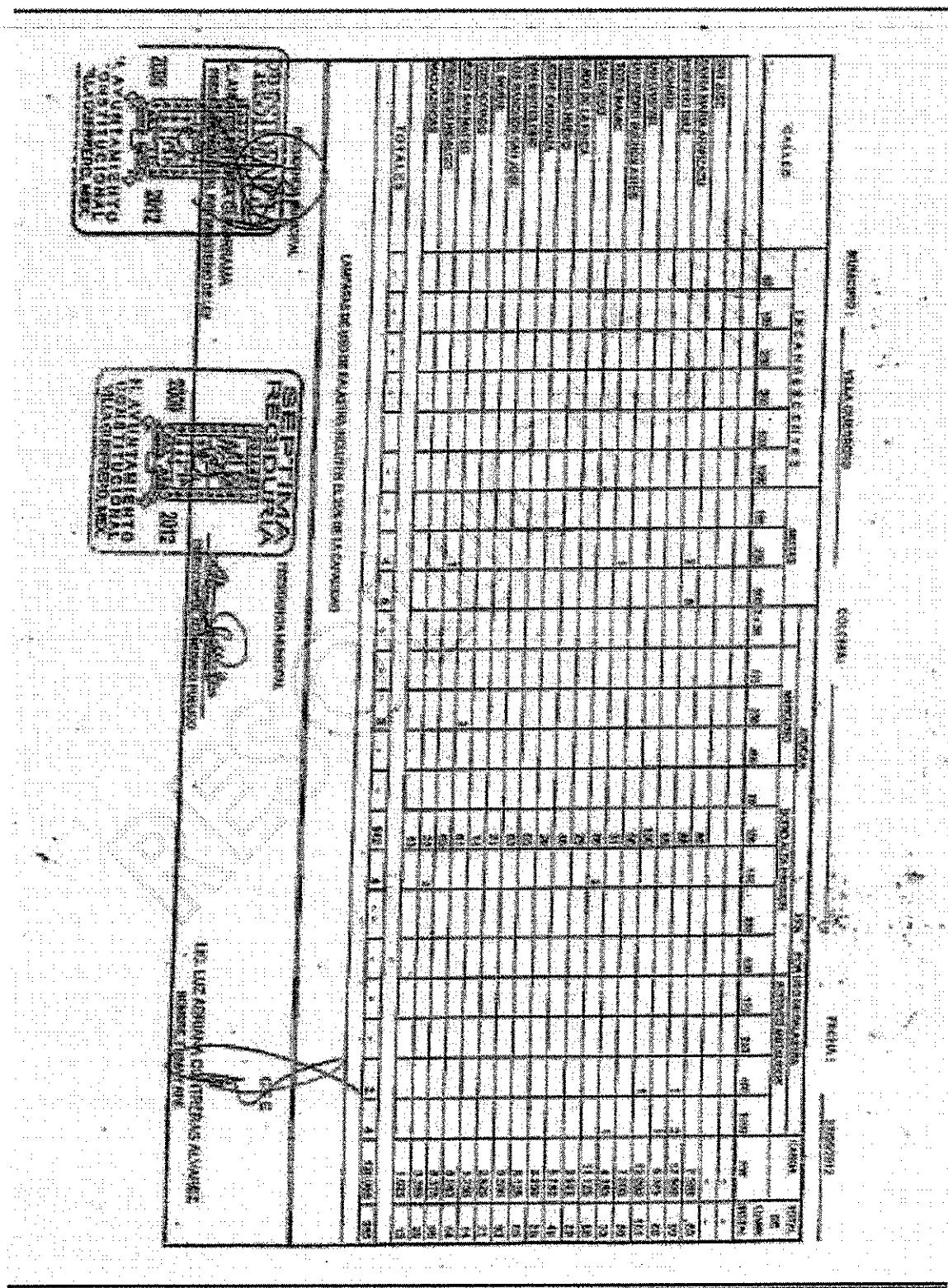
Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



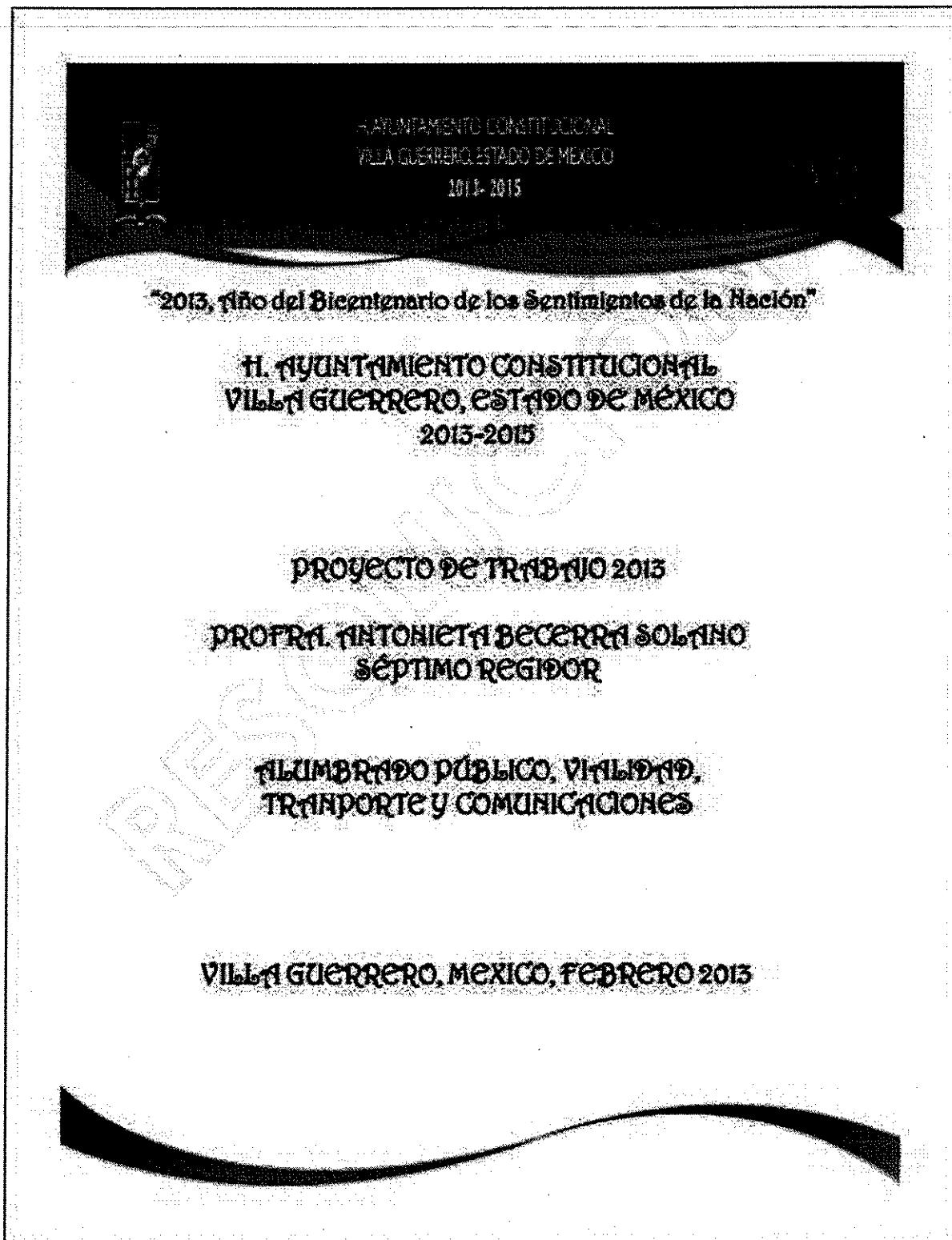
Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO

10/12/2013

DIAGNÓSTICO

Mediante este diagnóstico conoceremos las debilidades y fortalezas con respecto al alumbrado público, vialidad, transporte y comunicaciones, permitiéndonos identificar los problemas que aquejan al municipio así mismo diseñar estrategias y alternativas oportunas. Se describen a continuación cada uno de ellos.

ALUMBRADO PÚBLICO

El alumbrado público tiene la función de permitir la visibilidad nocturna en lugares específicos, ofrecer comodidad y seguridad a los pobladores además de contribuir a la estética de las calles, plazas, edificios, etc.

La cabecera municipal tiene un registro del 100% de alumbrado sin embargo existe la necesidad de rehabilitación de un alto porcentaje. En las diferentes comunidades del municipio se observa que el alumbrado público tiene un déficit aproximadamente del 30%, esto se debe principalmente a la ausencia de varias luminarias en la periferia de las mismas. Por lo tanto para solucionar dicha problemática, y llevar a cabo un programa de mantenimiento se requiere contar con un inventario suficiente de material eléctrico (balastres, focos, fotoceldas, soportes, bases para fotoceldas, brazos, acrílicos, etc.).

En lo que concierne al incremento en el consumo y el costo de la energía eléctrica en el municipio es necesario la modernización del alumbrado mediante una tecnología más sustentable.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO
2013-2016

VIALIDAD

Las vías de comunicación del municipio se encuentran en diferentes condiciones físicas la mayoría de ellas están en buen estado y pavimentadas. De acuerdo a los resultados del foro de consulta ciudadana para la integración del plan de desarrollo municipal de Villa Guerrero 2009 – 2012 la población demandó la rehabilitación de la calles, revestimiento de caminos y termino de obras sin concluir. Todo esto con la finalidad de obtener mejoras para el municipio. Tomando en cuenta la demanda ciudadana y teniendo presente que el trámite pasado se enfatizó mucho en el área de construcción, en la presente administración se pretende trabajar en el mantenimiento y conservación de la vialidad.

Para complementar se llevarán a cabo acciones para fomentar una cultura vial en la población de la entidad, primordialmente dirigida a las nuevas generaciones, con el objetivo de generar cambios de actitud en calidad de peatón, conductor o usuario de transporte público.

TRASPORTE Y COMUNICACIONES

En el municipio la línea de transportes Flecha Roja brinda servicio a pasajeros de la cabecera a la ciudad de México, Ixtapan de la Sal, Toluca y Coatepec Harris. También existe un sistema de transporte local que brindan los taxis y radiotaxis, este último con un servicio más personalizado, ya sea dentro de la cabecera municipal, hacia las comunidades e incluso a otros municipios o entidades del país.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO
2012-2015

Uno de los principales problemas en el transporte local es la invasión desmedida de taxis, radiotaxis etc., en cuanto al derecho de vía, no se respetan los cajones autorizados y los pocos señalamientos existentes, lo cual hace difícil el adecuado uso de la vialidad, poniendo en riesgo la integridad física de la ciudadanía.

En lo que concierne a comunicaciones, el municipio cuenta con cinco servicios postales y una oficina telegráfica, pero hoy en día los adelantos tecnológicos como internet, teléfonos celulares, entre otros, están reemplazando significativamente a estos servicios tradicionales. Sin embargo el acceso a estas nuevas tecnologías se ve limitado aun en algunas localidades del municipio, por lo cual es de suma importancia verificar y hacer llegar estos servicios de comunicación.

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal

2013

Presupuesto Basado en Resultados Municipal

Clave	Descripción y Fondo y Vínes del indicador por Programa	Indicador de Resultado	Desglose de los Resultados del Indicador		
			Métrica	Afecto del Resultado	Afecto Adicional
TOTAL DE PROYECTOS EJECUTADOS (Nº) / TOTAL DE PROYECTOS GESTIONADOS (Nº)					
1	Programa de Apoyo de Alumbrado a Instituciones Públicas	\$ 20,00	20,00	70,00	10,00
2	Programa de Apoyo de Alumbrado a Instituciones Educativas				
3	Programa de Apoyo de Alumbrado en Callejones Municipales				
4	Programa de Apoyo de Alumbrado Público en Comunidades				
5	Programa de Visitas				
6	Programa de Transporte				
7	Programa de Alumbrado Público (terminación de establecimiento en su primera etapa)				
	ELABORÓ				
	REVISÓ				

1 Programa de Apoyo de Alumbrado a Instituciones Públicas

2 Programa de Apoyo de Alumbrado a Instituciones Educativas

3 Programa de Apoyo de Alumbrado en Callejones Municipales

4 Programa de Apoyo de Alumbrado Público en Comunidades

5 Programa de Visitas

6 Programa de Transporte

7 Programa de Alumbrado Público (terminación de establecimiento en su primera etapa)

ELABORÓ

REVISÓ

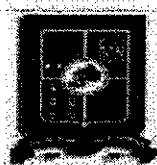
PROFRA. ANTONIETA BECERRA SOLANO
SEPTIMO REGIDOR
ALUMBRADO PÚBLICO, VALIDAD, COMUNICACIONES Y TRASPORTE

Técnico de la Dependencia de Gobierno

Fecha: 31/07/2014

Hoja: 22 de 50

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan



**SÉPTIMA REGIDURÍA
ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

1.- EL NÚMERO DE REPORTES CIUDADANOS DONDE SE SOLICITE LA COLOCACIÓN, EL MANTENIMIENTO O LA REPARACIÓN DE LUMINARIAS, DESGLOSADO POR ZONAS (COLONIAS, COMUNIDADES, AVENIDAS, CALLES, ETC.)

EN LA REGIDURÍA SE RECIBEN DE 8 A 10 REPORTES DIARIOS PARA LA REHABILITACIÓN, REPARACIÓN O VERIFICACIÓN DE UN F.C. DE LAS LUMINARIAS EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

SE RECIBIO 1 REPORTE DE LA COMUNIDAD DE LA LOMA DE TOTOLMAJIC, SOLICITA REPARACIÓN DE 5 LUMINARIAS, 2 QUE YA NO ENCIENDEN EN LA ESCUELA Y 3 QUE PRENDEN Y APAGAN EN EL CENTRO.

REPORTE DE BARRIO DE GUADALUPE, 3 LUMINARIAS QUE YA NO ENCIENDEN, RUMBO AL RÍO.

REPORTE DE COXCACOACO, 1 LUMINARIA QUE YA NO ENCIENDE EN LA DELEGACIÓN.

REPORTE DE SAN ISIDRO, 1 LUMINARIA QUE PRENDE Y APAGA, A UN LADO DEL CONVENTO.

ES MUY VARIABLE LA ACTIVIDAD EN LA REGIDURÍA.

2.- LA CANTIDAD DE LUMINARIAS APAGADAS O DAÑADAS Y SU UBICACIÓN (CALLE Y/O COLONIA Y/O DELEGACIÓN) AL DÍA DE HOY.

6 LUMINARIAS QUE YA NO ENCIENDEN

4 LUMINARIAS QUE PRENDEN Y APAGAN

ES MUY VARIABLE LA ACTIVIDAD EN LA REGIDURÍA.

SON LOS MISMO DATOS DE LA PREGUNTA NÚMERO 1

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2014. Año de los Tratados de Teotihuacan*

**SEPTIMA REGIÓN
ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

3.- EL NÚMERO DE DENUNCIAS CIVILIZADAS POR FALTA DEL SERVICIO O FALLA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO (LUMINARIAS), ASÍ COMO LAS PARTICULARIDADES DE LA DENUNCIA (VANDALISMO, ROBO, DESCARGAS, SOBRESATURACIÓN DE LÍNEAS, ETC.)

EL NÚMERO DE DENUNCIAS DIARIAS ES VARIABLE, VA DE 3 HASTA 10 DENUNCIAS POR FALLA EN EL SERVICIO.

4.- NÚMERO DE REPORTES ATENDIDOS EN EL ÁREA ENCARGADA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

EN EL AÑO 2013 SE ATENDIERON 506 REPORTES

5.- EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO U OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS INDICADORES DE GESTIÓN QUE UTILIZAN PARA MEDIR SU CUMPLIMIENTO DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

SE ANEXA PROGRAMA ANUAL E INDICADORES

6.- EN CASO DE EXISTIR, LOS PROGRAMAS ESPECIALES O ACCIONES DE GOBIERNO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO U OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS INDICADORES DE GESTIÓN QUE UTILIZAN PARA MEDIR SU CUMPLIMIENTO.

SE ANEXA PROGRAMA ANUAL E INDICADORES

7.- EL PROGRAMA ANUAL O TRIANUAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO U OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

SE ANEXA PROGRAMA ANUAL E INDICADORES

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"



**SÉPTIMA REVISIÓN
ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

8.- LA METODOLOGIA O SISTEMA ESTABLECIDO POR LA DIRECCION, DEPARTAMENTO U OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL PARA ATENDER LA DEMANDA Y LA SOLICITUD CIUDADANA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE LAS 40 COMUNIDADES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO, SE DIVIDIERON EN 7 ZONAS, LAS CUALES EN EL AÑO 2013 Y DE ENERO A MAYO DE LA ADMINISTRACIÓN SE LES HA DADO MANTENIMIENTO A TODAS LAS LOCALIDADES EN MAS DE UNA OCASIÓN, YA QUE LA OFICINA CUENTA CON 2 BRIGADAS PARA ATENDER CADA UNA DE LAS SOLICITUDES EN ORDEN CRONOLÓGICO.

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

9.- COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA CFE AL MUNICIPIO (AYUNTAMIENTO).

NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

10.- COPIA DEL CONVENIO PESO POR PESO FIRMADO ENTRE LA CFE Y EL MUNICIPIO (AYUNTAMIENTO).

EL AYUNTAMIENTO NO TIENE ADEUDO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) POR LO CUAL NO EXISTE CONVENIO ALGUNO.

11.- COPIA DEL CONVENIO PARA RECAUDAR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO "DAP", FIRMADO ENTRE LA CFE Y EL MUNICIPIO (AYUNTAMIENTO).

SE ANEXA CONVENIO 2013 Y 2014

12.- EL NÚMERO DE JUICIOS Y CONTROVERSIAS PROMOVIDOS POR PARTICULARS EN CONTRA DEL MUNICIPIO POR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO "DAP" DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

DURANTE EL AÑO 2013 NO SE PRESENTÓ NINGUNA DENUNCIA.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlalpan"

**SÉPTIMA REGIDURÍA
ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

13.- EL NÚMERO DE JUICIOS Y CONTROVERSIAS PERDIDOS Y GANADOS POR EL AYUNTAMIENTO (MUNICIPIO) ANTE LOS PARTICULARS QUE RECLAMAN EL PAGO INDEBIDO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

DURANTE EL AÑO 2013 NO SE PRESENTÓ NINGUNA DENUNCIA.

14.- LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE EL MUNICIPIO SIGUE PARA OPERAR Y PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL 2013

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

RECURSOS HUMANOS

15.- EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CONTRATADOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO O OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

7 PERSONAS

16.- LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO PARA CONTRATAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO O OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SER UNA REGIDURÍA CERCANA A LA COMUNIDAD, APEGÁNDONOS A LAS LEYES QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, CONTANDO CON:

*** RECURSOS HUMANOS CAPACITADOS, HONESTOS Y COMPROMETIDOS CON LA POBLACIÓN.**

*** ATENCIÓN DIGNA A TODOS LOS CIUDADANOS QUE LA SOLICITEN.**

*** ATENDER Y REGULAR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN EN EL MUNICIPIO.**

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

**SEPTIMA REUNIÓN
ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

17.- EL TIPO DE CONTRATO QUE POSEEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO U OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (SINDICALIZADO, EVENTUALES, HORARIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ETC.)

- * PERSONAL SINDICALIZADO.
- * PERSONAL EVENTUAL.
- * HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS.
- * PERSONAL A CARGO DEL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

18.- EL MONTO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL PAGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO U OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (SINDICALIZADO, EVENTUALES HORARIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ETC.)

SE ANEXA INFORMACIÓN.

19.- EL NÚMERO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ESPECÍFICOS AL PERSONAL DEL ÁREA DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO RECIBIDOS DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN.

HASTA LA FECHA EL PERSONAL ADSCRITO NO HA ASISTIDO A CURSOS DE CAPACITACIÓN.

20.- EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS CAPACITADOS Y ADIESTRADOS DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN.

EN EL AÑO 2013 NO SE HA ASISTIDO A NINGÚN CURSO DE CAPACITACIÓN.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"



SÉPTIMA REGLIURA ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

21.- EL TABULADOR DE SUELOS AUTORIZADO PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO U OFICINA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SE ANEXA INFORMACIÓN.

RECURSOS MATERIALES

22.- COPIA DEL INVENTARIO VIGENTE DE LOS RECURSOS MATERIALES (ACTIVOS Y PASIVOS) DESTINADO PARA DAR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

N.P.	NOMBRE	CANTIDAD
1	BALASTRAS	33 PZAS.
2	FOEOS	6 PZAS.
3	FOTOCELDA 2024	3 PZAS.
4	FOTOCELDA 2021	5 PZAS.
5	BASE PARA FOTOCELDA	10 PZAS.
6	SCREETS	10 PZAS.
7	BRAZOS	10 PZAS.

EL MATERIAL SE SOLICITA POR SEMANA DE ACUERDO A LOS REPORTES RECIBIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS.

23.- NÚMERO DE EMPRESAS VIGENTE CONTRATADAS PARA SUMINISTRAR LOS EQUIPOS (LUMINARIAS, POSTES, FOTOCELDAS, ETC.) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

NO SE TRABAJA CON ALGUNA EMPRESA EN ESPECÍFICO.

24.- COPIA DE LOS CONTRATOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO A LAS EMPRESAS QUE SUMINISTRAN LOS EQUIPOS (LUMINARIAS, POSTES, FOTOCELDAS, ETC.) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

NO SE TRABAJA CON ALGUNA EMPRESA EN ESPECÍFICO.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tordesillas"



SEPTIMA REGIDURÍA
ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

**PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO
PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

25.- EL IMPORTE POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO FACTURADO POR C.F.E. AL MUNICIPIO, DESGLOSADO YA SEA POR MES O BIMESTRE, DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

26.- SITUACIÓN ACTUAL DE ADEUDO QUE TUVO EL MUNICIPIO POR EL CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y DE EXISTIR, FAVOR DE INFORMAR MONTOS ACUMULADOS POR MES O BIEN LA FECHA DESDE LA CUAL NO SE HA REALIZADO PAGO ALGUNO A LA C.F.E. POR ESTE CONCEPTO.

EL AYUNTAMIENTO NO TIENE ACUERDO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

27.- LA PARTIDA QUE SE UTILIZÓ Y EL MONTO QUE SE EGRESÓ DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

SE ANEXA INFORMACIÓN

28.- LA PARTIDA QUE SE UTILIZÓ Y EL MONTO QUE SE PAGÓ POR MES PARA CUBRIR LA FACTURA POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

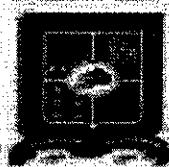
SE ANEXA INFORMACIÓN

INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

29.- EL CENSO 2013 Y/O EL MÁS RECENTE DE LUMINARIAS Y BALASTROS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO, Y QUE CONTENGAN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

a. ME INDIQUEN LA CANTIDAD DE LUMINARIAS Y BALASTROS, EL TIPO DE EQUIPOS, LA CAPACIDAD (POTENCIA), LA UBICACIÓN (CALLE Y/O COLONIA Y/O DELEGACIÓN) Y EL TIPO DE POSTE EN EL QUE ESTÁN MONTADAS LAS LUMINARIAS (LÁMINA, CONCRETO, MADERA, ETC.).

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan"



**SEPTIMA REGIDURÍA
ALUMBRADO PÚBLICO, VIALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

b. EL REGISTRO PERMANENTE DE USUARIO (RPU O RPLS) ASIGNADO (s) AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL TANTO DEL SERVICIO ESTIMADO O COMO DEL SERVICIO MEDIDO.

c. LA CANTIDAD DESGLOSADA DE LUMINARIAS Y BALASTROS INSTALADOS, EL TIPO DE EQUIPOS Y SU CAPACIDAD (POTENCIA) INSTALADOS QUE POSEEN EQUIPO DE MEDICIÓN.

d. LA CANTIDAD DE LUMINARIAS Y BALASTROS INSTALADOS, EL TIPO DE EQUIPOS Y SU CAPACIDAD (POTENCIA) INSTALADOS QUE POSEEN EQUIPO DE MEDICIÓN.

SE ANEXA CENSO 2013.

30.- EL CENSO ANTERIOR AL CENSO MÁS RECENTE DE LUMINARIAS Y BALASTROS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE EXISTA EN EL MUNICIPIO, QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

e. LA CANTIDAD DE LUMINARIAS Y BALASTROS, EL TIPO DE EQUIPOS, LA CAPACIDAD (POTENCIA), LA UBICACIÓN (CALLE Y/O COLONIA Y/O DELEGACIÓN) Y EL TIPO DE POSTE EN EL QUE ESTÁN MONTADAS LAS LUMINARIAS (LÁMINA, CONCRETOS, MADERA, ETC.).

f. EL REGISTRO PERMANENTE DE USUARIO (RPU O RPLS) ASIGNADO (s) AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL TANTO DEL SERVICIO ESTIMADO COMO DEL SERVICIO MEDIDO.

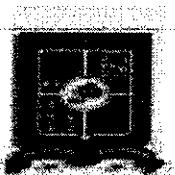
SE ANEXA CENSO 2012.

COSERTURA (EXPANSIÓN) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

31.- EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO HAYA REALIZADO UN PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN PARA AMPLIAR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y OFRECER ESTE SERVICIO A LA COMUNIDAD DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013,

SOLICITO:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tecámac"



SÉPTIMA REGIDURÍA

ALUMBRADO PÚBLICO, CALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

a. EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN

b. LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL, RECURSO FEDERAL, CRÉDITO, ARRENDAMIENTO, APP, ETC.)

c. LA CANTIDAD DE EQUIPOS COLOCADOS Y/O SUSTITUIDOS

d. EL TIPO DE EQUIPOS (LED, VSAP, SUBURBANA, ETC.)

e. LA CAPACIDAD (POTENCIA)

f. LA UBICACIÓN (CALLE Y/O COLONIA Y/O DELEGACIÓN)

g. LA FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE OBRA

h. ASI COMO LA FECHA DE MODIFICACIÓN DE SU NUEVO CONSUMO EN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ANTE CFE

NO SE HA REALIZADO PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN

MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

32.- EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO HAYA REALIZADO UN PROYECTO PARCIAL O TOTAL DE MODERNIZACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA GENERAR EFICIENCIA ENERGÉTICA EN SUS CONSUMOS EN LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013, SOLICITO:

a. EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN

b. LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO (RECURSO PROPIO, RECURSO ESTATAL, RECURSO FEDERAL, CRÉDITO, ARRENDAMIENTO, APP, ETC.)

c. LA CANTIDAD DE EQUIPOS COLOCADOS Y/O SUSTITUIDOS

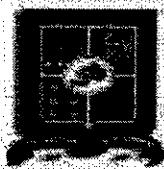
d. EL TIPO DE EQUIPOS (LED, VSAP, SUBURBANA, ETC.)

e. LA CAPACIDAD (POTENCIA)

f. LA UBICACIÓN (CALLE Y/O COLONIA Y/O DELEGACIÓN)

g. LA FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DE OBRA.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"



**SEPTIMA RESIDURIA
ALUMBRADO PUBLICO, VIALIDAD COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**

PROBLEMÁTICA Y PLANEACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

h. LA GEOREFERENCIA DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LUZ DEL NUEVO ALUMBRADO PÚBLICO.

i. LA FECHA DE MODIFICACIÓN DE SU NUEVO CONSUMO EN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO ANTE CFE.

j. EL TIPO DE CONTRATO CELEBRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS EQUIPOS (Licitación Directa, Restringida o Adjudicación Directa).

k. NÚMERO Y NOMBRE DE LAS EMPRESAS CONCURSANTES O CONVOCADAS

l. LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN UTILIZADOS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA ELEGIR A LA EMPRESA CONTRATADA PARA REALIZAR LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

RED SUBTERRÁNEA

ESTA OBRA LA REALIZÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

33.- EL NÚMERO DE SOLICITUDES CIUDADANAS FORMALES REALIZADAS AL MUNICIPIO PARA AMPLIAR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE PROYECTOS ELECTRIFICACIÓN DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

EN EL AÑO 2013 NO SE HAN RECIBIDO SOLICITUDES CON PROYECTOS.

34.- EL NÚMERO DE SOLICITUDES CIUDADANAS QUE FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS PARA AMPLIAR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

EN EL AÑO 2013 NO SE HAN RECIBIDO SOLICITUDES CON PROYECTOS.



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO: VILLA GUERRERO

DEL 14 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2013

NÚM.: 0064

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
 Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

N.P	CABECERA MUNICIPAL	VISITAS DE ENERO A JUNIO												
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
1	CABECERA MUNICIPAL	9	16	30	25	30	25	135						
2	SANTIAGO OXTOTLÁN	13	34	3	0	2	6	60	13	13	24			
3	TOTOMAUC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4	PORFINIO DÍAZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
5	ZACANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
6	SAN MATÉO COAPEXCO	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
7	BURNAVISTA	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	
8	COICACOACO	3	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	
9	CRUZ VERDADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10	QUAIMALPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
11	ENFO DE LA FINCA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
12	EL DORO DE SAN MATÉO COAPEXCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
13	EL CARMEN	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
14	EL ISLOTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
15	EL ZONTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	

SANDRA GARCIA VILLENA
ELABORÓ

PROFES. ANTONIETA BECERRA SOTOANO
RESPONSABLE

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO: VILLA GUERRERO

N.P.	LOCALIDAD	ESTADÍSTICAS DE REPORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO MARZO-ABRIL 1990						TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	
16	EL MIGDAL	0	0	0	0	0	0	0
17	EL PEÑÓN	0	0	0	0	0	0	0
18	EL VENTURERO DE SANTA MARÍA	0	0	0	0	0	0	0
19	JESÚS CARRANZA	0	0	0	0	0	0	0
20	LA FINCA	0	0	0	0	0	0	0
21	LA KIYA	0	0	0	0	0	0	0
22	LA LOMA DE LA CONCIENCIA	0	0	0	0	0	0	0
23	LOS RANCHOS DE SAN JOSÉ	0	0	0	0	0	0	0
24	MATLÁZINCA	0	0	0	0	0	0	0
25	POTERILLOS DE SANTA MARÍA	0	0	0	0	0	0	0
26	POTERIO DE LA SIERRA	0	0	0	0	0	0	0
27	POTERIO DEL MORAL	0	0	0	0	0	0	0
28	POTERIO NUEVO	0	0	0	0	0	0	0
29	PROGRESO HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0
30	SANTO TOLME	0	0	0	0	0	0	0

SANDRA GARCIA VILLEGRAS
ELABORÓ

PROFRA. ANTONIETA BECTORA SOLANO
RESPONSABLE



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

MUNICIPIO: VILLA GUERRERO
DEL 1^o DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2013

NÚM.: 0064

N.P.		ENERO						TOTAL						JUN	TOTAL
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun		
31	SAN DIEGO	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0		
32	SAN FELIPE	0	17	0	0	0	0	17							
33	SAN FRANCISCO	0	1	20	3	6	32	50							
34	SAN GASPAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
35	SAN JOSE	0	0	17	0	5	5	27							
36	SAN LUCAS	0	0	23	0	4	36	36							
37	SAN MIGUEL	0	0	0	0	6	10	16							
38	SAN PEDRO BUENOS AIRES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
39	SANTA MARIA ARANZAZU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
40	TEQUILAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
41	ZANAHILLAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

SE ATENDIO 1 REPORTE
SE ATENDIERON 4 REPORTES
SE ATENDIERON 22 REPORTES
NO HUBO REPORTE
SE ATENDIERON 5 REPORTES
SE ATENDIERON 6 REPORTES
SE ATENDIERON 4 REPORTES
SE ATENDIERON 2 REPORTES
SE ATENDIERON 5 REPORTES
SE ATENDIO 1 REPORTE
SE ATENDIO 1 REPORTE
ADEMAS DE ATENDER LOS REPORTES, SE APAGO EN CASA DE CULTURA, OFICINA DE OPORTUNIDADES, CANCHAS DE LA UNIDAD DEPORTIVA, CENTRO DE ACOPPO, H. AYUNTAMIENTO, MERCADO, JARDIN CENTRAL, APOTOS A LA 24 REGIDURIA, ETC.

SANDRA GARCIA VILLEJAS
ELABORÓ

PROFRA. ANTHONETTA BECERRA SOLANO
RESPONSABLE

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO

COLOCACIÓN DE LAMPARAS NUEVAS

		31
1	PROGRESO HIDALGO	27
2	SAN LUCAS	2
3	TOTOMAUAC	1
4	PONDERO DÍAZ	1

SANDRA GARCIA VILLEJAS
ELABORÓ

PROPA. ANTONIETA BECERRA SOLANO
RESPONSABLE

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado al Comisionado ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este H. Instituto, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del siete de mayo de dos mil catorce, ordenó su returnó a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00002/VIGUERRE/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** el nueve de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, comienza a partir del diez de abril de dos mil catorce y fenece el nueve de mayo del año en curso, sin contemplar en el cómputo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, así como los días tres y cuatro de mayo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del catorce al dieciocho de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

abril y uno y cinco de mayo, todos del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el seis de mayo de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. ..."'

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

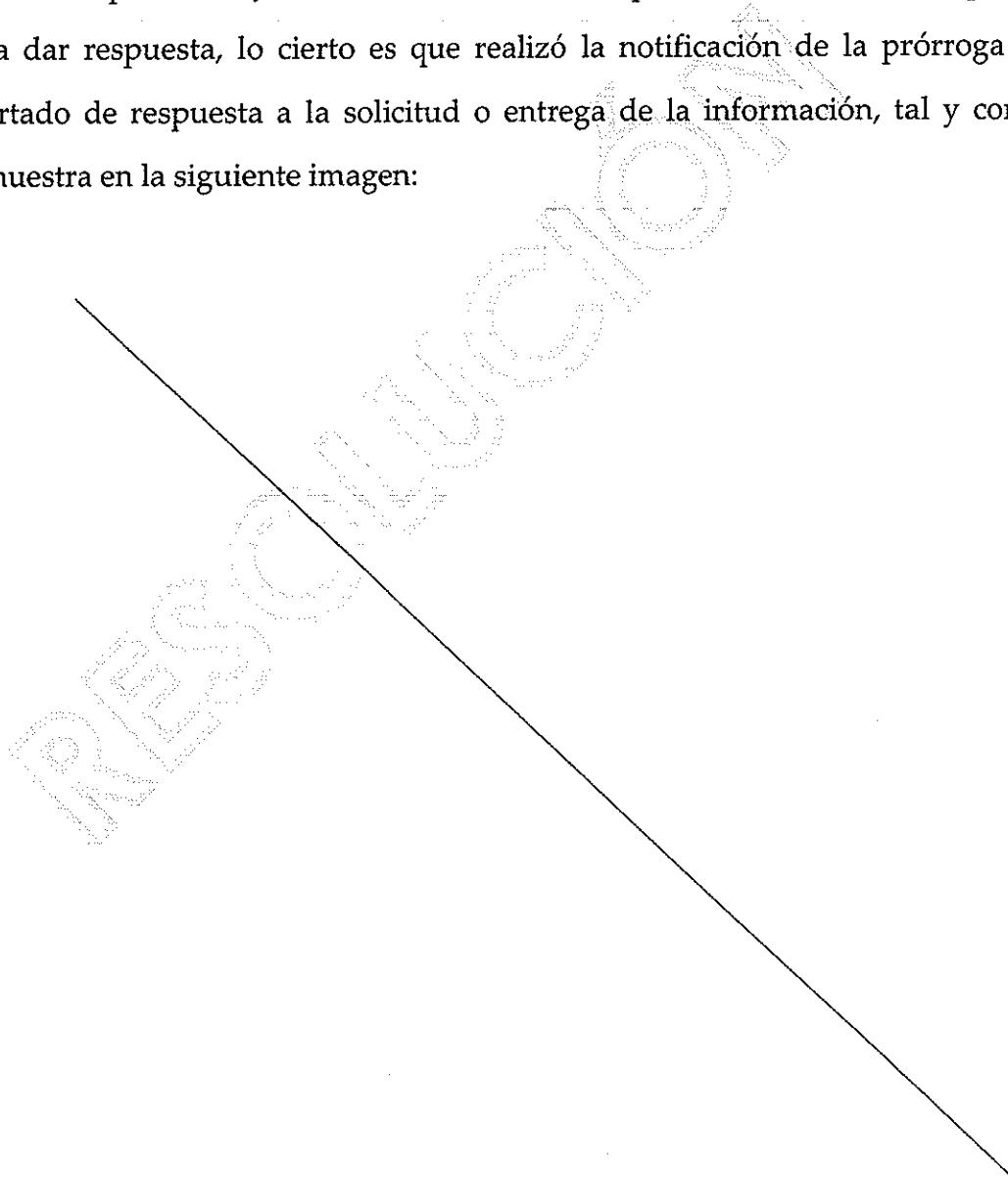
Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó diversa información respecto al servicio del sistema de alumbrado público municipal; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta dentro del término legal que tenía para ello, y si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación refiere dar respuesta a la solicitud de información, también lo es que al momento de que se presentó el recurso de revisión que nos ocupa no existía tal, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida, y la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicitud de información sobre el servicio del sistema de alumbrado público municipal" (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien pretendió notificar una prórroga para dar respuesta, lo cierto es que realizó la notificación de la prórroga en el apartado de respuesta a la solicitud o entrega de la información, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Bienvenido: Miroslava Carrillo Martínez (Vigilancia)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00002/VIGUERRE/IP/2014	Estatus	Fecha y hora de actualización	Último que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1. Análisis de la Solicitud	20/03/2014 17:51:29		UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2. Respueta a la Solicitud Notificada	09/04/2014 22:03:28	IGNACIO ESTRADA BERNAL Unidad de Información - Sujeto Obligado		Respueta a solicitud o entrega de informacion
3. Interposición de Recurso de Revisión	05/05/2014 14:02:49	Integridad Ciudadana A.C.		Interposición de Recurso de Revisión
4. Turnado al Comisionado Ponente	05/05/2014 14:02:49	Integridad Ciudadana A.C.		Turno a comisionado ponente
5. Envío de Informe de Justificación	09/05/2014 14:09:19	IGNACIO ESTRADA BERNAL Unidad de Información - Sujeto Obligado		
6. Recepción del Recurso de Revisión	09/05/2014 14:09:19	IGNACIO ESTRADA BERNAL Unidad de Información - Sujeto Obligado		Informe de Justificación

Mostrando 1 de 7 de 7 registros

Revertir

En virtud de lo anterior **EL RECURRENTE** interpuso el presente medio de defensa, en el que señaló como razones o motivos de inconformidad que: "... *el Sujeto Obligado, no ha dado respuesta en el término y plazo señalado en la disposición expresa a pesar de que esté solicitó una prórroga...*"; motivos de inconformidad que hasta la fecha de presentación del recurso resultaban procedentes y suficientes para invalidar la negativa a entregar la información solicitada, sin embargo, **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

OBLIGADO al momento de rendir su informe de justificación entregó diversa información que a su decir es la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que este Órgano Garante procede al estudio de dicha información para determinar si ésta satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Primeramente, es de suma importancia señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III prevé lo siguiente:

"III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Aunado a ello, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; además, establece que éstos podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones II y VII establece, entre otras atribuciones del Ayuntamiento, el celebrar convenios para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de nuestra Carta Magna; así como, convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando así proceda, la autorización de la Legislatura de la Entidad Federativa.

En esa tesitura, según disponen los artículos: 31, fracción VII; 48, fracción VIII y 126 de la Ley Orgánica Municipal; compete al Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste; convenir, contratar o concesionar la prestación de servicios públicos, ya sea por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos, siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la citada Ley Orgánica, a las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables; Sirve de sustento a lo anterior los preceptos legales en cita, que literalmente establecen:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

...
VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

Artículo 126. - La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Podrá concederse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 128.- Cuando los servicios públicos municipales sean concedidos a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables."

(Énfasis añadido)

Asimismo, el Bando Municipal 2014 del Municipio de Villa Guerrero, señala:

"Artículo 1.- El presente bando es de orden público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal de Villa Guerrero, México y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen los actos de gobierno, determinar las bases para una adecuada división territorial y una correcta organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, el eficiente otorgamiento de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de los vecinos y habitantes del municipio, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de una y otra emanen, así como lo que establece el presente bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones emitidos por el ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Los actos ejercitados por el ayuntamiento tienen como finalidad esencial lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo que las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IX. Proporcionar de manera adecuada la prestación de los servicios públicos municipales, de acuerdo a las necesidades colectivas de los habitantes del municipio.

Artículo 35.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de sus comunidades y el ayuntamiento, teniendo las siguientes atribuciones:

I.- Colaborar para el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales.

Artículo 64.- El ayuntamiento, a través de sus dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 65.- Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Alumbrado público.

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos.

IV.- Mercados, tianguis y centrales de abasto.

V.- Panteones.

VI.- Rastro.

VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas y su equipamiento.

VIII.- Seguridad pública, tránsito, vialidad y protección civil.

IX.- Todo aquello que determine el ayuntamiento conforme a las leyes y que sea necesario y de beneficio colectivo.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 66.- La prestación de los servicios municipales estará a cargo del gobierno municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; así mismo podrá prestar servicios municipales con la participación de la federación, estado y otros municipios.

El ayuntamiento organizará, clasificará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo

Artículo 67.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el presente bando, los reglamentos respectivos, los acuerdos del ayuntamiento y demás normas jurídicas.

Artículo 68.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, preferentemente a los habitantes del municipio, en términos de lo que dispone la Constitución Federal, la particular de la entidad, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

El ayuntamiento, atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Cuando un servicio se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo el ayuntamiento.

El ayuntamiento podrá ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario cuando así lo requiera el interés público.

Artículo 108.- Las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano y obra pública tendrán las siguientes atribuciones:

XXIII.- Respecto al alumbrado público, el ayuntamiento llevará a cabo la sustitución de lámparas con las características requeridas para que el municipio ingrese al programa de ahorro de energía.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

XXIV.- Después de renovar el alumbrado público, el ayuntamiento estará en posibilidades de otorgar un resguardo al delegado de cada comunidad, en su calidad de autoridad auxiliar y representante de sus vecinos, en el que se establezca que las afectaciones al alumbrado público por parte de sus vecinos o transeúntes, serán reparadas por cuenta de la comunidad correspondiente."

Ahora bien, una vez apuntado lo anterior, como ya fue referido, el particular requirió de **EL SUJETO OBLIGADO** la siguiente información:

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (vgr. colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
2. La cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación (vgr. Calle, colonia y/o delegación) a la fecha de presentación de la solicitud.
3. El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
6. En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.

7. El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.
8. La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.
9. Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.
10. Copia del convenio de "*Peso por Peso*" firmado entre la CFE y el municipio.
11. Copia del convenio para recaudar el derecho de Alumbrado Público firmado entre la CFE y el municipio.
12. El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
13. El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
14. Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

15. El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
16. Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
17. El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
18. El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).
19. El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece; así como, el monto destinado para ello.
20. El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
21. El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.
22. Copia del inventario vigente de los recurso materiales (vgr. activos y pasivos) destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

23. Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
24. Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.
25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto.
27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
29. El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:
 - a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- b. El Registro Permanente de Usuario (“RPU o RPUs”) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
- c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.
- d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.
30. El censo anterior o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:
- a. La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).
- b. El RPU o RPUs asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
31. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:
- a. El monto total de la inversión,
- b. La fuente de financiamiento (vgr. recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
- c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
e. La capacidad (potencia),
f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
g. a fecha de inicio y término de obra,
h. Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
32. En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:
- a. El monto total de la inversión,
 - b. La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),
 - c. La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,
 - d. El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),
 - e. La capacidad (potencia),
 - f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
 - g. La fecha de inicio y término de obra,
 - h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
 - i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
 - j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)
 - k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
 - l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.
33. El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

34. El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.

Es primordial señalar que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información, en un acto posterior como lo fue su informe de justificación acompañó los archivos electrónicos con los nombres CONVENIO 2013.PDF, INDICADORES DE ALUMBRADO 2014.pdf, CENSO 2013.PDF, Respuesta.pdf, CENSO 2012.PDF, PROYECTO SEPTIMA REGIDURIA.pdf, PRESUPUESTO.pdf, **CUESTIONARIO.pdf** e INDICADORES DE ALUMBRADO 2013.pdf, de los cuales se desprende que el nombrado como **CUESTIONARIO.pdf**, responde las peticiones que contiene la solicitud de información y las relaciona con la información entregada en dicho informe de justificación, por lo que se realiza el estudio de la documentación presentada para verificar si se cumple con el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

- En primer lugar tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** anexa el archivo electrónico con el nombre CONVENIO 2013.PDF, el cual se solicitó en la petición número 11, donde se especificó lo siguiente:

11. *Copia del convenio para recaudar el Derecho de Alumbrado Público “DAP” firmado entre la CFE y el municipio (ayuntamiento).*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que al haber acompañado dicho convenio **EL SUJETO OBLIGADO** a su respuesta, mismo que se insertó en las fojas de la 26 a la 30 de la presente resolución, se tiene por satisfecha esta parte de la solicitud.

• En segundo lugar tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos con los nombres INDICADORES DE ALUMBRADO 2014.pdf e INDICADORES DE ALUMBRADO 2013.pdf, los cuales se estudian de manera conjunta dada su estrecha vinculación, ya que ambos contienen los documentos denominados "Requerimiento de Información que Alimenta el Indicador de Alumbrado Público", mismos que pudiera corresponder a las peticiones marcadas con los números 1 y 4 de la solicitud de información que refieren lo siguiente:

1. El número de reportes ciudadanos donde se soliciten la colocación, el mantenimiento o la reparación de luminarias, desglosado por zonas (colonias, comunidades, avenidas, calles, etcétera).
4. El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

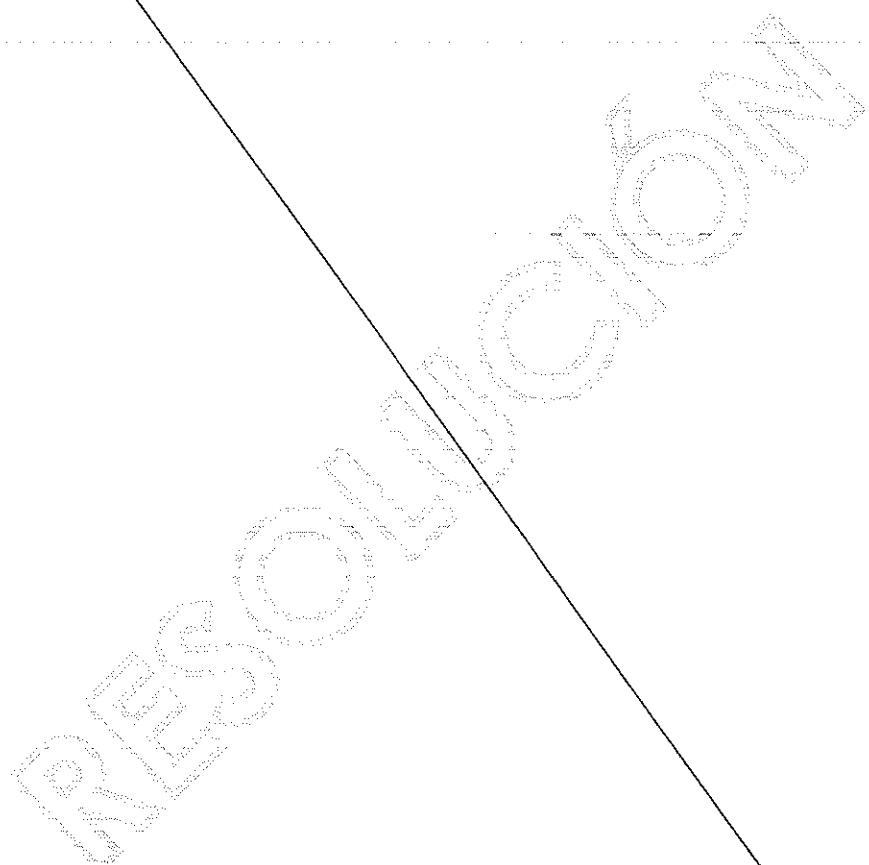
Siendo así que del estudio realizado a dichas documentales se determina que los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfacen dichas peticiones ya que si bien es cierto aparentemente señalan los números de reportes recibidos y atendidos en el periodo comprendido del siete de enero al treinta y uno de marzo de dos mil catorce y del primero de enero al treinta de junio de dos mil trece, respectivamente, también lo es que no señalan si corresponde a los reportes donde

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada PONENTE: EVA ABAID YAPUR

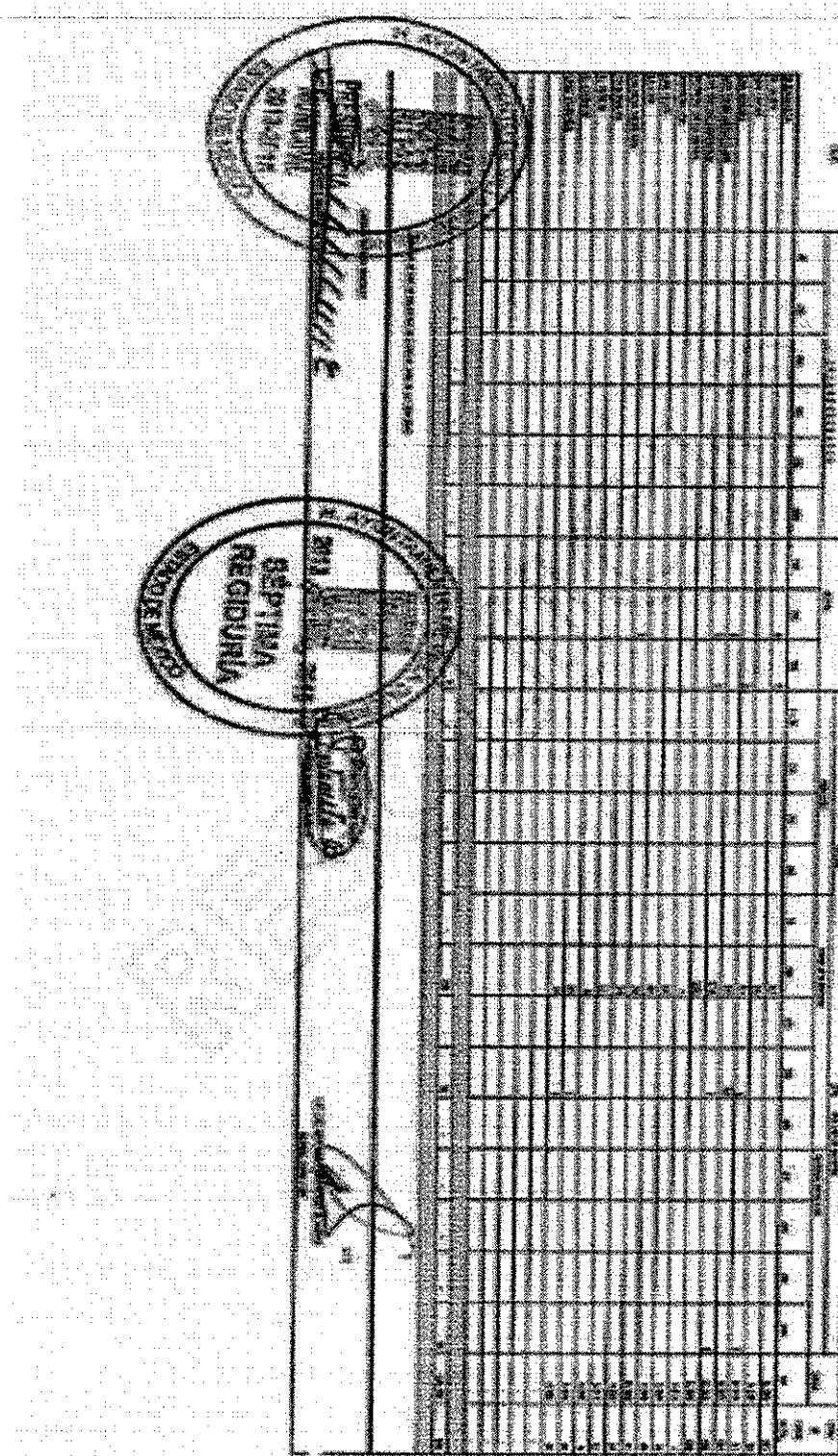
se haya solicitado la colocación, el mantenimiento o reparación de luminarias, así como tampoco corresponden a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 en su totalidad, que fueron los solicitados por **EL RECURRENTE**, por lo que dichas documentales no responden entonces a ninguna de las peticiones contenidas en la solicitud de información, por lo que no es procedente tenerlas como válidas para cumplir con el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

- Por lo que se refiere a archivo electrónico nombrado como CENSO 2013.PDF debe decirse que dicha información se encuentra totalmente ilegible, por lo que se desconoce la información que contiene y por lo tanto si la misma corresponde a alguna de las peticiones contenidas en la solicitud de información, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes que corresponden a las primeras dos y últimas dos fojas de dicho archivo:

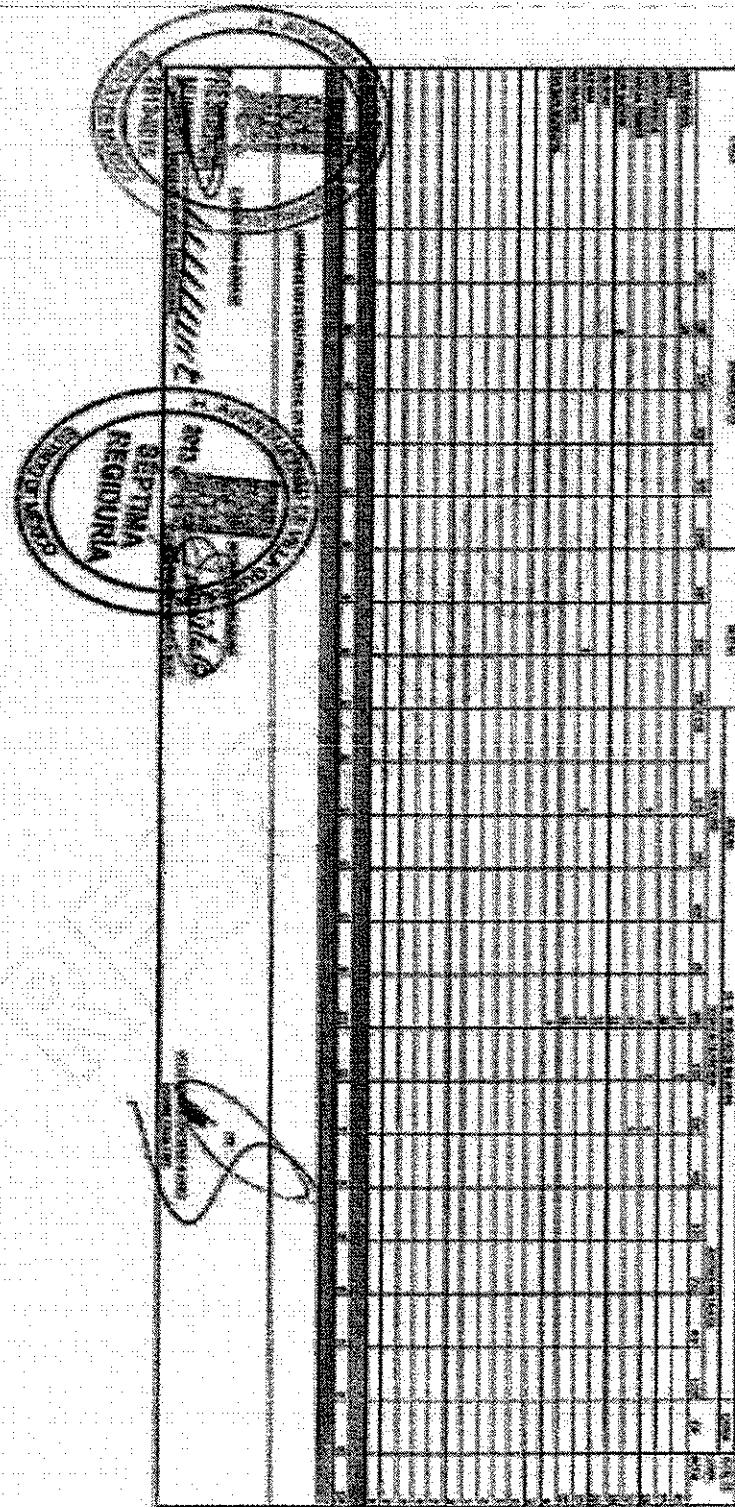
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



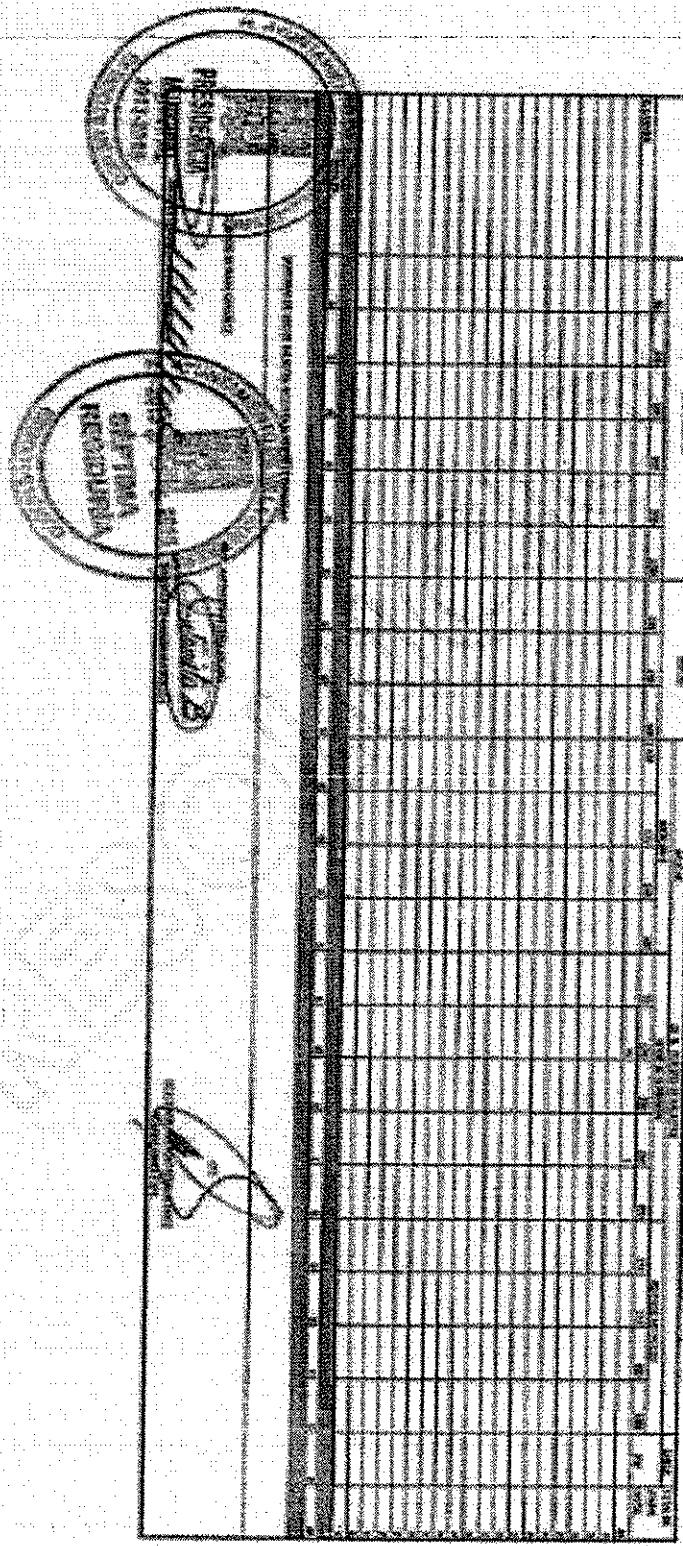
Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



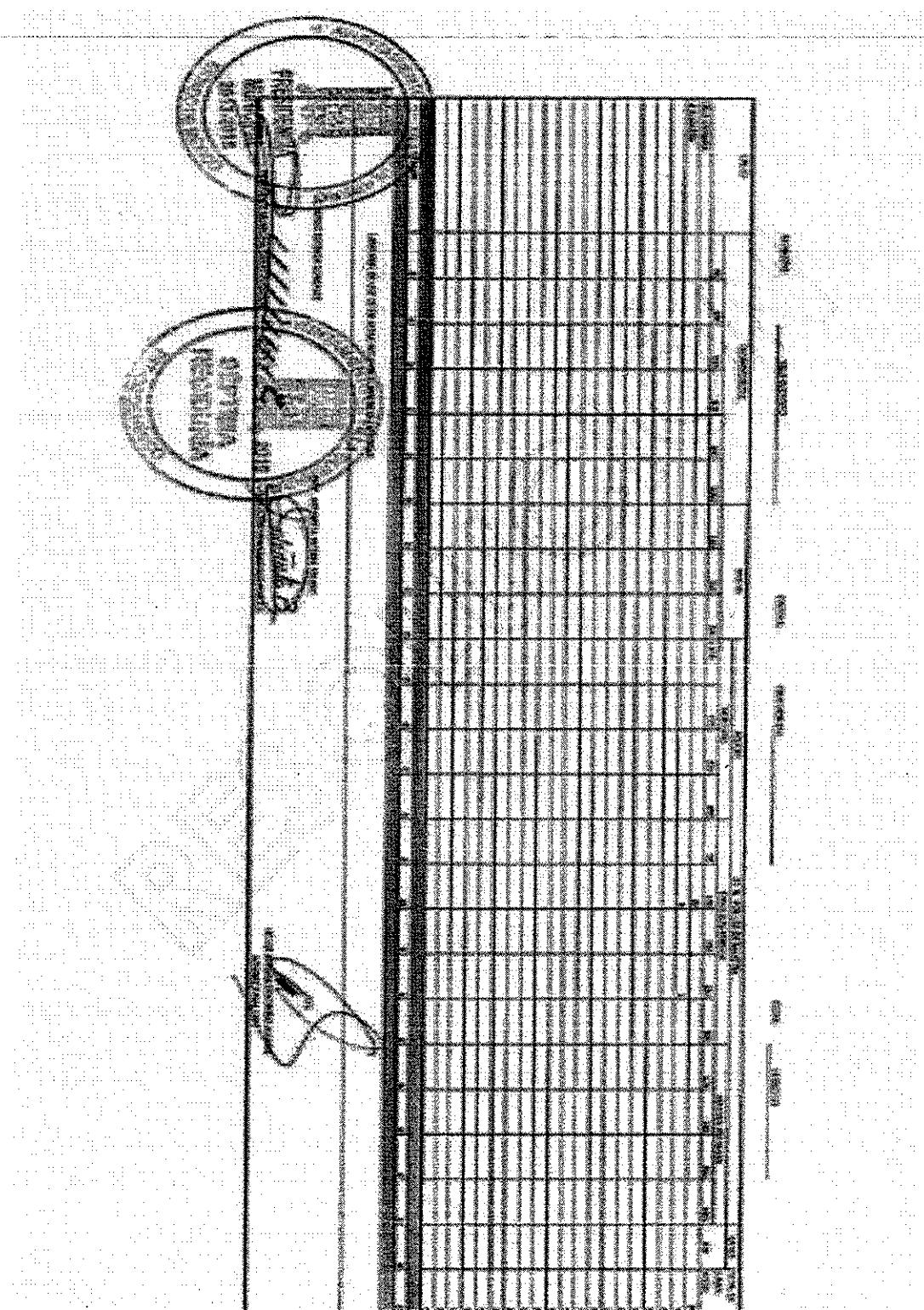
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA
GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto las documentales aludidas no son aptas para tener por cumplido el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, respecto de alguna de sus peticiones contenidas en la solicitud de información dada su ilegibilidad.

- Por lo que respecta al archivo electrónico con el nombre Respuesta.pdf, debe especificarse que este es el oficio por el que el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** envía la respuesta a **EL RECURRENTE**, por lo tanto no contiene información alguna de la solicitada por **EL RECURRENTE**.
- Por lo que se refiere al archivo enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** con el nombre CENSO 2012.PDF, se observa que este contiene el reporte de luminarias instaladas el veintidós de mayo de dos mil doce, y al respecto se observa que éste pudiera corresponder a la petición marcada con el número 30 inciso a) de la solicitud de información, en caso de que el mismo correspondiera al censo anterior al más reciente de luminarias, ya que dicha petición señala:

30. *El censo anterior al censo más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal que exista en el municipio, que contenga la siguiente información:*

- e. *La cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera).*
- f. *El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que del archivo en mención se desprende que éste es el censo levantado el veintidós de mayo de dos mil doce, por lo que correspondería entonces al censo anterior al más reciente, tomando en cuenta que el más reciente sería el de 2013, por lo que dicha información satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en virtud de que si bien es cierto no se especifica con el lujo de detalle requerido por **EL RECURRENTE** en el punto 30 como lo es que señale la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera, etcétera) y el Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido, también lo es que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular, y si **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información tal cual fue entregada, resulta procedente tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** respecto de la petición número 30 de la solicitud de información, con la documentación entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

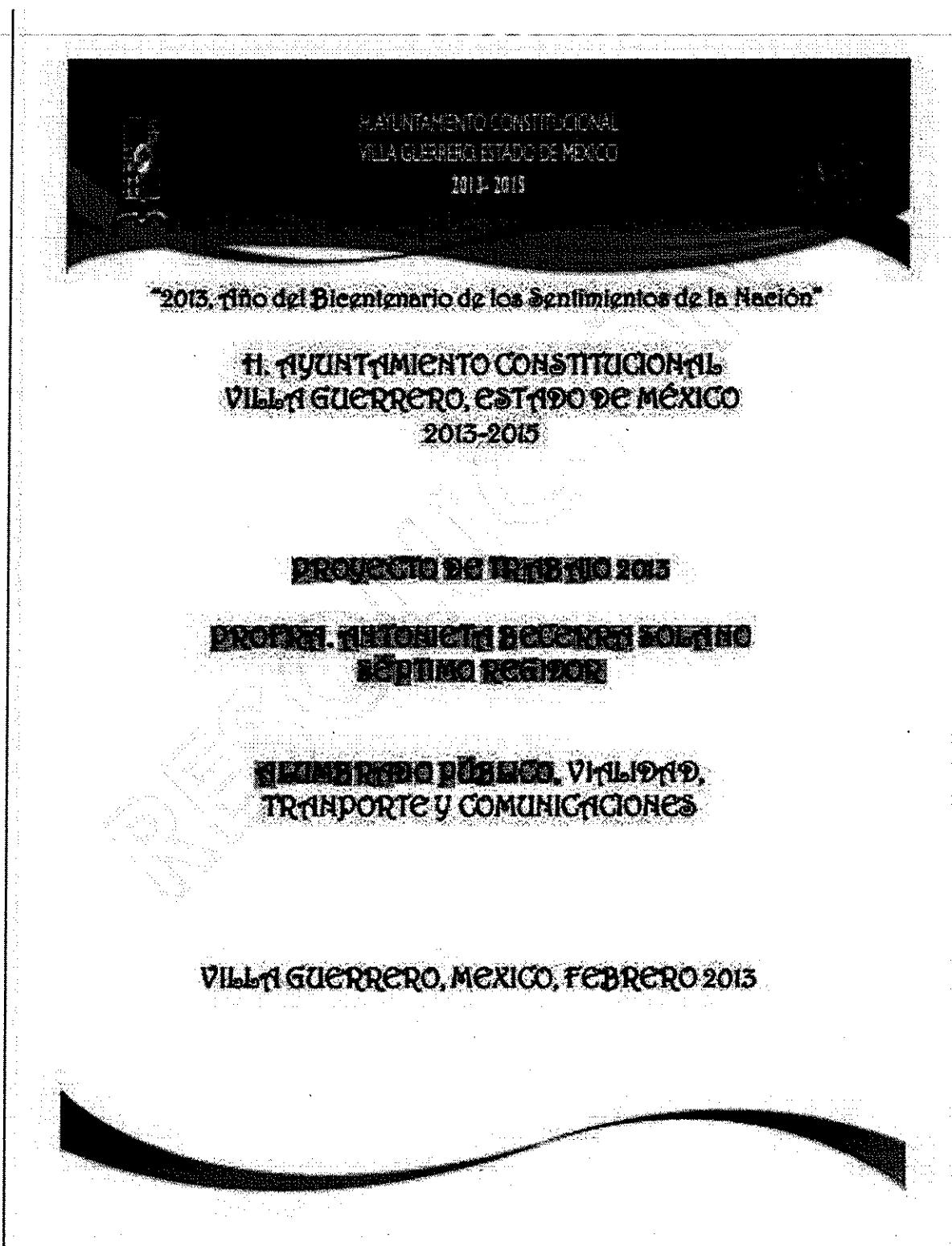
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

• Por lo que se refiere al archivo electrónico enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** con el nombre PROYECTO SEPTIMA REGIDURIA.pdf, debe decirse que la información que contiene dicho documento cumple parcialmente con lo solicitado por **EL RECURRENTE** en la petición 5, y se cumple cabalmente con las peticiones marcadas con los números 6, 7 y 8 de la solicitud de información, que señalan:

5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*
6. *En caso de existir, los programas especiales o acciones de gobierno de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento.*
7. *El programa anual o trianual de desarrollo institucional de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal.*
8. *La metodología o sistema establecido por la dirección, departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público municipal para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público.*

En efecto del archivo electrónico mencionado se desprende que el mismo contiene el programa de trabajo de la Séptima Regiduría del Municipio de Villa Guerrero, que es el área responsable del servicio de alumbrado público de dicho Municipio y en dicho documento se contiene las acciones de trabajo de dicha Regiduría, el programa anual de desarrollo institucional y la metodología para atender la demanda y la solicitud ciudadana del servicio de alumbrado público, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO

2013-2016

DIAGNÓSTICO

Mediante este diagnóstico conoceremos las debilidades y fortalezas con respecto al alumbrado público, vialidad, transporte y comunicaciones; permitiéndonos identificar los problemas que atañen al municipio así mismo diseñar estrategias y alternativas oportunas. Se describen a continuación cada uno de ellos.

ALUMBRADO PÚBLICO

El alumbrado público tiene la función de permitir la visibilidad nocturna en lugares específicos, ofrecer comodidad y seguridad a los pobladores además de contribuir a la estética de las calles, plazas, edificios, etc.

La cabecera municipal tiene un registro del 100% de alumbrado sin embargo existe la necesidad de rehabilitación de un alto porcentaje. En las diferentes comunidades del municipio se observa que el alumbrado público tiene un déficit aproximadamente del 30%, esto se debe principalmente a la ausencia de varias luminarias en la periferia de las mismas. Por lo tanto para solucionar dicha problemática y llevar a cabo un programa de mantenimiento se requiere contar con un inventario suficiente de material eléctrico (baiestras, focos, fotoceldas, soques, bases para fotoceldas, brazos, acrílicos, etc.).

En lo que concierne al incremento en el consumo y el costo de la energía eléctrica en el municipio es necesario la modernización del alumbrado mediante una tecnología más sustentable.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO

2013-2015

OBJETIVO GENERAL

Planear, dirigir y supervisar los programas y acciones para el desarrollo de los diferentes servicios públicos a su vez generando posibles soluciones, conforme a los ordenamientos jurídicos en la materia, para mejorar la calidad de vida de los pobladores de municipio de Villa Guerrero.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

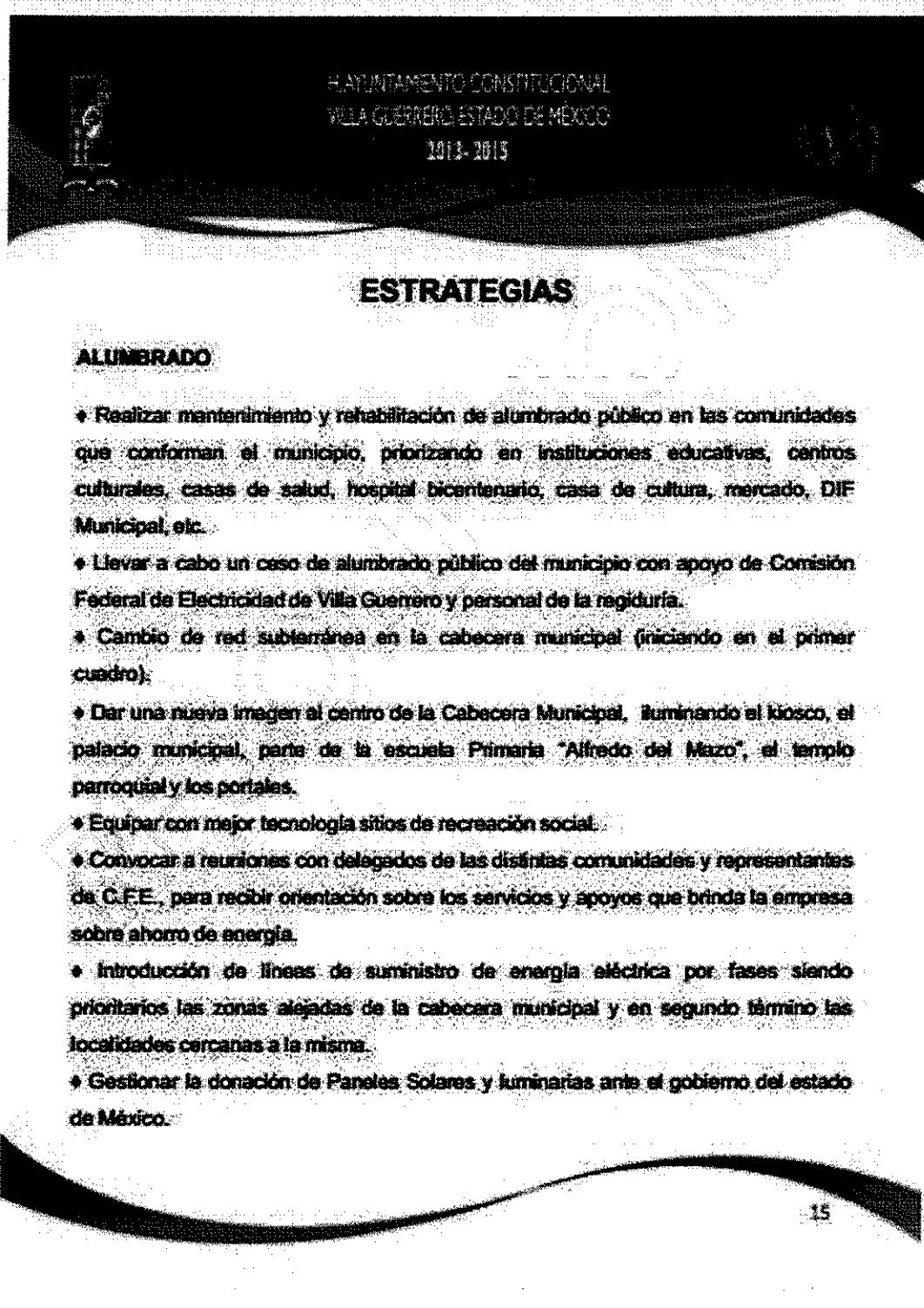
Mejorar la eficiencia y la eficacia de los servicios que se proporcionan.

Profesionalizar a los servidores públicos de la dependencia para elevar la calidad y la calidez de los servicios que se prestan.

Mejorar el servicio del alumbrado público del municipio.

Conocer cada una de las necesidades en cuanto a comunicaciones y transporte de la población.

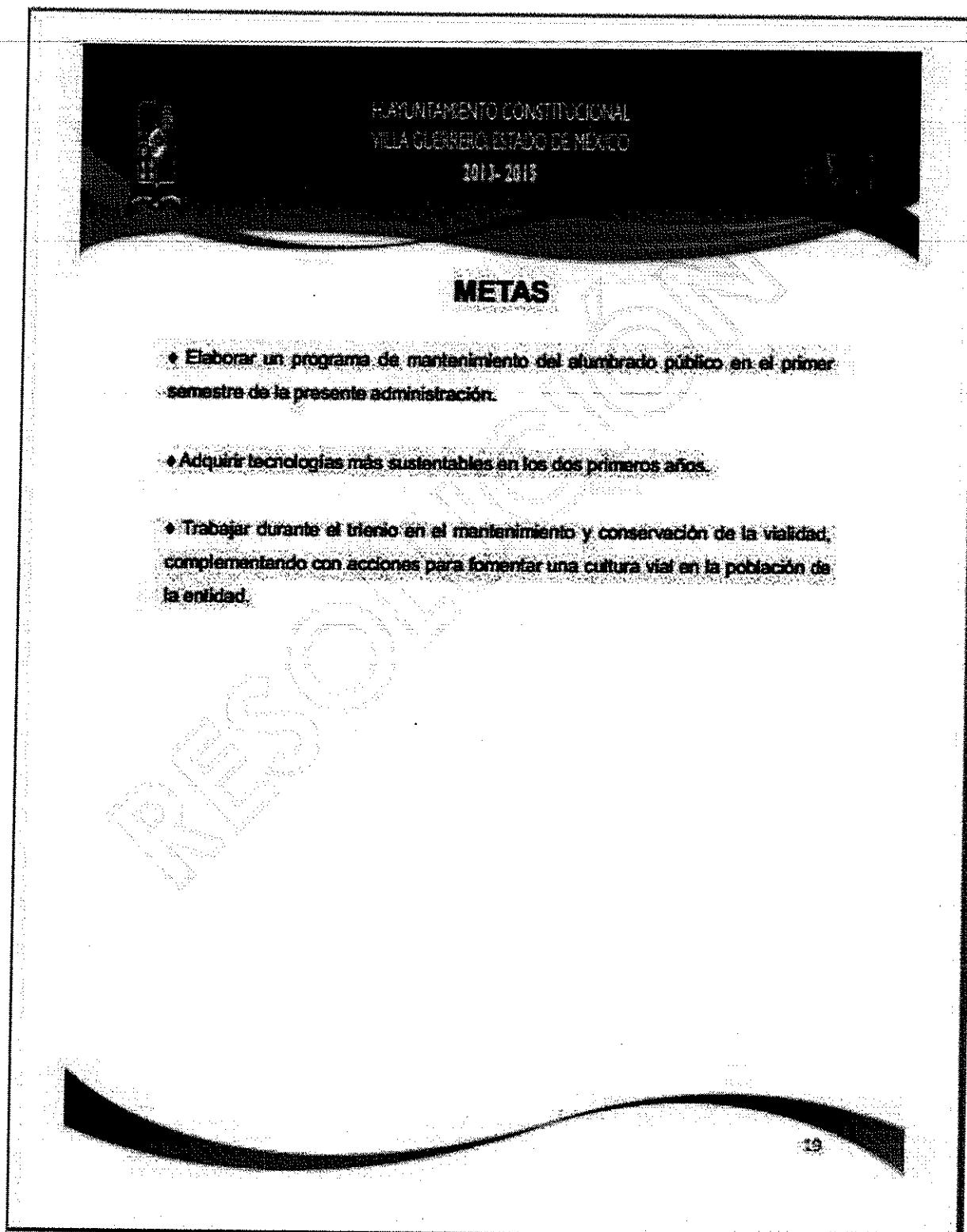
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



ALUMBRADO

- Realizar mantenimiento y rehabilitación de alumbrado público en las comunidades que conforman el municipio, priorizando en instituciones educativas, centros culturales, casas de salud, hospital bicentenario, casa de cultura, mercado, DIF Municipal, etc.
- Llevar a cabo un cese de alumbrado público del municipio con apoyo de Comisión Federal de Electricidad de Villa Guerrero y personal de la regiduría.
- Cambio de red subterránea en la cabecera municipal (iniciando en el primer cuadro).
- Dar una nueva imagen al centro de la Cabecera Municipal, iluminando el kiosco, el palacio municipal, parte de la escuela Primaria "Alfredo del Mazo", el templo parroquial y los portales.
- Equipar con mejor tecnología sitios de recreación social.
- Convocar a reuniones con delegados de las distintas comunidades y representantes de CFE, para recibir orientación sobre los servicios y apoyos que brinda la empresa sobre ahorro de energía.
- Introducción de líneas de suministro de energía eléctrica por fases siendo prioritarios las zonas alejadas de la cabecera municipal y en segundo término las localidades cercanas a la misma.
- Gestionar la donación de Paneles Solares y luminarias ante el gobierno del estado de México.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO

2013-2015

CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TEMPORAL	PERMANENTE	A CORTO PLAZO	MEDIANO PLAZO	LARGO PLAZO
ALUMBRADO		x			x
MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO			x		
REALIZACIÓN DE CENSO EN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO	x				
CAMBIO DE RED SUSTERRÁNEA QUE CONSTA DE DIFERENTES, EN LA CABECERA MUNICIPAL (INICIANDO EN EL PRIMER CUADRANTE)			x		
NUEVA IMAGEN AL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL CON RESPECTO A LA ILUMINACIÓN	x				
EQUIPAR CON MEJOR TECNOLOGÍA SPOTS DE RECREACIÓN SOCIAL	x				
CONVOCACIÓN A REUNIONES CON DELEGADOS DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES Y REPRESENTANTES DE CFE	x				
INTRODUCCIÓN DE LÍNEAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	x				
GESTIONAR LA DONACIÓN DE PANELES SOLARES Y LLAMINARIAS	x				

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015	
PROGRAMACIÓN	
ACTIVIDADES	Especificaciones de Tiempo
ALUMBRADO	
MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO	Se llevará a cabo durante los meses de febrero y marzo de 2013.
REALIZACIÓN DE CENSO EN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO	Se llevará a cabo durante los meses de febrero y marzo de 2013.
CAMBIO DE RED SUBTERRÁNEA (QUE CONSTA DE DOS ETAPAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL (INICIANDO EN EL PRIMER CUADRO))	Se realizará en dos etapas, primer tiempo durante los meses de febrero y marzo de 2013, la segunda etapa en los meses de octubre y noviembre de 2013.
NUEVA IMAGEN AL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL CON RESPECTO A LA ILUMINACIÓN	Se llevará a cabo durante los meses de febrero y marzo de 2013.
EQUIPAR CON MEJOR TECNOLOGÍA (TIPOS DE RECUPERACIÓN SOCIAL)	Se llevará a cabo durante el año 2013.
CONVOCATORIA A REUNIONES CON DELEGADOS DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES Y REPRESENTANTES DE CFE	Se llevará a cabo durante el mes de marzo de 2013.
INTRODUCCIÓN DE LÍNEAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Se llevará a cabo durante el año 2013.
GESTIONAR LA DONACIÓN DE PANELES SOLARES Y LUMINARIAS	Se llevará a cabo durante el año 2013.
VALIDAD	
RECIBIR LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS ALUMNOS EN ESCUELAS	Se llevará a cabo durante todo el año.
ESTUDIO SOBRE RECORDEAMIENTO VIAL	Se llevará a cabo durante los meses de febrero y marzo de 2013.
INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEMÁFOROS	De acuerdo a las necesidades de cada comunidad y de la Cabecera Municipal.
ESTABLECER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, PINTAR GUARNICIONES, TOPEZ Y ZONAS RESTRICTIONES	Actualizar e mejorar los señalamientos de tránsito, pintar guarniciones, topes y zonas de restricción de paso y dirección.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2016

RECURSOS

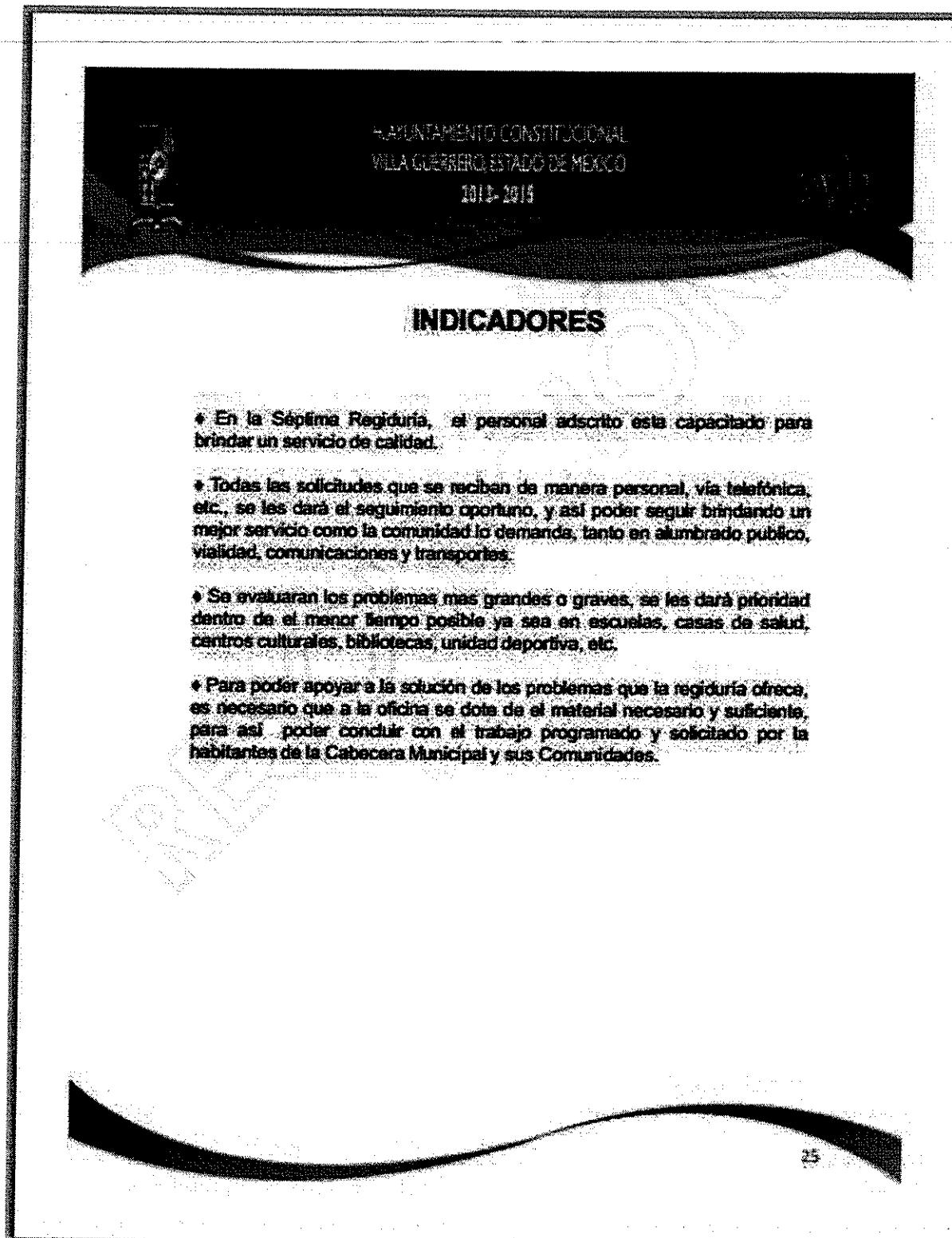
Los recursos para este proyecto serán tanto materiales como humanos. Con respecto a recursos materiales se necesitaran los siguientes: Focos, fotoceldas, balaustras, soquetes, bases para fotocelda, brazos, acrílicos, cable, cinta de aislar, escaleras, pinzas, cinturones, cascos, etc., pintura (para señalamientos viales), señalamientos viales, folletos preventivos de la cultura vial. En recursos humano sera necesario para llevar a cabo las diferentes propuestas empleadas anteriormente.

Los apoyos para la obtención de recursos serían con las siguientes estancias:

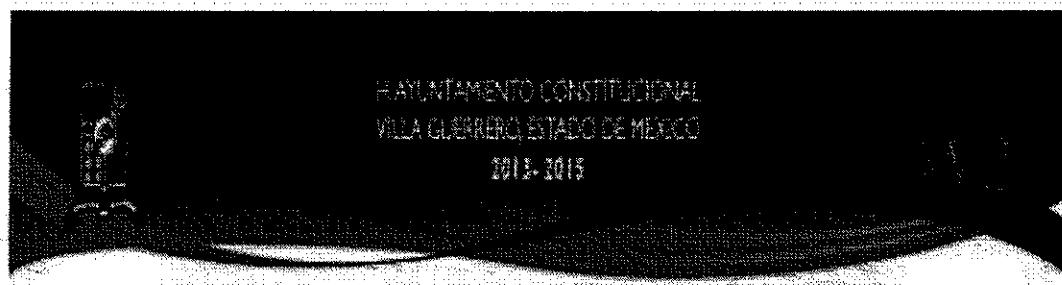
Gobierno Estatal:

- SSC (Secretaría de Seguridad Ciudadana)
- Protección Civil
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Junta de Caminos del Estado de México
- Presidencia Municipal
- Dirección de Obras
- Dirección de Policía
- Comisión Federal de Electricidad
- La Ciudadanía

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para la Séptima Regiduría se pretende dar seguimiento y evaluación de las actividades propuestas anteriormente a través de los siguientes elementos, que serán muestra de la realización de las mismas, en cuanto a alumbrado público, vialidad, comunicaciones y transportes:

- **Informe**
- **Fotografías**
- **Báscicos de material mensual**
- **Supervisión de que las actividades estén realizadas en tiempo y forma**

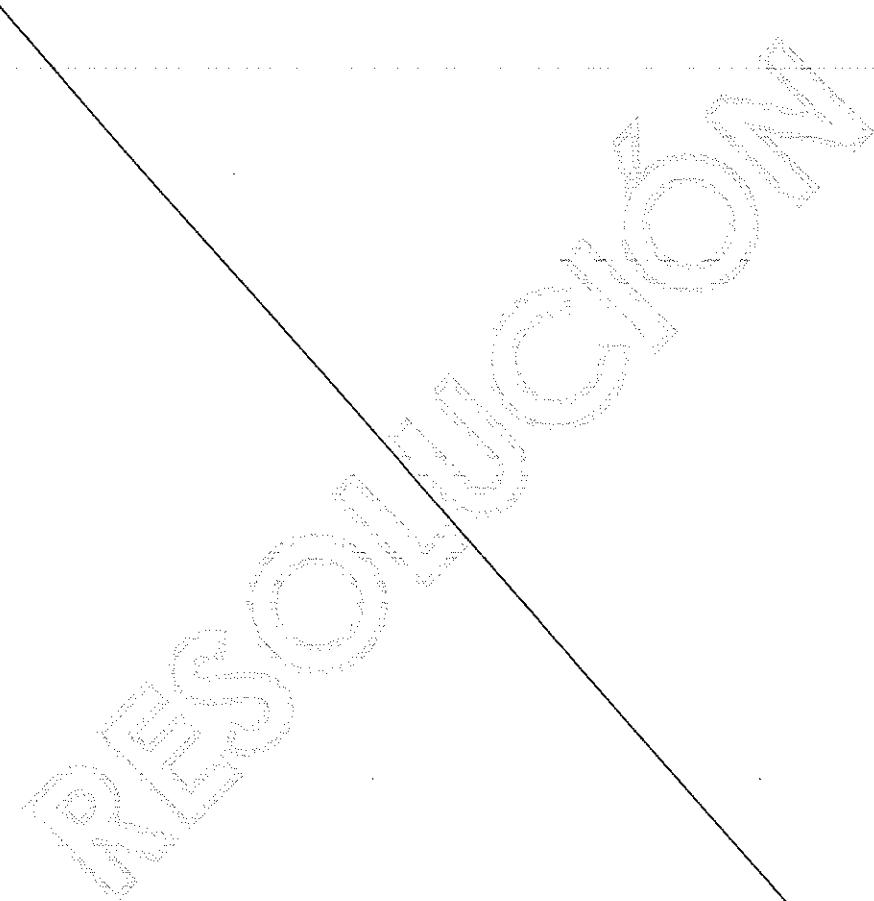
Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto **EL SUJETO OBLIGADO** cumple cabalmente con las peticiones marcadas con los números 7 y 8, como se demostró con las imágenes insertadas anteriormente.

Asimismo, con la información referida se tiene por cumplida parcialmente la petición marcada con el número 5, ello en virtud de que solo se entregó la información correspondiente al año 2013, y no así a la que corresponde a los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Asimismo por lo que respecta a la petición marcada con el numeral 6 queda cumplida con el archivo PROYECTO SEPTIMA REGIDURIA.pdf en concatenación con el archivo electrónico enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** con el nombre PRESUPUESTO.pdf, que corresponde al Reporte de Avance de Indicadores por Proyecto del primer trimestre del dos mil trece, y que se inserta a continuación: ---

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA
GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, con los archivos PROYECTO SEPTIMA REGIDURIA.pdf y PRESUPUESTO.pdf queda satisfecha el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** con respecto a la petición marcada con el número 6, pues **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de lo solicitado en dicho numeral.

• Por lo que se refiere al archivo electrónico enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** con el nombre INDICADORES DE ALUMBRADO 2013.pdf, es pertinente señalar que dicho archivo contiene el Requerimiento de Información que Aumenta el Indicador de Alumbrado Público y en el que se señalan los números de reportes recibidos y atendidos en el periodo comprendido del primero al treinta de junio de dos mil trece

• Ahora bien, por lo que se refiere al archivo electrónico enviado por **EL SUJETO OBLIGADO** con el nombre CUESTIONARIO.pdf, se tiene que dicho archivo contiene las respuestas de todas las peticiones contenidas en la solicitud de información, y dado que en virtud de que ya se realizó el estudio de todas las documentales enviadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, por economía procesal sólo se analizaran las respuestas que pudieran contener alguna información diferente a la documentación ya analizada.

Es así que respecto a las peticiones marcadas con los números 1 y 2, se analizan de forma conjunta dada su estrecha vinculación, y en donde **EL SUJETO OBLIGADO** responde lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1.- EL NUMERO DE REPORTES CIUDADANOS DONDE SE SOLICITE LA COLOCACIÓN, EL MANTENIMIENTO O LA REPARACIÓN DE LUMINARIAS, DESGLOSADO POR ZONAS (COLONIAS, COMUNIDADES, AVENIDAS, CALLES, ETC.)

EN LA REGIDURIA SE RECIBEN DE 8 A 10 REPORTES DIARIOS PARA LA REHABILITACIÓN, REPARACIÓN O VERIFICACIÓN DE UN F.C. DE LAS LUMINARIAS EN LAS DISTINTAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

SE RECIBIO 1 REPORTE DE LA COMUNIDAD DE LA LOMA DE TOTOLMAJAC, SOLICITA REPARACIÓN DE 5 LUMINARIAS, 2 QUE YA NO ENCIENDEN EN LA ESCUELA Y 3 QUE PRENDEN Y APAGAN EN EL CENTRO.

REPORTE DE BARRIO DE GUADALUPE, 3 LUMINARIAS QUE YA NO ENCIENDEN, RUMBO AL RÍO.

REPORTE DE COXCACOACO, 1 LUMINARIA QUE YA NO ENCIENDE EN LA DELEGACIÓN.

REPORTE DE SAN ISIDRO, 1 LUMINARIA QUE PRENDE Y APAGA, A UN LADO DEL CONVENTO.

ES MUY VARIABLE LA ACTIVIDAD EN LA REGIDURIA.

2.- LA CANTIDAD DE LUMINARIAS APAGADAS O DAÑADAS Y SU UBICACIÓN (CALLE Y/O COLONIA Y/O DELEGACIÓN) AL DÍA DE HOY.

6 LUMINARIAS QUE YA NO ENCIENDEN

4 LUMINARIAS QUE PRENDEN Y APAGAN

ES MUY VARIABLE LA ACTIVIDAD EN LA REGIDURIA.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SON LOS MISMOS DATOS DE LA PREGUNTA NUMERO 1

Respecto a las peticiones referidas, se satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en virtud de que se le indica claramente el número de reportes ciudadanos en donde se solicitó la colocación, el mantenimiento o reparación de luminarias y la cantidad de luminarias apagadas o dañadas y su ubicación, y si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** no presenta documentación soporte, también lo es que la misma no fue solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que sólo requirió los números de los reportes y luminarias referidos, por lo que si bien es cierto en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no está obligado **EL SUJETO OBLIGADO** a formular un documento adhoc, también lo es que tampoco está impedido para hacerlo, por lo que si **EL SUJETO OBLIGADO** realizó dichas manifestaciones en carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones de derecho público, se presumen de legales, por lo que queda satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** por lo que respecta a las peticiones en estudio.

- Por lo que se refiere a la petición marcada con el número 3, en donde **EL SUJETO OBLIGADO** responde lo siguiente:

3.- *EL NUMERO DE DENUNCIAS CUIDADANAS POR FALTA DEL SERVICIO O FALLA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÙBLICO (LUMINARIAS). ASI COMO LAS PARTICULARES DE LA DENUNCIA (VANDALISMO, ROBO, DESCARGAS, SOBRESATURACIÒN DE LINEAS, ETC.)*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL NUMERO DE DENUNCIAS DIARIAS ES VARIABLE, VA DE 3 HASTA 10 DENUNCIAS POR FALLA EN EL SERVICIO.

Al respecto este Órgano Garante considera que la respuesta no satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** no refiere el número de denuncias ciudadanas que haya tenido por vandalismo, por robo, por descargas, por sobresaturación de líneas, etc., sino que señala un número aproximado de denuncias diarias, siendo que no fue de esa forma como lo solicitó **EL RECURRENTE**, ya que éste refirió en su solicitud de información lo siguiente:

"El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias). Así como las particularidades de la denuncia (vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera)."

Por lo tanto, al señalar **EL SUJETO OBLIGADO** un número aproximado de las denuncias presentadas, no se cumple con el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que debe aclararse que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público que generan los órganos del gobierno, es decir, el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, debiendo señalar que esta información debe estar contenida en cualquier tipo de documentos, los cuales conforme a la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Información Pública del Estado de México y Municipios, pueden ser los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración y estos documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, por lo tanto, al no dar **EL SUJETO OBLIGADO** un dato específico o sustentado en cualquier tipo de documento, y dar una cifra aproximada de las denuncias por falla del servicio de alumbrado público, resulta improcedente tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

- Por lo que respecta a la respuesta otorgada a la petición 4 de la solicitud de información, consistente en:

"4.-NUMERO DE REPORTES ATENDIDOS EN EL AREA ENCARGADA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÙBLICO, DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÒN

EN EL AÑO 2013 SE ATENDIERON 906 REPORTES"

Respecto la petición en estudio se tiene parcialmente cumplida la misma en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entrega el número de reportes de atendidos en el año 2013, no así por lo que se refiere a los años 2009, 2010, 2011 y 2012, siendo que si bien es cierto dicha información corresponde a otro periodo diferente a la Administración actual del Municipio, también lo es que ello no es impedimento para

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga dicha información, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Para justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

“... Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

(...)

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se obtiene que si bien parte de la información solicitada, corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual; empero, se insiste

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo municipal, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

- Por lo que se refiere a la respuesta de la petición 5 de la solicitud de información correspondiente a:

"5. El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."

Al respecto y como ya se ha hecho el estudio anteriormente con las documentales remitidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, quedó parcialmente atendida la misma, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó la información correspondiente al año 2013 y no así por lo que corresponde a los años 2009, 2010, 2011 y 2012 siendo que si bien es cierto dicha información corresponde a otro periodo diferente a la Administración actual del Municipio, también lo es que ello no es impedimento para que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga dicha información, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Para justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"... Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

(...)

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecer nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se obtiene que si bien parte de la información solicitada, corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo municipal, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Por lo que se refiere a las respuestas de las peticiones número 6, 7 y 8, las mismas fueron cabalmente respondidas por **EL SUJETO OBLIGADO**, como quedó asentado anteriormente.
- Por lo que se refiere a las peticiones marcadas con los números 9, 23 y 24 se realiza el estudio de ellas de manera conjunta dada su estrecha vinculación, y en las que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

9.- COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA POR PARTE DE LA C.F.E. AL MUNICIPIO (AYUNTAMIENTO).

NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

23.- NÚMERO DE EMPRESAS VIGENTE CONTRATADAS PARA SUMINISTRAR LOS EQUIPOS (LUMINARIAS, POSTES, FOTOCELDAS, ETC.) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÙBLICO MUNICIPAL.

NO SE TRABAJA CON ALGUNA EMPRESA EN ESPECIFICO.

24.- COPIA DE LOS CONTRATOS OTORGADOS POR EL MUNICIPIO A LAS EMPRESAS QUE SUMINISTRAN LOS EQUIPOS (LUMINARIAS, POSTES, FOTOCELDAS, ETC.) DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÙBLICO MUNICIPAL.

NO SE TRABAJA CON ALGUNA EMPRESA EN ESPECIFICO.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es así que **EL SUJETO OBLIGADO** no especifica en la respuesta a la petición 9 si no cuenta con la información por no haberla generado o por que la generó, administró y poseyó y por alguna causa la extravió o destruyó y por lo que se refiere a las respuestas de las peticiones 23 y 24 señala que no se trabaja con alguna empresa en específico, sin embargo ello no es impedimento para que no entregue los contratos que en su caso tenga con una o varias empresas, siendo que este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, advirtió que el Municipio se encuentra facultado para prestar el servicio de alumbrado público, servicio que puede ser prestado ya sea por éste o por algún otro ente público o persona particular, así es claro que las solicitudes en comento pueden ser satisfechas con la entrega de los contratos y convenios respectivos.

Por tanto, se advirtió que de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos: (i) la adquisición de bienes muebles e inmuebles (éstos últimos mediante compraventa), (ii) la enajenación de bienes muebles e inmuebles, (iii) el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (iv) la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble, (v) la contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, (vi) la contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles, (vii) la prestación de servicios profesionales, la

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios y (viii) en general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza. Tal y como se observa en al artículo 13.3 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;*
 - II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;*
 - III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;*
 - IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;*
 - V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;*
 - VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;*
 - VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;*
 - VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*
- En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza..."*

Una vez precisado lo anterior, este Instituto observó que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realiza a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas, y que esto obliga al Municipio a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

a dicha adjudicación. Tal y como se observa en los artículos 13.27, 13.28 y 13.59 del ya referido Código Administrativo; que establece lo siguiente

"Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Medios Electrónicos y su Reglamento.
(Énfasis añadido.)

Bajo esa tesisura, esta Autoridad también advirtió que los Ayuntamientos se encuentran obligados a conservar en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos que celebren, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su celebración, tal y como se estipula en el artículo 13.75 del Código Administrativo del Estado de México que dice:

"Artículo 13.75.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos conservarán, en sus archivos en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de este Libro, cuando menos por e lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.

Ahora bien, toda vez que de las solicitudes de acceso a la información no se establece de manera específica la temporalidad de la información solicitada, es importante hacer referencia a los artículos 1, 4, fracción VII, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, legislación vigente a partir del treinta de octubre de dos mil trece, los cuales señalan:

"Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La Procuraduría General de Justicia.
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.
- V. Los tribunales administrativos.

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

También serán aplicables las disposiciones de esta Ley a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en esta Ley. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.
[...]."

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

[...]

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.

[...]"

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública."

"Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que tanto el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México como la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los Ayuntamientos realizarán la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de licitaciones públicas, invitaciones restringidas, o bien, adjudicaciones directas.

Así, es evidentemente que **EL SUJETO OBLIGADO** puede contar con la información peticionada por el particular pues tiene facultades para celebrar los contratos y convenios respectivos, por lo que, de existir éstos, no existe justificación alguna para no haberlos proporcionado. Lo anterior por tratarse de información pública susceptible de ser entregada, de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de México y Municipios. Información que de ser legalmente procedente, deberá atender a los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO siguientes.

- Por lo que se refiere a la respuesta otorgada a la petición 10 consistente en:

10.- COPIA DEL CONVENIO PESO POR PESO FIRMADO ENTRE LA C.F.E. Y EL MUNICIPIO (AYUNTAMIENTO).

EL AYUNTAMIENTO NO TIENE ADEUDO CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), POR LO CUAL NO EXISTE CONVENIO ALGUNO.

Al respecto debe decirse que al negar **EL SUJETO OBLIGADO** que se haya generado la información referida, para esta Ponencia se está dando respuesta al requerimiento de **EL RECURRENTE** formulado en la solicitud de información, ya que se informa no se ha generado la información solicitada.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar a **EL RECURRENTE** que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En efecto, la ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Sin embargo en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se debe entender que **EL SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información no cuenta con la información solicitada, por lo que para esta Ponencia se está ante un hecho en el que a la fecha de la presentación de la solicitud de información no se ha generado, poseído o administrado tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE**.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que la letra establece lo siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos."

Dicho precepto jurídico, es de carácter normativo, y por lo tanto, no está sujeto a interpretación, debiendo el operador del derecho aplicarlo en sus términos, y en consonancia con ello, se desprende que los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto.

Cabe señalar que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones,

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. *Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.*

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

• Por lo que se refiere a la respuesta de la petición número 11, como se refirió anteriormente, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el convenio para recaudar el derecho de alumbrado público, por lo tanto queda por satisfecha dicha petición.

• Por lo que respecta a las respuestas de las peticiones números 12 y 13, se analizan de forma conjunta dada su estrecha vinculación, las cuales refieren lo siguiente:

12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del Derecho de Alumbrado Público “DAP” durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento (municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del Derecho de Alumbrado Público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en la respuesta de ambos numerales que:

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN

DURANTE EL AÑO 2013 NO SE PRESENTO NINGUNA DENUNCIA.

Es así que al negar **EL SUJETO OBLIGADO** que se haya generado la información referida con respecto al ejercicio fiscal 2013, para esta Ponencia se está dando respuesta únicamente a tales requerimientos de **EL RECURRENTE** formulados en la solicitud de información, ya que se informa que durante el año 2013 no se presentó ninguna denuncia.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar a **EL RECURRENTE** que como se hizo referencia anteriormente de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en los supuestos en los que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y cuando se trate de información

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Por lo que en virtud de que la ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Siendo así que en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se entiende que **EL SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información no generó, poseyó o administró tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, ya que señala que durante el año 2013 no se presentó ninguna denuncia, en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE** de que se le proporcione el número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del Municipio por el cobro del derecho de alumbrado público "DAP" durante el año 2013, así como que se le proporcione el número de juicios y controversias perdidos y ganados por el Ayuntamiento (Municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de alumbrado público durante el año 2013.

Lo anterior es así ya que en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se establece que los Sujetos Obligados sólo

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, por lo tanto, los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto, en el que señala que durante el año 2013 no se presentó ninguna denuncia.

Recordando nuevamente que el Pleno de este Órgano Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, siendo aplicables las tesis referidas en párrafos anteriores.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta no es necesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Sin embargo, por lo que se refiere a la información solicitada correspondiente al número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del Municipio por el cobro del derecho de alumbrado público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, así como que se le proporcione el número de juicios y

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

controversias perdidos y ganados por el Ayuntamiento (Municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, no es aplicable el criterio anterior en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no especifica si no cuenta con la información por no haberla generado o por que la generó, administró y poseyó y por alguna causa la extravió o destruyó o en razón de que por tratarse de otra administración no cuenta con dicha información, lo cual, ello no sería impedimento para que no cuente con dicha información, ya que este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, advirtió que el Municipio se encuentra facultado para prestar el servicio de alumbrado público, servicio que puede ser prestado ya sea por éste o por algún otro ente público o persona particular, y que de tal prestación de servicio se deriva el pago del mismo, por lo que en los casos en los que los particulares no estén conformes con el cobro de dichos derechos, pueden interponer el medio de defensa correspondiente, siendo así que el artículo 48, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala:

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte."

De lo anterior se desprende, que es el Presidente Municipal quien asume la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios (juicios) en los que el Municipio sea parte, por tanto se advierte que dicho servidor público es quien

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cuenta con la información solicitada en los puntos 12 y 13, por ende es información pública, generada, administrada y en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, susceptible de ser entregada en términos de los diversos artículo 11 y 41 de la Ley Sustantiva.

Asimismo, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no haya entregado la información por corresponder a la administración pasada, de igual forma no es válido dicho argumento para justificar la falta de entrega de la información correspondiente a el número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del Municipio por el cobro del derecho de alumbrado público "DAP" durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, así como que se le proporcione el número de juicios y controversias perdidos y ganados por el Ayuntamiento (Municipio) ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, ya que es de suma importancia destacar que si bien ésta parte de la información constituye a la generada en una administración pública distinta a la actual, dicha circunstancia no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Para justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se obtiene que si bien la parte de la información solicitada en estudio, corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que si fue generada, poseída o administrada por EL

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SUJETO OBLIGADO en la Administración Pública Municipal pasada, se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo municipal, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Cabe precisar, que en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada contenga datos personales o confidenciales se deberá realizar la versión pública atendiendo al Considerando SEXTO de la presente resolución.

Empero, en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, en aras de dar certeza al particular respecto de la información solicitada, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Y de ser el caso que después de la búsqueda exhaustiva se perciba que en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 haya sucedido lo que en el año 2013, es decir, que no se hayan presentado denuncias o juicios, deberá referirlo así **EL SUJETO OBLIGADO** sin necesidad de realizar la declaratoria de inexistencia aludida.

- Por lo que se refiere a la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la petición 14 de la solicitud de información referente a:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

14. *Las normas y lineamientos que el municipio sigue para operar y proporcionar el servicio de alumbrado público municipal.*

Se advierte de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** que señala lo siguiente:

*"BANDO MUNICIPAL 2013
LA CONSTITUCION FEDERAL
LEY ORGANICA MUNICIPAL"*

Siendo que para este Órgano Garante dicha respuesta cumple cabalmente con el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que a través de dichos ordenamientos se establecen las bases para que los municipios lleven a cabo la prestación, explotación, administración y conservación del servicio público municipal de alumbrado público, lo cual debe realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes pueden coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación, y si bien es cierto no le señala los artículos específicos aplicables, ello se justifica en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que se establece que los Sujetos Obligados no están obligados a practicar investigaciones para entregar la información que obre en sus archivos, y basta con que le señale el lugar o documento en donde se encuentra la información solicitada para que el particular pueda realizar las investigaciones

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

correspondientes y obtenga la información que solicita, por lo que para este órgano Garante con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

- Por cuanto hace al punto 15 de la solicitud de información, consistente en:

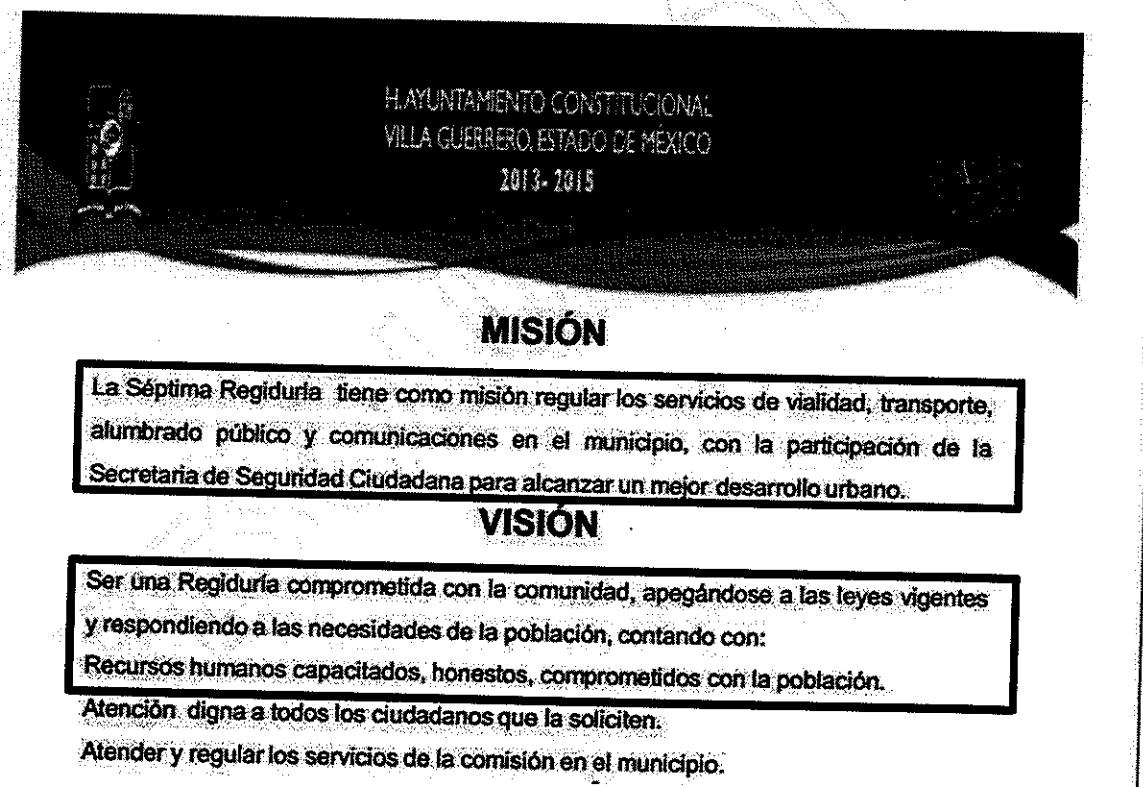
"El número de servidores públicos contratados que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público."

EL SUJETO OBLIGADO respondió lo siguiente:

"7 PERSONAS"

Respuesta que a criterio de este Órgano Garante es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, en virtud de que éste solicitó solamente el número de personas que trabajan en la Dirección, Departamento u oficina responsable del servicio de alumbrado público, y **EL SUJETO OBLIGADO** respondió dando el número de funcionarios que trabajan aparentemente en la Séptima Regiduría, que es al parecer el área encargada del alumbrado público, desprendiéndose ello del documento denominado "Proyecto de Trabajo 2013", específicamente en los apartados denominados "MISIÓN" y "VISIÓN", en los que se señala lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Es así que al señalar **EL SUJETO OBLIGADO** que son 7 personas las que integran el área responsable (7^a Regiduría) de la prestación del servicio de alumbrado público, queda satisfecha la petición contenida en el número 15 de la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Por cuanto hace al número 16 de la solicitud de información consistente en:

"Los criterios de selección y reclutamiento para contratar a los servidores públicos que integran la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público."

A dicha petición **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

"SER UNA REGIDURÍA CERCANA A LA COMUNIDAD, APEGÁNDONOS A LAS LEYES QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, CONTANDO CON:

- *RECURSOS HUMANOS CAPACITADOS, HONESTOS Y COMPROMETIDOS CON LA POBLACIÓN.*
- *ATENCIÓN DIGNA A TODOS LOS CIUDADANOS QUE LA SOLICITEN.*
- *ATENDER Y REGULAR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN EN EL MUNICIPIO."*

Es así que para este Pleno resulta suficiente dicha respuesta para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que cada Municipio tiene la facultad de elegir libremente a sus servidores públicos, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos señalados en los artículos 15 y 32 de la Ley Orgánica Municipal, establece los requisitos para ocupar los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos y Titulares de las Unidades Administrativas, como a continuación se muestra:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran y en los otros casos, de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado."

Asimismo los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan lo siguiente:

"Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 120.- *No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:*

I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.”

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En tales consideraciones, se advierte que los requisitos para ocupar el cargo de Titular de las Unidades Administrativas de los Municipios están establecidos en la Ley Orgánica Municipal, siendo los siguientes:

1. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
2. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
3. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
4. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo;
5. Contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño del cargo y
6. De preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

Asimismo, para ser miembro o suplente de un Ayuntamiento, como lo son los Regidores de los Municipios, son requisitos para ello los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y

III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Es así que conforme a lo anterior, en dicho ordenamiento legal no se establecen requisitos para la contratación de los servidores públicos del Ayuntamiento; sin embargo, para **EL SUJETO OBLIGADO** son criterios de selección los señalados en su respuesta, los cuales no se contraponen a los requisitos establecidos en la ley, por lo tanto son suficientes para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información del **EL RECURRENTE**, por lo tanto es dable tener por satisfecha la petición señalada en el número 16 de la solicitud de información.

- Respecto de la petición número 17 de la solicitud de información, consistente en:

"El tipo de contrato que poseen los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)."

EL SUJETO OBLIGADO respondió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- **PERSONAL SINDICALIZADO 1**
- **PERSONAL EVENTUAL 6**
- **HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS.**
- **PERSONAL A CARGO DEL ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Respuesta que para este Órgano Garante resulta suficiente para tener por contestada la petición en estudio, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** señala el tipo de contrato que poseen todos y cada uno de los siete integrantes del área responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, refiriendo que hay un servidor público sindicalizado, y seis servidores públicos eventuales, agregando además que su horario es de 9:00 a 16:00 horas, y dado que **EL RECURRENTE** sólo requirió el tipo de contrato, no así los contratos en sí, es que se considera que dicha respuesta satisface el derecho de información de **EL RECURRENTE**.

• Respecto de las peticiones señaladas con los números 18, 21, 27 y 28 de la solicitud de información, se realiza el estudio de los mismos de manera conjunta dada su estrecha vinculación, mismas que consistieron en:

(18) “*El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (sindicalizado, eventuales, horarios, prestación de servicios profesionales, etcétera)*”;

(21) “*El tabulador de sueldos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público;*”

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(27) "La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."; y

(28) "La partida que se utilizó y el monto que se pago por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."

A todas ellas **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

"SE ANEXA INFORMACIÓN"

Debiendo señalar que en virtud de que se realizó al principio del presente Considerando, el estudio de los documentos anexados por **EL SUJETO OBLIGADO** y de ellos no se tuvo por respondido ninguna de las peticiones aludidas, no es dable tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** respecto de los mismos, por lo tanto se procede al estudio de la naturaleza jurídica de dicha información.

Primeramente tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación — programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (SIC)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*
- III. Situación de la deuda pública.*

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integrán al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...
VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"
(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).

6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).

8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).

9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).

2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).

3. Metas Fisicas por Proyecto (PbRM 01c)

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende primeramente que el Tabulador de Sueldos de **EL SUJETO OBLIGADO** forma parte de su Presupuesto de Egresos, por lo que cuenta con la información señalada en el punto 21 de la solicitud de información consistente en el tabulador de sueldos para el personal que integra la Dirección, Departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, y por ende es información pública, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregable bajo los supuestos de los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Es de señalar, que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la Estructura Programática Municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, estableciendo un catálogo de Programas y Proyectos,

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de entre los cuales se encuentra "10040102 Alumbrado Público" el cual incluye aquellas acciones orientadas a satisfacer las necesidades de alumbrado público de la población, mediante la promoción del servicio y mantenimiento de los equipos e infraestructura respectivos; asimismo, reducir el consumo de energía en las instalaciones de alumbrado público, utilizando tecnologías de punta.

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios fiscales 2013 y 2014 establece el *Clasificador por Objeto del Gasto 2014 Estatal y Municipal*, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia obligatoria para los Municipios. Dicho clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Así las cosas, en el Capítulo 1000 del referido Clasificador, denominado "SERVICIOS PERSONALES", se agrupan las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Por otro lado, en el Capítulo 3000 "SERVICIOS GENERALES", partida "3110 Energía eléctrica" se establecen las asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales incluyendo alumbrado público.

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos de **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra la información solicitada en los puntos 18, 27 y 28 consistentes en el monto y partida presupuestal destinadas para a) el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público; b) mantenimiento del sistema de alumbrado público; y c) pago por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal.

En este sentido, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituye información pública de oficio, por lo que las solicitudes de acceso a la información pudiesen ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios del dos mil nueve al dos mil trece.

- Ahora bien, por lo que hace a las peticiones señaladas en los números 19 y 20 de la solicitud de información, se realiza el estudio de ellos de manera conjunta dada su estrecha vinculación, y los cuales se hicieron consistir en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 así como el monto destinado para ello"
y

"El número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en sus respuestas de ambas peticiones, lo siguiente:

(19)

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN.

HASTA LA FECHA EL PERSONAL ADSCRITO NO HA ASISTIDO A CURSOS DE CAPACITACIÓN.

(20)

DEL AÑO 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN.

EN EL AÑO 2013 NO SE HA ASISTIDO A NINGÚN CURSO DE CAPACITACIÓN.

Es así que para este Órgano Garante fueron parcialmente respondidas las peticiones en estudio, ya que al negar **EL SUJETO OBLIGADO** que en el año 2013 se haya asistido a cursos de capacitación, y por lo tanto no se capacitó a los servidores públicos en dicho ejercicio fiscal, para esta Ponencia se está dando respuesta únicamente a tal requerimiento de **EL RECURRENTE** formulados en la solicitud de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información, ya que se informa que durante el año 2013 el personal adscrito no ha asistido a ningún curso de capacitación.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar a **EL RECURRENTE** que como se hizo referencia anteriormente de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en los supuestos en los que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Por lo que en virtud de que la ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Siendo así que en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se entiende que **EL SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

no generó, poseyó o administró tal información, por lo que no obra en sus archivos, ya que señala que durante el año 2013 el personal adscrito no asistió a ningún curso de capacitación, en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE** de que se le proporcione el número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante el año 2013 así como el monto destinado para ello y el número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante dicho ejercicio fiscal.

Lo anterior es así ya que en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, por lo tanto, los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto, en el que señala que durante el año 2013 el personal adscrito no asistió a ningún curso de capacitación.

Recordando nuevamente que el Pleno de este Órgano Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, siendo aplicables las tesis referidas en párrafos anteriores.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido no es necesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Sin embargo, por lo que se refiere a la información solicitada correspondiente al número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 así como el monto destinado para ello y el número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, no es aplicable el criterio anterior en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no especifica si no cuenta con la información por no haberla generado o por que la generó, administró y poseyó y por alguna causa la extravió o destruyó o en razón de que por tratarse de otra administración no cuenta con dicha información, lo cual, ello no sería impedimento para que no cuente con dicha información, ya que este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información, advirtió que los artículos 69, 86, fracción V, 88, fracción IX, 98, fracción IX, 99, 100, fracción III, 101 y 103 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establecen:

"ARTICULO 69. Durante la jornada de trabajo, los servidores públicos podrán desarrollar actividades, de capacitación, de acuerdo a los programas respectivos de la institución pública, así como las sindicales, siempre y cuando medie autorización

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

expresa del titular de la institución pública o dependencia donde desempeñen sus funciones, a fin de no afectar la prestación de los servicios.”

“ARTICULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

(...)

V. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría;”

“ARTICULO 88. Son obligaciones de los servidores públicos:

(...)

IX. Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;”

“ARTICULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

(...)

IX. Realizar actividades de capacitación y adiestramiento con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional;”

“ARTICULO 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.”

“ARTICULO 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

(...)

III. Estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el régimen escalafonario; y”

“ARTICULO 101. Las instituciones públicas implantarán los programas de capacitación y desarrollo para los servidores públicos conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario.”

“ARTICULO 103. Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los servidores públicos dentro o fuera de su jornada laboral.

Durante el tiempo en que un servidor público de nuevo ingreso reciba la capacitación inicial para el empleo que va a desempeñar, prestará sus servicios conforme a las condiciones generales de trabajo que rijan en la institución pública o sus dependencias.

En caso de que el servidor público desee capacitarse en tareas distintas a las funciones que desempeña, la capacitación se realizará fuera de su jornada laboral.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Terminadas las actividades de capacitación y desarrollo, las instituciones públicas o las dependencias deberán expedir las constancias correspondientes."

Como puede apreciarse, dichos preceptos legales establecen la obligación de los Municipios de realizar actividades de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos mediante la estructuración de programas de capacitación conforme a las necesidades de su función, del servicio y de los programas de ascenso escalafonario; con el objeto de que los servidores públicos puedan adquirir conocimientos que les permitan obtener ascensos conforme al escalafón y desarrollar su aptitud profesional.

Por su parte, los artículos 48, fracción XVII, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señalan:

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 145.- En cada municipio se establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales;
- II. Mejorar la calidad de los servicios públicos;
- III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo;
- IV. Lograr la continuidad de los programas;
- V. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal;
- VI. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos;
- VII. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 146.- El sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal contará con una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal en la que participarán:

- I. El presidente municipal, quien la presidirá;
- II. Un regidor como secretario técnico;
- III. A invitación del presidente municipal, un representante del Gobierno del Estado;
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 147.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

(...)

VI. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas;"

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De lo anterior, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de sus atribuciones tiene aquella relativa a promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, desarrollando un sistema efectivo de capacitación y desarrollo.

En ese orden de ideas, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada en las peticiones números 12 y 13 de la solicitud de información, por ende es información pública, generada, administrada y en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, susceptible de ser entregada en términos de los diversos artículo 11 y 41 de la Ley Sustantiva.

Asimismo, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no haya entregado la información por corresponder a la administración pasada, de igual forma no es válido dicho argumento para justificar la falta de entrega de la información correspondiente al número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 así como el monto destinado para ello y el número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, ya que es de suma importancia destacar que si bien ésta parte de la información constituye

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

a la generada en una administración pública distinta a la actual, dicha circunstancia no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Para justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De lo anterior, se obtiene que si bien la parte de la información solicitada en estudio, corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que si fue generada, poseída o administrada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la Administración Pública Municipal pasada, se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo municipal, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público de **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

En esa virtud, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue a **EL RECURRENTE** la información consistente en el número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012 así como el monto destinado para ello y el número de servidores públicos capacitados y adiestrados durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, o bien, el documento en el cual conste dicha información.

Cabe precisar, que en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada contenga datos personales o confidenciales se deberá realizar la versión pública atendiendo al Considerando SEXTO de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Empero, en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, en aras de dar certeza al particular respecto de la información solicitada, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Y de ser el caso que después de la búsqueda exhaustiva se perciba que en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 haya sucedido lo que en el año 2013, es decir, que el personal adscrito no haya asistido a cursos de capacitación, sólo deberá referirlo así **EL SUJETO OBLIGADO** sin necesidad de realizar la declaratoria de inexistencia aludida.

• Ahora bien, por lo que respecta a la petición contenida en el número 22realtivo a:

(22) *el inventario vigente de los recursos materiales destinado para dar mantenimientos y conservación al sistema de alumbrado público municipal;*

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente: -----

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
 Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

N.P.	NOMBRE	CANTIDAD
1	BALASTRAS	33 PZAS.
2	FOCOS	4 PZAS.
3	FOTOCELDA 2024	5 PZAS.
4	FOTOCELDA 2021	5 PZAS.
5	BASE PARA FOTOCELDA	10 PZAS.
6	SOQUETS	10 PZAS.
7	BRAZOS	10 PZAS.

EL MATERIAL SE SOLICITA POR SEMANA DE ACUERDO A LOS REPORTES RECIBIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS LUMINARIAS.

Siendo así que para esta Ponencia con la respuesta aludida se satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere contar con 33 balastras, 4 focos, 5 fotoceldas 2024, 5 fotoceldas 2021, 10 bases para fotoceldas, 10 soquets y 10 brazos, por lo que al haber realizado dicha afirmación en ejercicio de sus funciones de derecho público, se tiene por cierto dicho acto administrativo en términos de los artículos 1, fracción I y 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que literalmente señalan:

"Para efectos de este Código, se entiende por:

I. Acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 34.- *Los actos administrativos se presumirán legales; sin embargo, las autoridades administrativas deberán probar los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.*

Por lo tanto, al haber declarado unilateralmente **EL SUJETO OBLIGADO** que el inventario vigente es el señalado en su respuesta, debe tomarse como un acto administrativo que en términos de los artículos citados se presume de legal, por lo que ante dichas circunstancias este Órgano Garante considera tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que respecta a la petición contenida en el número 22 de su solicitud de información.

- Ahora bien, por cuanto hace a la petición número 25 de la solicitud de acceso a la información, relativa a:

"25. El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013."

A dicha petición **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

"NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN"

Respuesta que no es dable para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** no especifica por qué no cuenta con dicha información, si es porque no la generó o porque la generó administró y poseyó pero se extravió, perdió o destruyó o porque parte de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

dicha información fue generada en la administración Municipal pasada, razón por la que no es dable tener por respondida dicha petición, por lo que se procede al estudio de su naturaleza jurídica.

Primeramente debe señalarse que dicha solicitud pudiese ser satisfecha con la entrega de las facturas o comprobantes que la CFE expida al municipio por dicho servicio.

En esa virtud, es toral señalar que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

"Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.”

“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”
(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas solicitadas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, en el caso de los municipios; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, tal y como se establece en el Código Financiero del Estado de México.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas o comprobantes fueron generados en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita. En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7..."

... Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por tal motivo, **EL SUJETO OBLIGADO** pudiese satisfacer la petición número 25 de la solicitud de acceso a la información, con la entrega de las facturas y comprobantes que la CFE haya expedido al Ayuntamiento; entrega que deberá hacerse de conformidad con el Considerando **SEXTO** siguiente.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Ahora bien, por cuanto hace a la petición marcada con el numeral 26 de la solicitud de acceso a la información, relativa a:

"26. Situación actual de adeudo que tuviera el municipio por el concepto de consumo de energía eléctrica en el alumbrado público, y de existir, favor de informar montos acumulados por mes o bien la fecha desde la cual no se ha realizado pago alguno a la CFE por este concepto."

A dicha petición **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

"EL AYUNTAMIENTO NO TIENE ADEUDO CON COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD."

Siendo así que para esta Ponencia con la respuesta aludida se satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que el Ayuntamiento no tiene adeudo con Comisión Federal de Electricidad, por lo que al haber realizado dicha afirmación en ejercicio de sus funciones de derecho público, se tiene por cierto dicho acto administrativo en términos de los artículos 1, fracción I y 34 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que literalmente señalan:

"Para efectos de este Código, se entiende por:

I. Acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

Artículo 34.- Los actos administrativos se presumirán legales; sin embargo, las autoridades administrativas deberán probar los hechos que los motiven cuando el interesado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.”

Por lo tanto, al haber declarado unilateralmente **EL SUJETO OBLIGADO** que el Ayuntamiento no tiene adeudo con Comisión Federal de Electricidad, debe tomarse como un acto administrativo que en términos de los artículos citados se presume de legal, por lo que ante dichas circunstancias este Órgano Garante considera tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que respecta a la petición contenida en el número 26 de su solicitud de información.

• Por lo que se refiere a la petición contenida en el números 29 de la solicitud de información, consistente en:

“29. El censo 2013 y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:

a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle y/o colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (lámina, concreto, madera etcétera).

b. El Registro Permanente de Usuario (RPU o RPUs) asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

c. *La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados en las avenidas principales del municipio.*

d. *La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.*

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente, lo siguiente:

“(29) SE ANEXA CENSO 2013”

Siendo así que conforme al análisis efectuado en la presente resolución a la documentación referida con antelación y presentada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hizo la observación que la información contenida en el archivo electrónico con el nombre “CENSO 2013.PDF”, se encontraba totalmente ilegible, por lo que se desconocía la información que contenía y por lo tanto si la misma corresponde a alguna de las peticiones contenidas en la solicitud de información, tal y como se demostró con las imágenes insertadas en las fojas de la 81 a la 84 de la presente resolución, razón por la cual no es dable tener por contestada la petición marcada con el número 29 como lo pretende **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que se procede al análisis de la naturaleza jurídica de dicha información.

En ese contexto, es toral señalar que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla,

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

efectuar cálculos o practicar investigaciones. Es así, como esta Autoridad advirtió que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de contar con la información solicitada al nivel de detalle que refiere el particular; sin embargo, de contar con la información tal cual fue solicitada debe entregar ésta a su peticionario, aclarando que dicha información debe estar completamente legible para **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos y que contenga el mayor nivel de detalle cercano a aquél que fue requerido por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad.

En esa virtud, si fuese el caso en que **EL SUJETO OBLIGADO** no contare con la información tal cual le es solicitada, este Instituto advierte que la solicitud en comento puede ser satisfecha con la entrega del documento denominado **Inventario General de Bienes Muebles**.

A ese respecto el Código Civil del Estado de México determina qué bienes constituyen bienes muebles tal y como se aprecia en su artículo 5.6, que a la letra establece:

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior."

Derivado de la definición antes mencionada, este Instituto se avoca al estudio, de manera general, de la información de bienes muebles que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene asignados, para posteriormente precisar lo conducente a la información peticionada, a que se hace referencia en la solicitud de acceso a la información.

Una vez apuntado lo anterior, es importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación de efectuar un *Inventario General de Bienes Muebles*, de conformidad con el numeral VI.2 de los *Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos*, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México Tal y como se observa a continuación:

"VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos). Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cedula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cedula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizara dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Óarngo de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda....".

Aunado a lo anterior, es dable señalar que la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece los parámetros generales a seguir en el control, registro, administración y destino. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes preceptos legales:

"Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde:

...

III. En los municipios a los órganos que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus reglamentos.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Artículo 5.-Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Administración y a los ayuntamientos:

I. La elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los ayuntamientos;

...
Artículo 11.-Corresponde a cada una de las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal:

I. Administrar, controlar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles que detenten o tengan asignados;

...
Artículo 12.- El Estado de México y sus municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer bienes para la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 18.- Son bienes destinados a un servicio público:

VI. Los bienes muebles de propiedad estatal o municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público...

Artículo 52.- Tratándose de muebles, éstos serán considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará que los bienes se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

Artículo 67.- La Secretaría de Administración y los ayuntamientos determinarán los procedimientos para integrar el inventario de los bienes del dominio público y privado estatal o municipales.

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos podemos resaltar lo siguiente:

- Es una atribución de los Ayuntamientos, la elaboración del padrón de bienes del dominio público y privado del Estado y de los Municipios.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- Los bienes muebles de propiedad municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público son bienes del dominio público.
 - Los Ayuntamientos determinan los procedimientos para integrar el inventario de los bienes de dominio público y privado.
 - Los bienes muebles deben ser considerados en lo individual y en conjunto como integrantes del dominio público, por lo tanto bastará con que se encuentren inventariados y asignados a la dependencia, organismo auxiliar estatal o municipal, para que se consideren como parte de este dominio.

En síntesis, con base a lo anterior podemos concluir que los Municipios están obligados a elaborar sus respectivos inventarios de bienes muebles, para con éstos elaborar el "Padrón de Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Ayuntamientos" a que hace referencia el artículo 5, fracción I de la Ley antes mencionada.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en materia de bienes muebles e inmuebles lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XV. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 48.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

...
XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
...

"Artículo 53.- Los Síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

...
VII. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos...

"Artículo 91.- Son atribuciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

...
XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión."

"Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"

"Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;"

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Artículo 112.- El órgano de Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...
XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos";
(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se advierte que deben aprobarse por el Cabildo los movimientos de los bienes muebles, supervisando a través de su Presidente Municipal la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de dichos bienes.

De manera particular, se destaca que es atribución del Síndico Municipal la inscripción en el libro especial de todos los bienes muebles, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como formular de manera conjunta con el Secretario del Ayuntamiento el inventario general de los muebles del Ayuntamiento, debiendo participar en su elaboración y actualización el Contralor Interno Municipal.

Además, es de suma importancia señalar que los ya referidos Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales, son de interés para la administración pública municipal en los procesos de los movimientos de bienes inventariables, ya que permiten generar un sistema de información

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

actualizada del patrimonio municipal, y su fin primordial es uniformar, sistematizar y precisar los pasos a seguir para el registro y control de los actos relativos al patrimonio municipal de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos que se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

Dentro de los precitados Lineamientos se conceptualizan, entre otros, los siguientes conceptos: inventario e inventario patrimonial, resguardatario y resguardo, conforme a lo siguiente:

"Inventario: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor; se integra por las cédulas de los bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Inventario patrimonial: Es la cuantificación de las existencias que se tienen en los activos, haciendo un comparativo con lo que se tiene en registros o libros, clasificando los bienes para facilitar su manejo, (cédula de bienes muebles patrimoniales y cedula de bienes inmuebles).

...

Resguardatario: Servidor público que tiene bajo su uso, custodia y responsabilidad los bienes propiedad del Ayuntamiento, Organismo Descentralizado o Fideicomiso Público de Carácter Municipal, cuyo compromiso ha quedado registrado en el resguardo del bien.

Resguardo: Documento que concentra las características de identificación de los bienes así como nombre y firma de los servidores públicos responsables de la asignación, uso y control de los mismos."

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

(Énfasis añadido)

En ese orden de ideas, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de contar con información relativa al registro de bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, información que debe ser actualizada dos veces al año, siendo la primer actualización a más tardar **el último día hábil del mes de junio, y la segunda a más tardar el último día hábil del mes de diciembre**. Tal y como se establece en el numeral VI. 2, antes referido.

En esas consideraciones, se concluye que el inventario previsto en los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales, que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es el instrumento en el que se lleva un control de todos aquellos bienes muebles que son propiedad del Ayuntamiento, el cual, constituye un documento que genera **EL SUJETO OBLIGADO** y que, en consecuencia, obra en sus archivos, y que además, debe de mantenerse actualizado dos veces al año.

Ahora bien, atendiendo a que los inventarios referidos deben mantenerse actualizados dos veces al año, y tomando en consideración la temporalidad de la información solicitada es claro que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con los Inventarios de bienes muebles actualizados en el año de dos mil trece.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Atento a lo anterior, y para el solo efecto de que se le facilite a **EL SUJETO OBLIGADO** la búsqueda de la información, esta Autoridad advierte que, como ya se mencionó en párrafos que anteceden, el inventario es una lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, y éste se integra por las cédulas de bienes muebles patrimoniales, cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo y la cédula de bienes inmuebles.

Así la cédula de bienes muebles patrimoniales se integra con el registro de aquellos bienes muebles con un costo igual o mayor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente y, por su parte, la cédula de bienes patrimoniales de bajo costo se integra con los registros de bienes muebles con un costo igual o mayor a 17 salarios mínimos y menor a 35 salarios mínimos generales de la zona económica "C" conforme a lo establecido en el Manual, antes referido.

Derivado de lo anterior, es claro que independientemente de la información que entregó **EL SUJETO OBLIGADO** en el presente asunto, la información solicitada puede ser ubicada en las cédulas de los bienes muebles patrimoniales y de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, dependiendo del costo de cada equipo adquirido.

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sin que obste a lo anterior, atendiendo a los términos en que se requirió la información, debe señalarse que la información solicitada versa específicamente en recursos materiales para dar mantenimiento y conservación al sistema de alumbrado público municipal; así como, a luminarias y balastros del sistema de alumbrado público municipal, por lo que deben de localizarse aquellas cédulas que contengan dicha información.

A este respecto, es de señalarse que de conformidad con el instructivo de llenado de la cédula de bienes muebles patrimoniales y de la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo, contenido en los Lineamientos ya referidos, se establece en el número 14 lo siguiente:

(14) NOMBRE DEL MUEBLE: EL NOMBRE DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL.

Por lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con elementos suficientes para localizar de manera específica las cédulas inherentes a la petición contenida en la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada: (i) es generada por el Sujeto Obligado, (ii) debe obrar en sus archivos; (iii) debe estar actualizada hasta el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil trece, y que (iv) pueden identificarse las cédulas de aquellos muebles inherentes a la solicitud de acceso a la información;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

esta Autoridad determina que puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información con la entrega del inventario de Bienes Muebles del Sujeto Obligado, y sus respectivas cédulas, actualizadas al último día hábil del mes de diciembre del año dos mil trece. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Ahora bien, por cuanto hace a la petición marcada con el número 31 de la solicitud de acceso a la información, relativa a:

31. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *Así como la fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

"(31) NO SE HA REALIZADO PROYECTO DE ELECTRIFICACION"

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Siendo así que respecto a la petición número 31, este Órgano Garante considera que al negar **EL SUJETO OBLIGADO** que se haya realizado algún proyecto de electrificación, para esta Ponencia se está dando respuesta únicamente a tal requerimiento de **EL RECURRENTE** formulado en la solicitud de información, ya que se informa que no se ha realizado proyecto de electrificación.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar a **EL RECURRENTE** que como se hizo referencia anteriormente de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en los supuestos en los que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Por lo que en virtud de que la ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Siendo así que en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se entiende que **EL SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información no generó, poseyó o administró tal documentación, por lo que no obra en sus archivos, ya que señala que "*NO SE HA REALIZADO PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN*", en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE** de que se le proporcione el proyecto de electrificación para ampliar el sistema de alumbrado público y ofrecer este servicio a la comunidad durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Lo anterior es así ya que en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, por lo tanto, los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto, en el que señala que no se ha realizado proyecto de electrificación.

Recordando nuevamente que el Pleno de este Órgano Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, siendo aplicables las tesis referidas en párrafos anteriores.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta no es necesario realizar una declaratoria de inexistencia

• Ahora bien, por lo que se refiere a la petición marcada con el número 32 de la solicitud de información, referente a:

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicito:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*
- f. *La ubicación (calle y/o colonia y/o delegación).*
- g. *La fecha de inicio y término de obra,*
- h. *La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,*
- i. *La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (licitación directa; restringida ó adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección utilizados por el comité de adquisiciones para elegir a la empresa contratada para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió lo siguiente:

(32) **ESTA OBRA LA REALIZÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Siendo así que este Órgano Garante considera que dicha respuesta no satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que si bien pudiera interpretarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no generó documentación respecto a dicha información en virtud de haber sido el Gobierno del Estado de México quien realizó los trabajos de los que se solicita la información, también lo es que de la respuesta se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** sí tiene conocimiento de que Sujeto Obligado fue el que los realizó, por lo tanto debió haber orientado al particular para que dirigiera su solicitud a dicho Sujeto Obligado, ello en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo tanto, si **EL SUJETO OBLIGADO** no fue quien realizó el proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en los consumos en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, pero éste tiene el conocimiento que fue el Gobierno del Estadio de México quien realizó dicha obra, luego entonces procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** para que oriente a **EL RECURRENTE** para que presente su solicitud a la Unidad de Información que corresponda.

- Finalmente, por cuanto hace a las solicitudes de acceso a la información marcadas con los numerales 33 y 34, relativas a:

33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.*

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en ambas peticiones lo siguiente:

**"DEL 2009 AL 2012 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN
EN EL AÑO 2013 NO SE HAN RECIBIDO SOLICITUDES CON
PROYECTOS."**

Es así que para este Órgano Garante fueron parcialmente respondidas las peticiones en estudio, ya que al negar **EL SUJETO OBLIGADO** que en el año 2013 se hayan

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

recibido solicitudes con proyectos, para esta Ponencia se está dando respuesta únicamente a tal requerimiento de **EL RECURRENTE** formulado en la solicitud de información, ya que se informa que en el año 2013 no se han recibido solicitudes con proyectos.

Por lo anterior resulta necesario puntualizar a **EL RECURRENTE** que como se hizo referencia en párrafos anteriores, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en los supuestos en los que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y cuando se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Por lo que en virtud de que la ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Siendo así que en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se entiende que **EL SUJETO OBLIGADO** a la fecha de la presentación de la solicitud de información no generó, poseyó o administró tal información, por lo que no obra en sus archivos, ya que señala que en el año 2013 no se han recibido solicitudes con proyectos, en tal razón no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por **EL RECURRENTE** de que se le proporcione el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante el año 2013, así como el número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante el año 2013.

Lo anterior es así ya que en términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, se establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, por lo tanto, los Sujetos Obligados están compelidos a proporcionar única y exclusivamente aquella documentación que obre en sus archivos, y por lo tanto, en sentido contrario, no están obligados a proporcionar información que no poseen, tal como en el presente asunto, en el que señala que en el año 2013 no se recibieron solicitudes con proyectos.

Recordando nuevamente que el Pleno de este Órgano Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que aún no se actualiza la circunstancia por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, siendo aplicables las tesis referidas en párrafos anteriores.

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido no es necesario realizar una declaratoria de inexistencia.

Sin embargo, por lo que se refiere a la información solicitada correspondiente al número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010 2011 y 2012, así como el número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010 2011 y 2012, no es aplicable el criterio anterior en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no especifica si no cuenta con la información por no haberla generado o por que la generó, administró y poseyó y por alguna causa la extravió o destruyó o en razón de que por tratarse de otra administración no cuenta con dicha información, lo cual, ello no sería impedimento para que no cuente con dicha información, ya que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública advirtió que a dichas peticiones les reviste el carácter de públicas de oficio.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior es así, debido a que el artículo 12, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que los Sujetos Obligados deben tener de manera disponible, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares los mecanismos de participación ciudadana en los proceso de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones..."

Por tanto, de existir solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010 2011 y 2012, éstas constituyen mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones del Ayuntamiento por lo que adquieren el grado máximo de publicidad que la ley otorga a la información, al catalogarlas como información pública de oficio; de ahí que se afirme que de existir, **EL SUJETO OBLIGADO** debería tenerla disponible en medio impreso o electrónico, siendo ésta accesible de manera permanente y actualizada al particular, en términos de lo dispuesto por el artículo en cita, el cual se relaciona con los diversos artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No siendo óbice a lo anterior, el hecho de que en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de 2009 a 2012, a fin de dar certeza al particular requirente de información deberá atender a lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** siguiente.

De lo anterior, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de sus atribuciones tiene aquella relativa a contar con solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de 2009 a 2012.

En ese orden de ideas, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada en las peticiones números 33 y 34 de la solicitud de información, por ende es información pública, generada, administrada y en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, de conformidad con los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, susceptible de ser entregada en términos de los diversos artículo 11 y 41 de la Ley Sustantiva.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no haya entregado la información por corresponder a la administración pasada, de igual forma no es válido dicho argumento para justificar la falta de entrega de la información correspondiente al número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010 2011 y 2012, así como el número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010 2011 y 2012, ya que es de suma importancia destacar que si bien ésta parte de la información constituye a la generada en una administración pública distinta a la actual, dicha circunstancia no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Para justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) *Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) *Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

Artículo 18. *El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

Artículo 19. *El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) *Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) *Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) *Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) *Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se obtiene que si bien la parte de la información solicitada en estudio, corresponde a la generada en una administración pública distinta a la actual; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de la referida información pública, ya que si fue generada, poseída o administrada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la Administración Pública Municipal pasada, se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Conforme a estos argumentos, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá ordenar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el archivo municipal, y para el caso de que no localice la referida información, el Comité de Información, emitirá el acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EL SUJETO OBLIGADO, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y cuatro, así como, cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administración su información pública no la tiene.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

En esa virtud, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que este Pleno ordena entregue a **EL RECURRENTE** la información consistente en el número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

alumbrado público mediante proyectos de electrificación durante los años 2009, 2010 2011 y 2012, así como el número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público durante los años 2009, 2010 2011 y 2012, o bien, el documento en el cual conste dicha información.

Cabe precisar, que en caso de que el documento en el cual conste la información solicitada contenga datos personales o confidenciales se deberá realizar la versión pública atendiendo al Considerando SEXTO de la presente resolución.

Empero, en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, en aras de dar certeza al particular respecto de la información solicitada, deberá emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo, atendiendo al Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Y de ser el caso que después de la búsqueda exhaustiva se perciba que en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 haya sucedido lo que en el año 2013, es decir, que no se hayan recibido solicitudes con proyectos, sólo deberá referirlo así **EL SUJETO OBLIGADO** sin necesidad de realizar la declaratoria de inexistencia aludida.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SEXTO. Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a los múltiples documentos, ya definidos; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.

Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

Asimismo, de contenerse fotografías en los documentos, tal y como ha quedado señalado en resoluciones anteriores, este Instituto considera que la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; ya que constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona física en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación de dicha persona. Consecuentemente las fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que la fotografía de un servidor no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, o bien, la idoneidad para ocupar un cargo que justifique su publicidad.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por tanto, se sostiene que la fotografía deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento.

En un segundo orden de ideas, por cuanto hace a documentación financiera, elaborada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ésta puede contener los datos propios del personal del Ayuntamiento, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a las personas y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Finalmente, por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial."

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquellos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de la información financiera se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Además, ya que la información requerida puede contemplar facturas, contratos y convenios, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, contratos y convenios; no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios.

Lo anterior es así, ya que aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

Debe agregarse que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar dicha documentación, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte, amerita la obligación fiscal de que todas las facturas, contratos y convenios deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor de **EL SUJETO OBLIGADO** o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ilícito o fraude en contra del patrimonio de **EL SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas, contratos y convenios, se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de los contratos o facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

SÉPTIMO. Por otra parte, no debe perderse de vista que **EL SUJETO OBLIGADO** en caso de no encontrar la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debe emitir su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

respectivo; y en tal caso habrá cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de ésta autoridad, el hecho de que en múltiples solicitudes **EL RECURRENTE** solicita información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece; al respecto, es de señalarse que el tercer párrafo del artículo 344 del Código Financiero del Estado de México establece que la Tesorería del Municipio por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda deberá conservar y custodiar todo registro contable y presupuestal, así como los documentos comprobatorios que soporten dichos registros.

En ese orden de ideas, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información relativa a los ejercicios fiscales de dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, por lo que deberá hacer la búsqueda exhaustiva de la información y solo en caso de no encontrarse la información peticionada, hacer su declaratoria de inexistencia en términos del presente Considerando.

OCTAVO. En relación con la petición del solicitante relativa a la imposición y aplicación de sanciones, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, en tal virtud gírese oficio al Contralor Interno a fin de que en razón

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, por lo que en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00002/VIGUERRE/IP/2014.

SEGUNDO. Se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** y por ende se confirma la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** sólo por lo que se refiere a las peticiones contenidas en la solicitud de información números: *1, 2, 5 sólo por lo que se refiere al año 2013, 6, 7, 8, 10, 11, 12 sólo por lo que se refiere al año 2013, 13 sólo por lo que se refiere al año 2013, 14, 15, 16, 22, 26, 30, 31, 33 sólo por lo que se refiere al año 2013 y 34 sólo por lo que se refiere al año 2013.*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda íntegramente a solicitud de información 00002/VIGUERRE/IP/2014, y en términos de los Considerandos QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO de esta resolución, haga entrega vía **EL SAIMEX** de los documentos donde conste:

3. *El número de denuncias ciudadanas por la falta del servicio o falla del sistema de alumbrado público (luminarias); así como, las particularidades de la denuncia (vgr. vandalismo, robo, descargas, sobresaturación de líneas, etcétera).*
4. *El número de reportes atendidos por el área encargada del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*
5. *El programa anual de trabajo de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público municipal; así como, los indicadores de gestión que utilizan para medir su cumplimiento, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.*
9. *Copia del contrato de prestación de servicios por concepto de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") al municipio.*
12. *El número de juicios y controversias promovidos por particulares en contra del municipio por el cobro del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.*
13. *El número de juicios y controversias perdidos y ganados por el ayuntamiento, ante los particulares que reclaman el pago indebido del derecho de Alumbrado Público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

18. *El monto y la partida presupuestal destinada para el pago de los servidores públicos de la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público (vgr. sindicalizados, eventuales, honorarios, prestación de servicios profesionales, etcétera).*
19. *El número de cursos de capacitación y adiestramiento específicos al personal del área de servicios de alumbrado público recibidos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce; así como, el monto destinado para ello.*
20. *El número de servidores públicos capacitados y adiestrados, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.*
21. *El tabulador de suelos autorizado para el personal que integra la dirección, departamento u oficina responsable de la prestación del servicio de alumbrado público.*
22. *Número de empresas vigente contratadas para suministrar los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*
23. *Copia de los contratos otorgados por el municipio a las empresas que suministran los equipos (vgr. luminarias, postes, fotoceldas, etcétera) del sistema de alumbrado público municipal.*
24. *El importe por concepto de alumbrado público facturado por CFE al municipio, desglosado ya sea por mes o bimestre, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.*

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

27. La partida que se utilizó y el monto que se erogó dentro del presupuesto de egresos municipal para el mantenimiento del sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
28. La partida que se utilizó y el monto que se pagó por mes para cubrir la factura por concepto de consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público municipal, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece.
29. El censo dos mil trece y/o el más reciente de luminarias y balastros del sistema de alumbrado público que existan en el municipio, y que contenga la siguiente información:
- a. Me indiquen la cantidad de luminarias y balastros, el tipo de equipos, la capacidad (potencia), la ubicación (calle, colonia y/o delegación) y el tipo de poste en el que están montadas las luminarias (vgr. lámina, concreto, madera, etcétera).
 - b. El Registro Permanente de Usuario ("RPU o RPUs") asignado (s) al servicio de alumbrado público municipal tanto del servicio estimado como del servicio medido.
 - c. La cantidad desglosada de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia), instalados en las avenidas principales del municipio.
 - d. La cantidad de luminarias y balastros instalados, el tipo de equipos y su capacidad (potencia) instalados que poseen equipo de medición.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

33. *El número de solicitudes ciudadanas formales realizadas al municipio para ampliar el sistema de alumbrado público mediante proyectos de electrificación, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.*

34. *El número de solicitudes ciudadanas que fueron atendidas y concluidas para ampliar el sistema de alumbrado público, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil doce.*

Para lo cual, cuando así proceda, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

CUARTO. En caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con la información procesada con el detalle referido por el particular, éste debe entregar el documento que obre en sus archivos en donde conste o se advierta toda la información requerida por el particular; esto debido a que el derecho de acceso a la información se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada, administrada o se encuentre en posesión de la autoridad, en términos de los resolutivos anteriores.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA
GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De conformidad con el Considerando SÉPTIMO, en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con parte de la información referida, mediante su Comité de Información deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

QUINTO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en términos del Considerando Quinto y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, oriente a **EL RECURRENTE** respecto a la petición número 32 de la solicitud de información y le diga a que Unidad de Información tiene que dirigir su solicitud de información referente a:

32. *En caso de que el municipio haya realizado un proyecto parcial o total de modernización de alumbrado público para generar eficiencia energética en sus consumos, por el periodo que comprende de dos mil nueve a dos mil trece, solicitó:*

- a. *El monto total de la inversión,*
- b. *La fuente de financiamiento (recurso propio, recurso estatal, recurso federal, crédito, arrendamiento, APP, etcétera),*
- c. *La cantidad de equipos colocados y/o sustituidos,*
- d. *El tipo de equipos (vgr. Led, VSAP, suburbana, etcétera),*
- e. *La capacidad (potencia),*

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- f. La ubicación (calle, colonia y/o delegación).
- g. La fecha de inicio y término de obra,
- h. La georreferenciación de cada uno de los puntos de luz del nuevo alumbrado público,
- i. La fecha de modificación de su nuevo consumo en el sistema de facturación del alumbrado público ante CFE.
- j. El tipo de contrato celebrado para la adquisición de los nuevos equipos (vgr. licitación; invitación restringida o adjudicación directa)
- k. Número y nombre de las empresas concursantes o convocadas.
- l. Los criterios de selección, utilizados por el comité de adquisiciones, para elegir a la empresa contratada y para realizar la modernización del sistema de alumbrado público.

SEXTO. GIRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SÉPTIMO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recurso de Revisión: **00866/INFOEM/IP/RR/2014**
Recurrente: **INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.**
Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO**
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

OCTAVO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a **EL RECURRENTE** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; CON VOTO EN CONTRA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00866/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: INTEGRIDAD CIUDADANA A.C.
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

JOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO